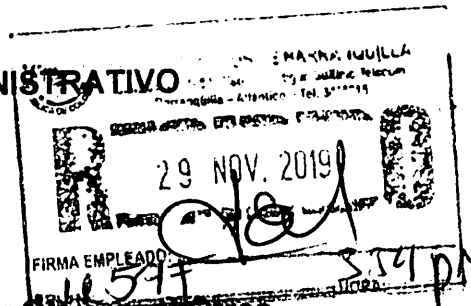


Señores:

**MAGISTRADOS TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**
E. S. D.



Ref. Demanda de Nulidad Electoral

Demandante: Edinson Antonio López Oliveros y Otros

Demandada: Omaira González Villanueva

JAIME ADONIAS GOENAGA POLO, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, abogado titulado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.010.902 expedida en Baranoa- Atlántico y la T.P. No. 64.854 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito me dirijo ante ustedes en calidad de apoderado judicial de los Señores **EDINSON ANTONIO LOPEZ OLIVEROS, RAFAEL OLIVEROS GARCIA, JOSE JUAN GOENAGA GONZALEZ Y JESUS MARIA CARRASQUILLA TORREGROSA**, todos mayores de edad, vecinos de Piojo Atlántico, e identificados respectivamente con las cedulas de ciudadanía No. **3.738.278, 852.952, 1.044.801.140 y 3.738.269**, expedidas en Piojo Atlántico, en ejercicio del trámite y decisión de las pretensiones de contenido electoral, consagradas en el **Titulo VIII de la Ley 1437 de 2011**, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo siguiente:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Demandante:

La parte demandante es:

I.-) EDINSON ANTONIO LOPEZ OLIVEROS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.738.278**, expedida en Piojo Atlántico, con domicilio en la Calle 8 No. 9-60 Barrio Santafé de Piojo Atlántico.

II.-) RAFEL OLIVEROS GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **852.952**, expedida en Piojo Atlántico, con domicilio en la Calle 9 No. 5-36 Barrio Santafé de Piojo Atlántico.

III.-) JOSE JUAN GOENAGA GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.1.044.801.140** expedida en Piojo Atlántico, con domicilio en la Carrera 12 No. 13-16 Barrio Playa Bonita (Hibacharo) de Piojo Atlántico.

IV.-) **JESUS MARIA CARRASQUILLA TORREGROSA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.738.269, expedida en Piojo Atlántico, con domicilio en la Calle 8 No. 8-71 Barrio Santafé de Piojo Atlántico.

Demandada:

La parte demandada es: la Señora. **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.22.552.684, expedida en Piojo Atlántico, con domicilio en la Calle 11 No. 8-41 o en la Carrera 16 No. 17-10 de Piojo Atlántico. En su condición de Alcalde del Municipio de Piojo Atlántico, para el período constitucional 2020 a 2023, en representación de la colación **Partido Conservador Colombiano – Partido de La U**.

HECHOS Y OMISIONES QUE FUNDAMENTAN LA ACCION

PRIMERO: La señora **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, fue candidata a la Alcaldía de Piojo Atlco, en las elecciones de autoridades territoriales del año 2015 para el período constitucional 2016 a 2019, inscrita con el aval del partido Cambio Radical, partido al cual perteneció hasta el mes de julio del presente año, días antes de inscribirse nuevamente como candidata a la Alcaldía Municipal de Piojo Atlco, para el periodo constitucional 2020 a 2023, por la **Coalición Partido Conservador Colombiano – Partido de La U**.

SEGUNDO: El día 16 del mes de mayo de 2019, mediante el acta No. 05, se procedió al registro del comité inscriptor de candidaturas por grupo significativo de ciudadanos para las elecciones de autoridades territoriales periodo 2020 a 2023, del Grupo significativo de ciudadanos **"PIOJO SOMOS TODOS"**, postulando como candidata a la Alcaldía Municipal de Piojo Atlco, a la Sra., **OMAIRA GONZALES VILANUEVA**, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 22.552.684**, ante la Registraduría Municipal del estado Civil de Piojo Atlco.

TERCERO: El día 12 de julio de 2019 a través de Formato diligenciado, la demandada **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA** presento Solicitud de Afiliación y/o Actualización de Datos al Partido Cambio Radical, formalizando su renuncia ante dicha colectividad política.

CUARTO: El día 15 de julio de 2019 el Partido Colombia Renaciente le otorgo **AVAL** a la señora **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, para que se inscribiese a la Alcaldía de Piojo-Atlántico previa afiliación a dicho partido.

QUINTO: El día 17 de de julio de 2019, los encargados y representantes del Grupo Significativo de Ciudadanos denominado "**PIOJO SOMOS TODOS**" a través de escrito manifestaron a la Registraduría Municipal de Piojo la decisión de notificar que su precandidata a la Alcaldía de Piojo Atlántico Doctora Omaira González Villanueva toma la firme decisión de **RENUNCIAR** al procedimiento de recolección de firmas por haber obtenido el AVAL del Partido Colombia Renaciente.

SEXTO: Muy a pesar de no haber respuestas a las anteriores renunciaciones y habiendo obtenido el AVAL del **Partido Colombia Renaciente** la demandada solicitó el AVAL al partido **CONSERVADOR COLOMBIANO** y una vez concedido procedió a inscribirse a la Alcaldía Municipal de Piojo Atlco, para el periodo constitucional de 2020 a 2023, el día 27 de julio de 2019, por la **Coalición Partido Conservador Colombiano – Partido de La U.**

SEPTIMO: El pasado 27 de octubre del año 2019, se llevaron a cabo las elecciones para Autoridades Territoriales Departamentales y Municipales, en las cuales fue elegida la Señora **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, como Alcaldesa del Municipio de Piojo Atlántico, por la **Coalición Partido Conservador Colombiano – Partido de U.**, para el periodo constitucional **2020 a 2023**, de conformidad al **Acta o Formato E-26ALC**, expedido por la Comisión Escrutadora Municipal de Piojo Atlco, de fecha octubre 30 de 2019.

OCTAVO: La campaña política de la demanda Sra., **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA** comenzó desde el mes de marzo de 2019 violando el calendario electoral establecido por la Registraduría del Estado Civil Colombiano y con el caudaloso soporte probatorio se demuestra el accionar de la candidata por todos los sectores del municipio de Piojo-Atlántico.

NOVENO: La Sra., **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, incurrió en doble militancia en el momento de su inscripción como candidata a la Alcaldía Municipal de Piojo Atlco, para el periodo constitucional 2020 a 2023, por la **Coalición Partido Conservador Colombiano – Partido de U**, por cuanto era la candidata que había sido designada por el grupo significativo de ciudadanos “**Piojo Somos Todos**”, así mismo había solicitado y obtenido un aval por parte del **Partido Colombia Renaciente**.

DECIMO: El concepto de la doble militancia ha sido objeto de una regulación constitucional expansiva que apunta, como bien se sabe, al fortalecimiento de los partidos y movimientos políticos y a la necesidad de que la política se conduzca con transparencia, sin engaño ni manipulación para los electores, y a partir de un compromiso ético y doctrinario de los militantes con sus organizaciones, con sus afiliados y con sus electores.

La tajante prohibición que de la doble militancia se estableció en la Constitución desde el año 2003, busca erradicar dicha conducta en todas sus manifestaciones, pues se percibe en esta práctica una desviación patológica del sistema democrático representativo que atenta contra los principios democrático, representativo, participativo y de responsabilidad de los elegidos frente a la sociedad y a sus electores.

DECIMO PRIMERO: La presente demanda de nulidad electoral fue presentada dentro de la oportunidad legal, en tanto el acto definitivo demandado data del 30 de octubre de 2019 (E-26 ALC), y la demanda se presentó el día 29 de noviembre de 2019, es decir, dentro de los 30 días siguientes a la notificación en audiencia que prevé el artículo 164, numeral 2 literal a) del CPACA.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la nulidad del acto declaratorio de elección de la Sra., **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, identificada con la C.C. No. 22.552.684, como Alcalde del Municipio de Piojo Atlántico, para el periodo constitucional comprendido entre 2020 a 2023, contenido el **Acta E-26 ALC**, expedido por la Comisión Escrutadora Municipal de Piojo Atlco, de fecha octubre 30 de 2019. En

razón a que la demandada **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, incurrió en la prohibición de la doble militancia.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, que se ordene la cancelación de la correspondiente credencial expedida como Alcalde del Municipio de Piojo Atlántico, por la coalición "**Coalición Partido Conservador Colombiano – Partido de la U**" expedida a la Sra., **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, identificada con la C.C. No. 22.552.684.

TERCERA: Igualmente como consecuencia de la nulidad del acto declaratorio de elección de la Sra., **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, identificada con la C.C. No. 22.552.684, como Alcalde del Municipio de Piojo Atlántico, para el periodo constitucional comprendido entre 2020 a 2023, se comunique al señor Registrador Nacional del Estado Civil, sus Delegados Departamentales en Atlántico, al señor Ministro del Interior y al señor Gobernador del Departamento de Atlántico, para lo pertinente, de acuerdo con la ley y se proceda a la convocatoria de nuevas elecciones a la Alcaldía de Piojo Atlco.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Considero como violadas las siguientes normas:

- Los Artículos 107 Constitución Política Nacional.
- El Artículo 2 de la Ley 1475 de 2011.
- El Artículo 139 de Ley 1437 de 2011.
- El Numeral 8 del Artículo 275 de Ley 1437 de 2011.

"ARTICULO 107. Modificado por el art. 1, Acto Legislativo 01 de 2009. El nuevo texto es el siguiente: Se garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones a Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley.

En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio.

Los directivos de los Partidos y Movimientos Políticos deberán propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.

Los partidos o movimientos políticos también responderán por avalar a candidatos no elegidos para cargos o Corporaciones Públicas de Elección Popular, si estos hubieran sido o fueren condenados durante el período del cargo público al cual se candidatizó, mediante sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico, cometidos con anterioridad a la expedición del aval correspondiente.

Las sanciones podrán consistir en multas, devolución de los recursos públicos percibidos mediante el sistema de reposición de votos, hasta la cancelación de la personería jurídica. Cuando se trate de estas condenas a quienes fueron electos para cargos uninominales, el partido o movimiento que avaló al condenado, no podrá presentar candidatos para las siguientes elecciones en esa Circunscripción. Si faltan menos de 18 meses para las siguientes elecciones, no podrán presentar tema, caso en el cual, el nominador podrá libremente designar el reemplazo.

Los directivos de los partidos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere Personería Jurídica también estarán sujetos a las sanciones que determine la ley.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones."

Norma esta que fue descocida de manera flagrante por la Señora. **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, elegida Alcalde del Municipio de Piojo Atlántico, para el período constitucional **2020 a 2023**, por la **"Coalición Partido Conservador Colombiano – Partido de U"**, incurrió en doble militancia en el momento de su inscripción como candidata a la Alcaldía Municipal de Piojo Atlco, para el periodo constitucional 2020 a 2023, por cuanto era la candidata que había sido designada por el grupo significativo de ciudadanos **"Piojo Somos Todos"**, así mismo había solicitado y obtenido un aval por parte del **Partido Colombia Renaciente**.

Dicha conducta sin duda constituye una doble militancia por parte de la Sra. **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, por incurrir en la prohibición contemplada por nuestra constitución política, con el fin de hacer efectiva la democracia representativa mediante la disciplina de partidos, por ello el Artículo 107 de la C.P. prevé una prohibición de carácter general, según la cual **"en ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica"**. A partir de esa proscripción, la misma norma constitucional determina dos consecuencias jurídicas relacionadas con el tópico de la doble militancia:

- (i) la previsión según la cual quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral;
- (ii) y la regla que determina que quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a su curul al menos doce meses antes del primer día de inscripciones.

Estas reglas son complementadas por otras disposiciones de la Carta, como el Inciso Sexto del Artículo 108 C.P., que ordena que los miembros de las agrupaciones políticas elegidos en las corporaciones públicas, actúen en ellas como

bancadas, en los términos previstos en la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.

Sobre el Particular la **Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta del Honorable Consejo de Estado**, con ponencia de la Dra., **SUSANA BUITRAGO VALENCIA**, dentro del Expediente Radicado bajo el No. **13001-23-31-000-2012-00026-01**, de fecha febrero 07 de 2013, señalo al respecto:

“ (...) La doble militancia en el ordenamiento jurídico colombiano tiene su génesis en el Acto Legislativo 01 de 2003, que modificó el artículo 107 de la Constitución Política, al prever que en ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica. Dicho acto también dispuso que quien participara en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podía inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. Así, la doble militancia surgió con la finalidad de fortalecer a los partidos y movimientos políticos como representantes de la sociedad, garantizando su disciplina y actuación coordinada en un nuevo régimen de bancadas. Posteriormente, con la expedición del Acto Legislativo 01 de 2009, además de reiterarse las citadas prohibiciones, se añadió que quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, debería renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones. En el párrafo 2º del artículo 1º Acto Legislativo también se previó que el legislador, mediante la respectiva ley estatutaria, desarrollara este asunto. En cumplimiento de dicho mandato, se expidió la Ley 1475 del 14 de julio de 2011(...)”

“(...) Si bien el Acto Legislativo 01 de 2003, al modificar el artículo 107 de la Constitución Política, no precisó una consecuencia en concreto frente a quien haya sido elegido habiendo incurrido en la prohibición de doble militancia, es claro que el Constituyente de forma enfática prescribió que quien participe en las consultas de un partido o movimiento político no podría inscribirse por otro en el mismo certamen electoral. El simple hecho de que se prohíba la inscripción a quien se encontrase en esta situación, pone de presente que el constituyente no fue ajeno al hecho

de que a la figura de la doble militancia se le atribuyera determinada consecuencia jurídica. La Sala deja sentado que replantea la concepción que traía sobre las consecuencias de la doble militancia frente a la validez del acto de elección y adopta una nueva visión sobre el verdadero significado de esa norma, a fin que cumpla la teleología para la cual fue prevista, esto es, el fortalecimiento y robustecimiento de los partidos y movimientos políticos, y que se garantice la disciplina que se predica de estas organizaciones políticas, respecto de quienes han sido elegidos con su aval y respecto de los electores que confiaron en el desarrollo del programa y que apoyaron con su voto una determinada orientación política. En este orden de ideas, los eventos o situaciones de prohibición para inscribirse que prevé el Acto Legislativo 01 de 2003, implican, entonces, a contrario sensu, que quien hace caso omiso a esas limitantes, se inscribe irregularmente al contrariar norma superior expresa al respecto y la traslada al acto de elección, que, por ende, nace a la vida jurídica viciado, pues tuvo como origen una inscripción no autorizada. Porque, a través del trámite de la inscripción de candidaturas se da comienzo al proceso administrativo electoral, que se consolida con la declaración de la correspondiente elección.

Empero, si esta última está antecedida de una fase que se adelantó de forma irregular, quiere decir que el acto de elección surgió con un vicio insanable y que, por tal razón, no puede permanecer en el ordenamiento jurídico por contradecir la Constitución Política. Aunado a lo anterior, es trascendental poner de presente que el artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, además de extender la doble militancia a cuando la inscripción se efectúe por un partido o movimiento político sin personería jurídica, asigna una consecuencia jurídica concreta a quien incumpla tal previsión, cuando expresamente señala que ésta será causal de revocatoria de la inscripción. Tal efecto jurídico de la doble militancia (como causal de revocatoria de la inscripción) tiene pleno traslado al campo del contencioso electoral, pues se traduce en que el acto de elección se expidió irregularmente por tener origen en inscripción inconstitucional e ilegal (...)"

“Artículo 2°. Prohibición de doble militancia. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un

partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

Parágrafo. Las restricciones previstas en esta disposición no se aplicarán a los miembros de los partidos y movimientos políticos que sean disueltos por decisión de sus miembros o pierdan la personería jurídica por causas distintas a las sanciones previstas en esta ley, casos en los cuales podrán inscribirse en uno distinto con personería jurídica sin incurrir en doble militancia." (Negritas y lo subrayado fuera del texto original).

Disposición esta que igualmente fue violentada por la Sra. **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, quien, en su condición de miembro del **Partido Cambio Radical y/o Partido Colombia Renaciente**, no podía bajo ninguna circunstancia inscribirse por la **Coalición Partido Conservador Colombiano – Partido de U**", cuando simultáneamente había sido inscrita por el grupo significativo de ciudadanos **"Todos Somos Piojo"**. Incurriendo por ende en la prohibición de la Doble Militancia o

Transfuguismo Político, cuando la intención del Constituyente y de las Reformas Constitucionales subsiguientes en fortalecer los partidos políticos, tal empresa no tendría sentido alguno sin la consagración constitucional de la imposibilidad de pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político, pues carecería de todo criterio que se exija la sujeción de los miembros de las corporaciones públicas a las directrices de la agrupación que ha avalado la lista a la que pertenecen, la que a su vez obtuvo legitimidad democrática por el sufragio de los electores, si estos pudieran decidir discrecionalmente hacer parte de un partido o movimiento político distinto al que permitió su elección.

Al Respecto la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-334 de 2014, señaló al respecto lo siguiente:

"(...) Para la Corte, son los integrantes de los partidos los destinatarios particulares de la prohibición de doble militancia, puesto que (i) una concepción diferente configuraría una interdicción desproporcionada al derecho político al voto libre; y (ii) son esos integrantes, en virtud del régimen jurídico que les es aplicable, quienes tienen un deber más específico y de mayor peso en lo que refiere a la disciplina de partido. Ello en el entendido que la vinculación con los objetivos programáticos, principios ideológicos y decisiones políticas internas democráticamente adoptadas, tiene una mayor vinculación para los servidores elegidos como parte de listas avaladas por partidos y movimientos políticos que se definen –y obtienen respaldo electoral entre los ciudadanos–, en razón de su adscripción a tales parámetros. Igualmente, vistas las condiciones deliberativas que impone el régimen de bancadas, la vocación de permanencia en un solo partido o movimiento político es un presupuesto ineludible para el normal funcionamiento de las corporaciones públicas y, en últimas, para el ejercicio ordenado y eficiente de la democracia participativa en dichas instancias de decisión política. En la Sentencia C-342/06 se establece sobre este preciso particular que "... la prohibición de la doble militancia presenta unas características propias cuando los destinatarios de la misma son los miembros de las Corporaciones Públicas o quienes son titulares de un cargo de elección popular, por cuanto, si bien se trata igualmente de ciudadanos que pertenecen a un determinado partido o movimiento político, están llamados a representar y a defender, organizados como bancada, una determinada ideología y un programa político en el seno de un órgano colegiado o desde el Gobierno nacional, departamental o municipal, según sea el caso. De allí que la interdicción constitucional de la doble militancia en estos casos, no

solamente sea más severa, sino que trascienda el simple ámbito de regulación interna de los partidos políticos, para desplegar todo su sentido y efectos en el adecuado y racional funcionamiento de los órganos de representación popular. En otras palabras, desde un punto de vista formal, la mencionada prohibición busca evitar la pertenencia simultánea del elegido a dos partidos, movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos y por ende, a dos bancadas; desde una aproximación material, la interdicción conlleva a que el representante no ejerza activismo en defensa de los programas, idearios o ideologías de dos organizaciones políticas al mismo tiempo. Tal prohibición, por lo demás, tiene como corolario la sanción del “transfuguismo político”, fenómeno que afecta el normal desarrollo de la actividad del Congreso de la República, o en su caso, de las Asambleas Departamentales, los Concejos Distritales y Municipales y las Juntas Administradoras Locales. Así pues, no se trata tan sólo de un asunto de lealtad para con la organización política que llevó al candidato a la curul, sino que está de por medio el racional funcionamiento de una Corporación Pública.”

18.4. Para la jurisprudencia, en el orden de ideas propuesto, el transfuguismo político se muestra incompatible con los principios constitucionales que prefiguran en régimen de partidos y movimientos políticos, en tanto afecta gravemente la disciplina al interior de esas organizaciones y, como se ha explicado insistentemente, entorpece el fortalecimiento de las mismas, presupuesto para la garantía de la democracia participativa y pluralista. Es así, que la Corte ha calificado al transfuguismo una modalidad de “deslealtad democrática”, pues se basa en un fraude a la voluntad del elector. En tal sentido, insiste en que “las claras relaciones existentes entre los partidos políticos y la conformación y funcionamiento de los grupos parlamentarios explican el rechazo a la práctica del transfuguismo, entendido, en términos amplios, como una deslealtad democrática. En efecto, dicho fenómeno perverso, constante en partidos políticos latinoamericanos y que ha conducido a aquello que la doctrina denomina “electoral volatility”, denota en el elegido una falta de firmeza ideológica, debilidad de convicciones, exceso de pragmatismo y anteposición de intereses personales y egoístas sobre aquellos programas e ideario del partido político que lo llevó a ocupar un cargo de representación popular, y por supuesto, un fraude a los electores. (...) De tal suerte que dicho fenómeno ha de reconducirse a la actuación de los representantes en sede institucional, y por ende no se presenta, en estricto sentido, en relación con el funcionamiento interno de los partidos políticos o respecto a la conducta de sus militantes. Así mismo, es necesario precisar que el rechazo que produce la práctica del transfuguismo político

no puede ser entendido en términos absolutos, en el sentido de que igualmente resulte reprochable el comportamiento de quien, movido por sus íntimas convicciones ideológicas decida abandonar una agrupación política y vincularse a otra. || En este orden de ideas, las prohibiciones de la doble militancia, en el sentido de pertenecer simultáneamente a dos bancadas, y del transfuguismo político parten de entender que no se trata simplemente de una discrepancia entre el parlamentario y la formación política que avaló su candidatura en las anteriores elecciones o el grupo parlamentario surgido de aquélla, sino que su rechazo se apoya en el fraude que se le comete a los electores, quienes votaron por un determinado programa al cual se comprometió a defender el elegido mediante su bancada en una determinada Corporación Pública.”(...)” (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Particularmente la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia **C-490 de 2011**, se pronunció sobre la doble militancia en los siguientes términos:

“ (...) La doble militancia, en ese orden de ideas, es una limitación, de raigambre constitucional, al derecho político de los ciudadanos a formar libremente parte de partidos, movimientos y agrupaciones políticas (Art. 40-3 C.P.). Ello en el entendido que dicha libertad debe armonizarse con la obligatoriedad constitucional del principio democrático representativo, que exige que la confianza depositada por el elector en determinado plan de acción política, no resulte frustrada por la decisión personalista del elegido de abandonar la agrupación política mediante la cual accedió a la corporación pública o cargo de elección popular. Estos objetivos fueron explicitados por la Corte, al señalar que “...un examen de los antecedentes del Acto Legislativo 01 de 2003, del texto que finalmente fue aprobado, y del funcionamiento de las bancadas, conduce a afirmar, como se ha hecho, que se encuentra proscrita la doble militancia política, comportamiento que conduce a falsear la confianza del elector, a imposibilitar la realización del programa político que se comprometió a cumplir, a entorpecer el funcionamiento de las Corporaciones Públicas, y en definitiva, a atomizar la actividad política entre un universo de partidos políticos que no resultan ser representativos, resultados todos ellos contrarios a los propósitos que inspiraron la Reforma Política. En consecuencia, el ejercicio de los mencionados derechos políticos no puede conducir a desvertebrar en la práctica el régimen de bancadas. En otras palabras, se presenta tan sólo una aparente contradicción entre el

ejercicio de los derechos políticos y la prohibición de la doble militancia, interdicción constitucional esta última que de manera alguna impide la evolución del sistema político colombiano dentro de unos parámetros claros para el ejercicio de la actividad política”.

21. Del análisis del artículo 2º del Proyecto de Ley, se tiene que en algunos de sus apartes se limita a reiterar reglas previstas por la misma Constitución, lo que implica la constitucionalidad del precepto. Así, el inciso primero prevé la regla de prohibición de doble militancia, en idénticos términos a lo previsto en el inciso segundo del artículo 107 C.P., salvo que omite la expresión “con personería jurídica”, asunto que será sometido a análisis separado, en tanto involucra el ámbito de aplicación de la totalidad del artículo.

El inciso segundo prevé entre sus distintos enunciados normativos, que los candidatos electos deben pertenecer al partido o movimiento político que los inscribió y, si optan por integrar otra agrupación, deben renunciar a la curul doce meses antes del primer día de inscripciones. Esta disposición reitera lo previsto en el inciso final del artículo 107 C.P., lo que justifica su exequibilidad.

De igual modo, el inciso cuarto determina que quien incumpla con las reglas contenidas en el precepto incurre en doble militancia, la cual será sancionada de conformidad con los estatutos y, en caso de los candidatos elegidos será causal de revocatoria de la inscripción. Esta proposición es desarrollo lógico de lo previsto en el inciso final del artículo 107 C.P., el cual ordena que los miembros de corporaciones públicas que opten por presentarse a la siguiente elección por un partido distinto, deban renunciar a su curul en el término anteriormente mencionado. Además, la remisión que se hace para la imposición de las demás sanciones al estatuto del partido o movimiento es corolario del reconocimiento del grado de autonomía que a esas agrupaciones les confiere la Constitución. Adicionalmente, en respuesta a la problemática expuesta por uno de los intervinientes, la Corte considera que no existe vacío jurídico alguno en lo que respecta al titular del poder sancionatorio en el caso expuesto, puesto que del hecho que el legislador estatutario difiera a los estatutos del partido o movimiento la sanción por el

desconocimiento de la prohibición de doble militancia, implica obligatoriamente que el titular de ese poder sancionatorio no es otra que la agrupación política correspondiente, pues esta es la que está sometida a dichos estatutos.

Por último, el parágrafo del artículo 2º ofrece una regla exceptiva a la prohibición de la doble militancia, consistente en que en aquellos eventos en que el partido o movimiento político sea disuelto por decisión de sus miembros o que pierdan su personería jurídica, sus miembros podrán inscribirse en uno distinto, sin violar la mencionada prohibición. Esta regulación es razonable y armónica con las previsiones constitucionales sobre doble militancia. Es claro ante la inexistencia del partido o movimiento político de origen, configuraría una carga desproporcionada impedir que sus miembros pudieran optar por pertenecer a otra agrupación política, pues ello restaría toda eficacia al derecho político previsto en el artículo 40-3 C.P. Además, la excepción planteada no afecta la estabilidad ni la disciplina del sistema de partidos, puesto que en sentido estricto no puede concluirse la existencia de doble militancia cuando una de las agrupaciones políticas ha perdido vigencia y, por ende, su programa de acción política no puede ser jurídicamente representado.

No obstante, la compatibilidad general del precepto con la Carta Política, la norma presenta dos problemas jurídicos que deben ser objeto de análisis particular. En primer lugar, como lo pone de presente uno de los intervinientes, debe determinarse si la disposición extiende la prohibición de doble militancia a los partidos y movimientos sin personería jurídica y si esa ampliación es constitucional. En segundo término, otro de los intervinientes sostiene que la extensión que hace la norma de la prohibición de la doble militancia a los directivos de los partidos y movimientos es contraria a la Carta, en tanto ese supuesto no está contemplado dentro de las hipótesis señaladas en el artículo 107 C.P.

22. Respecto a lo primero, la Sala concuerda con el interviniente, en el sentido de que el artículo 2º de la iniciativa extiende la prohibición de la doble militancia. En efecto, el inciso primero de esta disposición indica una prohibición genérica respecto de todo

partido o movimiento político. Idéntica formulación es utilizada en el inciso segundo, cuando prevé que la prohibición de apoyar candidatos distintos se aplica a los directivos, candidatos o elegidos de los partidos y movimientos políticos, sin distinguir entre aquellos con personería jurídica o sin ella. Esta interpretación se confirma por el hecho de que el inciso tercero de la misma norma señala una restricción para cambio de partido aplicable a los directivos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos.

Según lo expuesto, la Corte advierte que los destinatarios de la prohibición de la doble militancia son los ciudadanos que pertenezcan a (i) los partidos, movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos que han adquirido personería jurídica, en los términos y condiciones previstos en el inciso primero del artículo 108 C.P., esto es, que hayan obtenido una votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara o Senado, exceptuándose el régimen particular previsto en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas o políticas, caso en el que bastará acreditar representación parlamentaria; y (ii) las mismas agrupaciones políticas, sin personería jurídica.

Ahora bien, una formulación amplia de esta naturaleza contradeciría lo previsto en el inciso segundo del artículo 107 C.P., el cual prevé la prohibición de doble militancia respecto de los partidos o movimientos con personería jurídica. Por ende, la extensión de los efectos de esa prohibición por parte de legislador estatutario devendría inexecutable. Sin embargo, a juicio de la Sala esta conclusión, que está basada en una interpretación exegética y descontextualizada del Texto Constitucional, resulta equivocada, en tanto concurren distintas razones que fundamentan la exequibilidad de la medida, como pasa a explicarse.

22.2. En segundo lugar, debe considerarse que la interpretación de las normas constitucionales debe llevarse a cabo de modo que se logre su efecto útil, lo que significa que tengan que privilegiarse aquellos entendimientos que permitan la eficacia de los principios y valores superiores.

En esta sentencia se ha señalado insistentemente que el cambio cualitativo en materia del régimen constitucional de las agrupaciones políticas, consiste en aumentar la intensidad de la regulación estatal, en aras de lograr la fortaleza institucional y representativa de las mismas. Llevada esta premisa al caso analizado, la Corte encuentra que aceptar la tesis restrictiva, según la cual la prohibición de doble militancia solo se predica de los ciudadanos adscritos a partidos y movimientos con personería jurídica, tendría graves consecuencias para la preservación de la disciplina y coherencia ideológica de esas agrupaciones, previstas por la Constitución. En efecto, esta comprensión del Texto Superior llevaría a la posibilidad de defraudar el principio democrático representativo, bajo el simple expediente de no tener personería jurídica. En otras palabras, la comprensión en comento configuraría un estímulo perverso para quienes quisiesen vulnerar la prohibición de doble militancia, consistente en permitirles desligarse de la disciplina y coherencias mencionadas, por el hecho de pertenecer a determinada categoría de agrupación política que, se insiste, está constitucionalmente habilitada para presentar candidatos y, en consecuencia, está sometida al principio democrático representativo.

Ahora bien, el artículo 2º del Proyecto de Ley extiende a los directivos de las agrupaciones políticas las consecuencias jurídicas que la Constitución prescribe como consecuencia de la prohibición de doble militancia, a saber, (i) la proscripción del apoyo a candidatos distintos a los de su propio partido o movimiento; y (ii) la obligación de renunciar al cargo directivo doce meses antes de postularse o aceptar la designación como dignatario de otra agrupación política, o inscribirse como candidato de esta. Podría argumentarse, con base en las razones antes expuestas, que esa extensión contraría la Carta Política, puesto que se ha señalado que los destinatarios particulares de la prohibición de doble militancia son los candidatos y servidores elegidos en cargos y corporaciones de elección popular, respecto de los cuales se predica el mandato democrático representativo. Por ende, como los directivos no están cobijados por ese vínculo con el electorado, mal podrían ser compelidos a cumplir las obligaciones derivadas de la prohibición de doble militancia. (...)” (Negrillas fuera del texto original).

ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

1. Se haya ejercido cualquier tipo de violencia sobre los nominadores, los electores o las autoridades electorales.
2. Se hayan destruido los documentos, elementos o el material electoral, así como cuando se haya ejercido cualquier tipo de violencia o sabotaje contra estos o contra los sistemas de votación, información, transmisión o consolidación de los resultados de las elecciones.
3. Los documentos electorales contengan datos contrarios a la verdad o hayan sido alterados con el propósito de modificar los resultados electorales.
4. Los votos emitidos en la respectiva elección se computen con violación del sistema constitucional o legalmente establecido para la distribución de curules o cargos por proveer.
5. Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incursas en causales de inhabilidad.
6. Los jurados de votación o los miembros de las comisiones escrutadoras sean cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.
8. **Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política**

Es nulo el acto de elección de la Sra. **OMAIRA GOONZALEZ VILLANUEVA**, como Alcalde del Municipio de Piojo Atlántico, para el periodo constitucional **2020 a 2023**, por la **Coalición Partido Conservador Colombiano – Partido de U**”, por cuanto incurrió en doble militancia teniendo en cuenta que el trámite de la inscripción de su candidatura se da comienzo al proceso administrativo electoral, que se consolida con la declaración de la correspondiente elección, por lo tanto si esta última fase

esta antecedida de una fase que se adelantó de forma irregular, quiere decir que el acto de elección surgió con un vicio insanable y por tal razón no puede permear vigente en nuestro ordenamiento jurídico por ser contrario a la Constitución y la **Ley 1475 de 2011**. Por el efecto jurídico de la doble militancia como causal de revocatoria de la inscripción, tiene pleno traslado al campo del contencioso electoral, pues se traduce en que el acto de elección se expidió irregularmente por tener origen en inscripción inconstitucional e ilegal.

Razón por la cual me permito señalar que la hoy demandada, vulnero y desconoció las reglas constitucionales relevantes, desarrollada en la Ley Estatutaria **1475 de 2011**, que implican que hay un grado de exigencia especial respecto de los candidatos de los partidos políticos, quienes no pueden apoyar a candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual están afiliados, tienen el deber de pertenecer al partido que los inscribió mientras ostentan la investidura o cargo y, si quieren presentarse en un proceso electoral como candidatos por otro partido, deben renunciar a su partido al menos doce meses antes del primer día de inscripciones (art. 2, inc. 2 de la Ley 1475 de 2011). Estos mismos deberes le son exigibles a la persona que siendo directivo de un partido o movimiento político decida postularse o aceptar su designación como directivo de otro partido o su inscripción como candidato por este último (art. 2, inc. 3 de la Ley 1475 de 2011). En este caso de no cumplir con lo previsto en las antedichas reglas, el directivo o el candidato, según sea el caso, incurren en doble militancia.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Son ustedes competentes en única instancia de acuerdo con lo establecido en numeral 9 del Artículo 151 de la Ley 1437 de 2011 y el trámite es el señalado en los artículos 275 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. En razón a que Municipio de Piojo Atlántico, tiene una población inferior a 70.000 habitantes, de conformidad a lo que certifica el DANE.

PRUEBAS

Me permito solicitar se tengan como tales las siguientes:

Documentales Aportadas:

-Copia del acta o formato E-26AL del 30 de octubre de 2019, por el cual se declaró como Alcalde Municipal de Piojo Atlco, a la Sra. **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, por la **Coalición Partido Conservador Colombiano – Partido de La U**"

-Copia de recibido de petición formulada por el suscrito al registrador municipal del estado Civil de piojo de Fecha 14/11/2019.

-Copia del formato E-6AL, por el cual se inscribió la candidatura de la hoy demandada a la Alcaldía Municipal de Piojo Atlco, para el periodo Constitucional 2016 a 2019, por el Partido cambio Radical.

- Copia del Acta No. 05 del 16 de mayo de 2019, por la cual se inscribió ante la Registraduría Municipal de Piojo Atlco, el grupo significativo de ciudadanos "Todos Somos Piojo"

-Copia de la renuncia del grupo significativo de ciudadanos "Todos Somos Piojo"

- Copia del formato E-6AL, por el cual se inscribió la candidatura de hoy demandada a la Alcaldía Municipal de Piojo Atlco, para el periodo Constitucional 2020 a 2023, por la Coalición Partido Conservador Colombiano – Partido de la U.

- Copia de la solicitud de afiliación y/o actualización de datos de fecha 12-07-19

-Copia de la certificación expedida por la dirección del censo electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en que hace constar el cumplimiento del número de firmas requeridas para postular a la candidata **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, de fecha agosto 05 de 2019.

-Copia de la certificación expedida por el Partido Cambio Radical de fecha 13 de agosto de 2019, donde hace constar la renuncia de la demandada a esa colectividad política.

-Copia del aval expedido por el Partido Colombia Renaciente, a la Sra., **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, para la Alcaldía municipal de Piojo Atlco, periodo constitucional 2020 a 2023.

-Copias de la imágenes contenidas en el Cd que se aporta y donde se evidencia la participación política de la demandada con fecha anterior a la establecida por el calendario electoral.

Documentales solicitados:

Solicito que se oficie a las siguientes entidades públicas:

-Registraduría Municipal del Estado civil de Piojo Atlántico, para que envíen copias autenticadas de los siguientes documentos:

-Acto de inscripción (E-6) de la Señora. **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.552.684 a la Alcaldía Municipal de

Piojo Atlántico, para el periodo constitucional 2015-2019., por el Partido Cambio Radical E-6 AL.

Acto de inscripción (E-6) de la Señora. **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.552.684 a la Alcaldía Municipal de Piojo Atlántico, para el periodo constitucional 2020-2023., por el Partido Conservador Colombiano E-6 AL.

- Formato E-26ALC del 30 de octubre de 2019, por el cual se declaró Alcalde Municipal de Piojo Atlántico, a la Señora. **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, por la colación Partido Conservador Colombiano – Partido de la U.

-Se oficie al Partido Cambio Radical, a fin de certifique si la Señora. **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, portadora de la C.C. No. 22.552.684 expedida en Piojo, es miembro de esa colectividad política en el municipio de Piojo Atlántico.

-Se oficie al Partido Cambio Radical, para que certifique si esa colectividad entrego aval a la Sra. **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA** portador de la C.C. No. 22.552.684 expedida en Piojo, para las elecciones de autoridades territoriales del año 2015, y si tiene conocimiento que la hoy Alcalde del Municipio de Piojo Atlántico, Sra. **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, se encuentra incurso en doble militancia, y las medidas aplicadas al respecto por ese partido político.

-Se oficie al Partido Colombia Renaciente, para que certifique si la Sra., **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, identificada con la C.C. No. 22.552.684, aparece registrada o inscrita ante esa colectividad política, si para las elecciones de autoridades territoriales de 2019, le fue otorgado un aval para aspirar a la Alcaldía Municipal de Piojo Atlco, para el periodo Constitucional 2020 a 2023.

Interrogatorio de Parte:

Ruego al Señor Magistrado Ponente, señalar fecha y hora, para llevar a cabo interrogatorio a la Señora **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, que le habré de formular personalmente, sobre los hechos objeto de la presente demanda.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo-CD y copias con todos sus anexos para que se surtan los traslados correspondientes.
3. Poderes legalmente otorgado.

NOTIFICACIONES

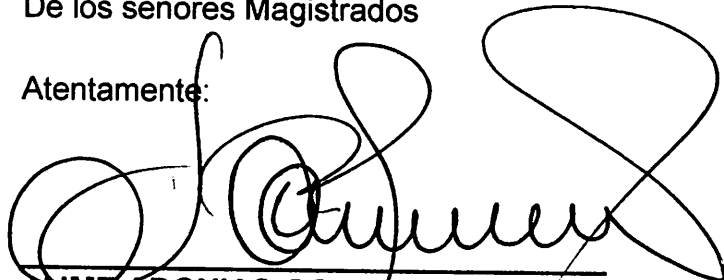
Las personales en la secretaria de su despacho o en la Calle 22 No. 19 – 35 Apto I de Baranoa Atlántico, y al correo electrónico: **jaimeagoenagapolo@hotmail.com**

Los demandantes en la Calle 8 No. 8-71 Barrio Santafé de Piojo Atlántico, y al correo electrónico: **jesuscatorre2019@gmail.com**

La parte demandada en Calle 11 No. 8-41 Piojo Atlántico. y al correo electrónico: **omagonzalez60@hotmail.com**

De los señores Magistrados

Atentamente:

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

JAIME ADONIAS GOENAGA POLO
C.C. No. 72.010.902 de Baranoa Atlántico
T.P. No.64.854 del C. S. de la J.

Señor:
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
PIOJO – ATLANTICO
E. S. D.

Asunto: Derecho de Petición e información

JAIME ADONIAS GOENAGA POLO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 72.010.902 expedida en Baranoa-Atlántico, por medio del presente escrito concurre ante su despacho con el objeto de presentar derecho de petición e información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 y 74 de la C. N. y la Ley 1751 de 2015, con el objeto de solicitarle respetuosamente las siguientes peticiones:

Primero: Sírvase expedirme a mis costas copia de los E-6 Acta de Inscripción de la señora OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.552.684 expedida en Piojo-Atlántico, inscrita a nombre del partido Cambio Radical para el periodo constitucional 2015 a 2019.

Segunda: Sírvase expedirme a mis costas copia del Acta de Inscripción del grupo significativo de ciudadanos "PIOJO SOMOS TODOS"

Tercera: Sírvase expedirme a mis costas copia del oficio por el cual se solicita la disolución del grupo significativo de ciudadanos "PIOJO SOMOS TODOS" y la correspondiente respuesta suministrada al respecto por la Registraduría al respecto por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cuarta: Sírvase expedirme a mis costas copia de los E-6 Acta de Inscripción como candidata a la Alcaldía Municipal de Piojo Atlántico de la señora OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.552.684 expedida en Piojo-Atlántico, inscrita como candidata a nombre del partido CONSERVADOR para el periodo constitucional 2020 a 2023.

Quinta: Sírvase expedirme a mis costas copia del Acto Administrativo mediante el cual la Registraduría Nacional del Estado Civil donde declara la disolución del Grupo significativo de ciudadanos "PIOJO SOMOS TODOS" promovido por la señora OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA.

De Usted, atentamente,



JAIME ADONIAS GOENAGA POLO
C.C. No. 72.010.902 de Baranoa - Atlántico.
Dirección calle 22 No. 19-35 apto 1 Baranoa-Atlantico
Dirección electrónica jaimeagoenagapolo@hotmail.com
Celular 3043863859

Recibido.
14-11-2019
[Firma]
hora 9:55 am



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO



Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Baranoa, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el ocho (08) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Baranoa, compareció: JAIME ADONIAS GOENAGA POLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0072010902 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



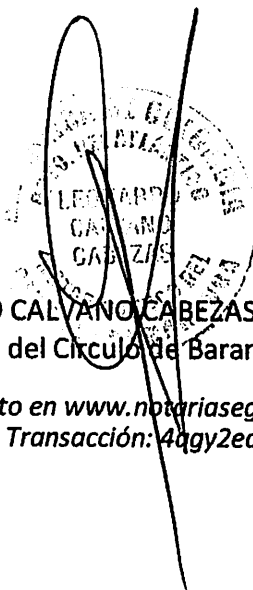
4qgy2ecj1b0y
08/11/2019 - 12:10:28:881



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DERECHO DE PETICION y en el que aparecen como partes JAIME ADONIAS GOENAGA POLO.



LEONARDO CALVANO CABEZAS
Notario Único del Círculo de Baranoa

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qgy2ecj1b0y

[Firma manuscrita]
14-11-19
hora 9:55



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
27 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
ALCALDE

E-26 ALC

25

DEPARTAMENTO 03-ATLANTICO	MUNICIPIO 031-PIOJO
---------------------------	---------------------

En INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA, a las 5:42 PM el día 30 de octubre de 2019, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

CÓD	CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
001	FERNANDO FELIX TEJERA UTRIA	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	1095	MIL NOVENTA Y CINCO
002	EDILSA GALLARDO GARCIA	PARTIDO CAMBIO RADICAL	1463	MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES
003	OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA	COAL.PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO- PARTIDO DE LA U	1597	MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE

TOTAL POR CANDIDATOS	4155	CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO
VOTOS EN BLANCO	26	VEINTISEIS
VOTOS VÁLIDOS	4181	CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO
VOTOS NULOS	17	DIECISIETE
VOTOS NO MARCADOS	41	CUARENTA Y UNO
TOTAL GENERAL	4239	CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE

GODIS ALCIRA MENDOZA
GARIZABAL

FARID WEST AVILA

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ETDYVER TRILLOS FELIZZOLA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
ELECCIONES AUTORIDADES TERRITORIALES
27 DE OCTUBRE DE 2019
ACTA PARCIAL DEL ESCRUTINIO MUNICIPAL
ALCALDE

E-26 ALC

Pág 2 de 2

DEPARTAMENTO 03-ATLANTICO	MUNICIPIO 031-PIOJO
---------------------------	---------------------

En INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA, a las 5:42 PM el día 30 de octubre de 2019, terminado el escrutinio Municipal y hecho el cómputo de los votos para cada uno de los candidatos, se obtuvo el siguiente resultado:

DECLARATORIA DE ELECCIÓN

En consecuencia se declara electo como ALCALDE del departamento de ATLANTICO, municipio de PIOJO para el periodo 2020-2023 al siguiente candidato:

NOMBRE DEL CANDIDATO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO	CÉDULA
OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA	COAL.PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO- PARTIDO DE LA U	22552684

En concordancia con el Artículo 25, de la ley 1909 del año 2018, El candidato(a) EDILSA GALLARDO GARCIA, tendrá derecho personal a ocupar, en su orden, una curul al CONCEJO del municipio PIOJO-ATLANTICO.

GODIS ALCIRA MENDOZA
GARIZABAL

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

FARID WEST AVILA

ETDYVER TRILLOS FELIZZOLA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA



Fecha de Generación: miércoles 30 octubre de 2019 a las 5:42 PM
E26_ALC_2_03_031_XXX_XX_XX_X_4135_F_96
KV 2.0.4.0.1.3

PARTIDOS O MOVIMIENTOS CON PERSONERIA JURIDICA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA

ALCALDE MUNICIPAL

ELECCIONES 25 DE OCTUBRE 2015

PERIODO 2.016 - 2.019

E - 6 AL

EGAL0303100004

DEPARTAMENTO:

ATLANTICO

MUNICIPIO:

PIOJO

CODIGO

03 031

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO:

PARTIDO CAMBIO RADICAL

INFORMACION DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO

DIRECCION DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO:

C6 53 # 55 - 229

TELEFONO FIJO/CELULAR:

368 2054

CIUDAD O MUNICIPIO:

Barrenquilla

CORREO ELECTRONICO:

antoniocharattencio@gmail.com

NOMBRE DEL SUScriptor:

Fernando Feasillo & Asoc

INFORMACION DEL CANDIDATO

CEDULA:

22.552.684

GENERO

M

X

PRIMER NOMBRE

OMAIRA

SEGUNDO NOMBRE:

PRIMER APELLIDO

GONZALEZ

SEGUNDO APELLIDO:

UTRANCUEVA

TELEFONO FIJO/CELULAR:

321 683 66 16

CORREO ELECTRONICO

Omaigonzalez60@hotmail.com



DECLARACIÓN DEL CANDIDATO

Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas internas de otro partido, reúno las calidades y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución o la Ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo.

Omaigonzalez

FIRMA DE ACEPTACIÓN

[Signature]

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados	No. De Folios
Aval	
Delegación expedición de Aval	
Cartas de Aceptación fuera del E-6	
Fotocopia cedula de ciudadanía	
Programa de Gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)	
Otros documentos	
Fotografías	
Total folios recibidos	
Presento libro de cuentas	SI NO

FECHA Y HORA DE RADICACION

21	07	2015	12:15	
DIA	MES	AÑO	HORA	MINUTOS

RADICADO NO.

001

La presente solicitud de inscripción. ACEPTADA por cumplir los requisitos de ley

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE

Hugo Gonzalez Sando

NOMBRE

FIRMA

[Signature]

FIRMA

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

Aval expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada

☐

No presento programa de gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)

☐

La presente solicitud de inscripción ES RECHAZADA por:

Candidato distinto al elegido en consulta (Art 32 de la ley 1475 del 2011)

☐

ALCALDIA

ELECCIONES 25 DE OCTUBRE 2015

PERIODO 2.016 - 2.019

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO:

PARTIDO CAMBIO RADICAL

INFORMACION DE LOS CANDIDATOS

NOMBRE Y APELLIDO	DIRECCION	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
OMAIRA GONZALEZ V	CR.13 #6A - 49	324 683 6616	omaira@elcambio.com

GERENTE DE CAMPAÑA

NOMBRE Y APELLIDOS	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
TOMAS IMITOLA GARCIA	313 566 1224	Tomascimitola@hotmail.com

NUMERO CUENTA UNICA DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

NUMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO DE CUENTA		
815745786	AV ULLAS	CORRIENTE	AHORROS	X



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

 REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	PROCESO	DEBATES ELECTORALES	CÓDIGO	DEFT29
	FORMATO	ACTA DE REGISTRO DEL COMITÉ INSCRIPTOR DE CANDIDATURAS POR GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS O MOVIMIENTOS SOCIALES - ELECCIONES AUTORIDADES LOCALES PERIODO INSTITUCIONAL 2020 - 2023 (GOBERNADOR / ALCALDE)		VERSIÓN 0

Aprobado 26/10/2018

ACTA No. 005 DE 16 05 2019

RADICADO DE INSCRIPCIÓN: No. 001

En el municipio de Piojó del departamento de Atlántico
 se reunieron los ciudadanos, miembros del Comité Inscriptor:

Orden	Nombres y apellidos	C.C. No.
1	<u>Oliveros Torregrosa Matilde</u>	<u>22.552.650</u>
2	<u>Duran Cuao Manuela</u>	<u>22.562.207</u>
3	<u>Molina Pardo Rafael Vicente</u>	<u>852.817.</u>

y _____ servidor (es) público (s) de la RNEC, con el fin de registrar el Comité Inscriptor de candidatura por el Grupo Significativo de Ciudadanos o Movimiento Social denominado Piojó Somos Todos. para participar en las elecciones de autoridades locales a realizarse el veintisiete (27) de octubre de 2019, postulando a:

Nombres y apellidos	No. Documento de Identidad	Cargo
<u>Gonzalez Villanueva Omar</u>	<u>22.552.684</u>	<u>Alcalde</u>

Adicionalmente, los integrantes del Comité Inscriptor hacen entrega en medio magnético del Logosímbolo mediante el cual el Grupo Significativo de Ciudadanos o Movimiento Social se va a identificar en la tarjeta electoral para la respectiva aprobación del Consejo Nacional Electoral, así como la presentación de los libros de contabilidad que se llevarán durante el proceso de promoción y/o recolección de firmas, para su respectivo registro.

Por lo anterior se hace entrega del Formulario de Recolección de Apoyos, de conformidad con lo establecido en Ley Estatutaria 1475 de 2011, artículo 28, inciso 3°, en el cual se indica el número mínimo de apoyos requeridos para inscribir la candidatura, tomando como base el Censo Electoral Certificado al día del Registro del Comité Inscriptor, el cual es de 5.632 ciudadanos aptos para sufragar.

Nota: Los formularios suministrados al comité inscriptor NO pueden sufrir ninguna modificación en su forma o contenido y las reproducciones que se hagan del mismo deben ser fiel copia de su original.

El Comité Inscriptor **autoriza** a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que notifique los procedimientos y/o actos administrativos correspondientes a través del correo electrónico consignado en el formulario de Solicitud de Registro.

En constancia de lo anterior se firma por los que en ella intervienen.

Matilde Oliveros Manuela Duran Rafael Molina
 Miembros del Comité Inscriptor

Delegados Departamentales / Registrador (es) del Estado Civil

PIOJO SOMOS TODOS



Piojó Julio 17 del 2019

Doctor.

ETDYVER TRILLOS FELIZZOLA

Registraduría Municipal de Piojó.

E.

S.

D.

*Recibido
19-Julio-2019
7:56 A.M.
D. Trillos*

Asunto: Notificación del Movimiento.

Los abajo firmantes, en nuestra condición de encargados y Representante del Grupo significativo denominado **PIOJO SOMOS TODOS**, compuesto por hombres, mujeres, comunales, estudiantes, grupos cívicos y culturales domiciliados en el Municipio de Piojó, siendo mayores de edad y de Conformidad a los preceptos legales y Constitucionales, en especial a lo preceptuado en el Artículo 28 de la ley 1475 de 2011.

Nos dirigimos a esta Entidad Electoral, para notificar que nuestra precandidata a la alcaldía la Doctora Omaira González Villanueva identificada con cédula de ciudadanía número 22.552.684 de Piojó Atlántico, toma la firme decisión de **RENUNCIAR** al procedimiento de recolección de firmas que me habían postulado el grupo Significativo Piojo Somos Todos al cargo de Alcalde del Municipio de Piojó.

Lo anterior debido a que no se ha entregado la autorización o certificación de las firmas para poder inscribirse, y los términos se están agotando.

Esta decisión es conjunta con los promotores y todo el movimiento representativo denominado **PIOJO SOMOS TODOS**, para evitamos causar cualquier tipo de perjuicios a los que creyeron y depositaron sus firmas en los formatos de recolección de firmas

Atentamente.

Matilde Oliveros Torregroza
Matilde Oliveros Torregroza.
C.c. 22.552.650
Promotores

Rafael Vicente Molina Pardo
Rafael Vicente Molina Pardo.
C.c. 852.817
Promotores

Manuela Durán Cuao
Manuela Durán Cuao.
C.c. 22.562.207
Promotores

Omaira González Villanueva
Omaira González Villanueva
C.c. 22.552.684
Postulada al cargo de Alcalde
por firmas

COALICIONES

SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA
PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ALCALDIA

ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

Consecutivo: 01



E6AL0303100326601

E - 6 AL

ENCABEZADO	DEPARTAMENTO:	MUNICIPIO:	Código		
	ATLANTICO	PIOJO	03	031	
NOMBRE DE LA COALICIÓN:					
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO - PU					
INFORMACIÓN DEL CANDIDATO					
SECCIÓN 1	CÉDULA:	EDAD:	GÉNERO		
	22552684	58	M	X	
	PRIMER NOMBRE:	SEGUNDO NOMBRE:			
	OMAIRA				
	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:			
GONZALEZ	VILLANUEVA				
TELÉFONO FIJO/CELULAR:	CORREO ELECTRÓNICO:				
3016617742	omagonzalezgo@hotmail.com				
SECCIÓN 2	OPORTUNIDAD PARA ACEPTAR LA CURUL EN LA CORPORACIÓN PÚBLICA				
	Una vez declarada la elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal, los candidatos que ocuparon el segundo (2º) puesto en votación, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejo Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. (Art. 25 Ley 1909 de 2018)				
	La oportunidad para aceptar la curul en la corporación pública debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes a la declaratoria de la elección manifestando por escrito, por una sola vez y sin posibilidad de retracto, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y/o Municipales. Esta manifestación podrá hacerse ante la comisión escrutadora encargada de realizar la declaratoria de elección del cargo uninominal, o ante la comisión escrutadora competente para declarar las corporaciones públicas. (Art. 2º Resolución 2276 del 11 de junio de 2019 del CNE)				
	DECLARACIÓN DEL CANDIDATO				
	Bajo la gravedad del JURAMENTO, declaro NO haber participado en consultas de otro partido, movimiento y/o grupo significativo de ciudadanos, reúno las calidades y no estoy incurso en causales de inhabilidad y/o incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, por lo que acepto la candidatura para el cargo, circunscripción y periodo.				
SECCIÓN 3	FIRMA DE ACEPTACIÓN				
	ORGANIZACIÓN POLÍTICA A LA QUE PERTENECE EL CANDIDATO				
	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO		CON PERSONERÍA JURÍDICA	X	
	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO O GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS		SIN PERSONERÍA JURÍDICA		
	Si el candidato pertenece a un Partido o movimiento Político favor diligenciar la información				
Nombre del Suscriptor:		Correo:	Teléfono:		
OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA		SECRETARIAGENERAL@PARTIDOCONSERVADOR.ORG	5979630		
Si el candidato pertenece a un grupo significativo de ciudadanos favor diligenciar la información de los inscriptores					
INFORMACIÓN DE LOS INSCRIPTORES Y DATOS DE LA PÓLIZA					
NOMBRES Y APELLIDOS		CÉDULA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO	
CANTIDAD DE FOLIOS CON FIRMAS DE APOYO:		CANTIDAD DE FIRMAS QUE DICE APORTAR:	VIGENCIA DE PÓLIZA DE SERIEDAD:		
			FECHA INICIAL: FECHA FINAL:		
PÓLIZA DE SERIEDAD	PÓLIZA DE GARANTÍA	No.:	COMPañía ASEGURADORA O ENTIDAD FINANCIERA:	VALOR AMPARADO:	
ORGANIZACIONES POLÍTICAS QUE CONFORMAN LA COALICIÓN					
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO		CON PERSONERÍA	SI	X	NO
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL PARTIDO DE LA U		CON PERSONERÍA	SI	X	NO

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordantes).

Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes

32

COALICIONES
SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATO Y CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA
PRESENTADA POR LA COALICIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS
ALCALDIA
ELECCIONES 27 DE OCTUBRE DE 2019
PERIODO 2020 - 2023

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-6 AL

Código 03 031

Consecutivo: 01

EGA0303100326601

DEPARTAMENTO:

ATLANTICO

NOMBRE DE LA COALICIÓN:

PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO - PU

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

Documentos Presentados

No. De Folios

5

Carta de Aceptación fuera del E-6

1

Fotocopia cédula de ciudadanía

1

Programa de Gobierno (Art 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)

41

Original de la póliza de seriedad (SI APLICA)

0

Certificado origen de los Dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)

0

Fotografía

5

PARTIDO FARC - Numeral 3 del artículo 31 de la Ley 1957 2019 (SI APLICA)

Certificación del Alio Comisionado para la Paz acerca de su

permanencia a las FARC

0

Certificado del Secretario Ejecutivo de la JEP, del compromiso de

someterse al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y

No Repetición (SIVJRNR).

0

Otros documentos

21

Total folios recibidos

27

DÍA

07

MES

2019

AÑO

1

HORA

00

MINUTOS

RADICADO NO.

00

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN

LA PRESENTE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN ES ACEPTADA POR CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

REGISTRADORES DEL ESTADO CIVIL

NOMBRE

FIRMA

La presente solicitud de inscripción NO ES ACEPTADA por:

No presento firmas. (Art 9° de la ley 130/94)

Acuerdo expedido y/o firmado por persona no Autorizada o Delegada

No presento póliza de seriedad. (Art 9° de la ley 130/94)

La póliza no está expedida por el valor que se debe amparar

La póliza no está expedida por el tiempo que se tiene que amparar

No presento certificado origen de los dineros (Art. 4° de la Resolución N.0256 del 2019 del CNE)

No presento programa de gobierno (Art. 259 C.P y Art 1 Ley 131 de 1994)

No presento acuerdo de coalición

Aceptación: La autoridad electoral ante la cual se realiza la inscripción verificará el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para la misma y, en caso de encontrar que los reúnen, aceptarán la solicitud suscribiendo el formulario de inscripción en la casilla correspondiente. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

No aceptación: En caso del incumplimiento de alguno de los requisitos constitucionales, legales y documentales previamente enunciados, el funcionario electoral se abstendrá de firmar el formulario de inscripción de la candidatura E-6. (Art. 32 de la ley 1475 de 2011)

Rechazo: La autoridad electoral rechazará la solicitud de inscripción, mediante acto motivado, cuando se inscriban candidatos distintos a los seleccionados mediante consultas populares o internas, o cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe (Art 32 de la Ley 1475 de 2011).

*Favor diligenciar el formato de información del candidato que encontrará una vez diligencie el Es correspondiente en la plataforma como Datos Anexos

**ANEXOS
COALICIONES
ALCALDIA
FORMATO DE INFORMACIÓN DE CANDIDATOS
E6AL0303100326601**

☐ En caso de ser VOTO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA por cada CANDIDATO ☐ En caso de ser VOTO NO PREFERENTE llenar los datos para GERENTE y CUENTA sólo una vez para toda la LISTA.	☐
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO - PU	
PARTIDO/MOVIMIENTO RESPONSABLE DE ENTREGAR INFORMACIÓN CONSOLIDADA: 0002 PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	

INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS					
REGLON	NOMBRES Y APELLIDOS	GÉNERO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
1	OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA	M ☒	CALLE 12 # 12 - 49 ATLANTICO - PIOJO	3016617742	omagonzalezgo@hotmail.com

GERENTE DE LA CAMPANA		
NOMBRES Y APELLIDOS	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

NÚMERO CUENTA ÚNICA DE LA CAMPANA ELECTORAL		
NÚMERO DE CUENTA	BANCO	TIPO CUENTA
		CORRIENTE AHORROS

Nota No. 1: Se autoriza expresamente la utilización de los datos personales suministrados para todos los asuntos relacionados con esta candidatura y los demás que se deriven de la misma (Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normatividad concordante).
 Nota No. 2: Con la suscripción del presente formulario se autoriza expresamente a el CNE para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011)

Art. 25 de la Ley 1475 de 2011:

"Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente. En los casos de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos. Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada."



CAMBIORADICAL

SOLICITUD DE AFILIACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE DATOS

AFILIACIÓN ☐ DESAFILIACIÓN ☒ Fecha 12 07 19

TIPO IDENTIFICACIÓN:		C.C. ☒	C.E. ☐	T.I. ☐
NÚMERO IDENTIFICACIÓN				2 2 5 5 2 6 8 4
FECHA EXPEDICIÓN CÉDULA	5/06/79			
LUGAR EXPEDICIÓN CÉDULA	Piojó - Atlántico			
PRIMER NOMBRE	Omaira			
SEGUNDO NOMBRE	-			
PRIMER APELLIDO	Gonzalez			
SEGUNDO APELLIDO	Villanueva			
FECHA NACIMIENTO	2 8	1 2	1 9 6 0	
SEXO	X		DEPARTAMENTO Atlántico	
MUNICIPIO	Piojó	PAIS RESIDENCIA Colombia		
DEPARTAMENTO RESIDENCIA	Atlántico			
MUNICIPIO RESIDENCIA	Piojó			
DIRECCIÓN RESIDENCIA	Calle 11 No 8-41			
TELÉFONO FIJO 1	TELÉFONO FIJO 2			
TELÉFONO CELULAR 1	3016617742	TELÉFONO CELULAR 2		
CORREO ELECTRÓNICO 1	Omairgonzalez60@hotmail.com			
CORREO ELECTRÓNICO 2				
RECOMENDADO POR				


FIRMA DEL SOLICITANTE



PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN DEL PARTIDO

CREDENCIAL NÚMERO	-	CROSS	REPARTIDO
----------------------	---	-------	-----------



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL DIRECTOR DE CENSO ELECTORAL DE LA
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En uso de sus atribuciones legales y, en especial las conferidas por el Decreto – Ley 1010 de 2000 y la Resolución No 15319 del 26 de octubre de 2018 del Registrador Nacional del Estado Civil y con fundamento en el Informe Técnico de Verificación de Firmas de Apoyo No. 1228.

CERTIFICA:

El CUMPLIMIENTO del número mínimo de firmas requeridas para postular a la candidata **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA** a la Alcaldía del Municipio de Piojó – Departamento de Atlántico, para participar en las elecciones de Autoridades Territoriales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de las Juntas Administradoras Locales) que se realizarán el 27 de octubre de 2019 respaldada por el **GRUPO SIGNIFICATIVO DE CIUDADANOS** denominado **"PIOJÓ SOMOS TODOS"**, al obtener **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO (1 448)** apoyos ciudadanos válidos

NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo al Comité Inscriptor de la candidatura apoyada por el Grupo Significativo de Ciudadanos denominado **"PIOJÓ SOMOS TODOS"**, a la dirección de correo electrónico suministrada al momento de su registro, al **REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL de PIOJÓ - ATLANTICO** y al **REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL**.

La presente certificación podrá ser controvertida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del parágrafo primero del artículo decimo de la Resolución No 15319 del veintiséis (26) de octubre de 2018, profenda por el Registrador Nacional del Estado Civil

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (05) días del mes de agosto de 2019

WILLIAM MALPICA HERNÁNDEZ
Director de Censo Electoral



CAMBIO RADICAL



EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO CAMBIO RADICAL

CERTIFICA

Que la señora **OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 22552684 de Piojó - Atlántico, presentó renuncia a la militancia de esta colectividad, mediante carta y formato radicados a través de medio electrónico el día 12 de julio de 2019

Para constancia se firma a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá, a los trece (13) días del mes de agosto del dos mil diecinueve (2019)

Atentamente,

GERMÁN CORDOBA ORDOÑEZ
Secretario General

GCD/Adriel Rodríguez



COMUNICADO

COMUNICADO #4 AVALES

NUEVOS AVALES DEL PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE OTORGADOS EN CINCO MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO

Santiago de Cali, julio 15 de 2019. Luego de la sesión de la Junta Directiva del Partido Colombia Renaciente fueron avalados los candidatos para 5 Alcaldías en el departamento de Atlántico.

Alcalde	Menas	Guadalupe Ospina Restrepo
Alcalde	Puerto	Olivera González
Alcalde	Moguelón	Carolina Esteban Castro
Alcalde	San Lorenzo	Javier Rodríguez
Alcalde	Llaneros	Antonio López Varios

El compromiso de Colombia Renaciente en promover un liderazgo efectivo en cada región del país se consolida con la asignación de los avales. El reto ahora es seguir sumando afiliados que compartan los principios del partido y se identifiquen con la filosofía de la colectividad.

Para continuar fortaleciendo el Partido Colombia Renaciente invitamos a los ciudadanos a mantenerse unidos, organizados y comprometidos. El partido se construye gracias a la participación ciudadana y la unión de esfuerzos individuales para conformar una gran fuerza colectiva a nivel nacional.

La Junta Directiva del Partido Colombia Renaciente continuará informando sobre las decisiones tomadas en relación con la entrega de avales en otros municipios y departamentos del país.

JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ
Presidente
Partido Colombia Renaciente



27 Me gusta

atlanticopolitico El partido Colombia renaciente respaldará varios candidatos a las Alcaldía en el Atlántico.



Umaira Gonzalez villanueva esta
con **Omaira Gonzalez Villanueva**.

...

25 mar. a las 2:08 p. m. • 🌐

Resumen fin de semana.

marzo 23

lugar villa lata.

Actividad: Entrega de 60 kits escolares en esta
verda.

Siempre cuento con la compañía de mi pueblo,
equipo que hombro a hombro se ha unido a
esta gran labor, haciendo de Piojó uno solo.

#PIOJÓSOMOSTODOS.

#UNAREDDEAMIGOS.... [Ver más](#)



+16



con **Omaira Gonzalez Villánueva.**

8 may. a las 5:24 a. m. • 🌐

Al aire magazin de la mañana por juan de
acosta estereo todas las noticias de la region
costera del atlantico





**Omaira González Villanueva está
con Meivis Esther Goenaga
Goenaga y 3 personas más.**

...

18 may. a las 1:30 p. m. • 🌐

EL PUEBLO DECIDE ...
EL PUEBLO ELIGE
GRAN INICIO AL PROCESO "FIRMO POR TI
PIOJO"
PIOJO SOMOS TODOS.



👍👍 48

12 comentarios • 7 veces compartido

👍 Me gusta

💬 Comentar

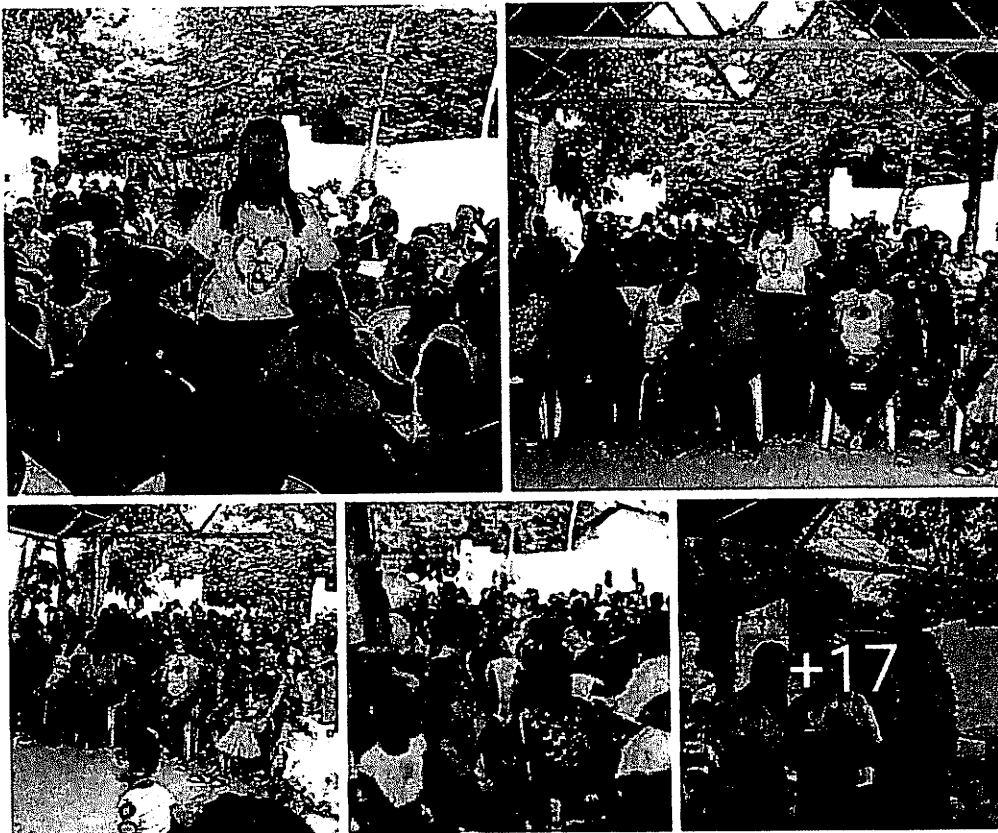
➦ Compartir



Walberto Ayala Goenaga esta con **Kelly Patricia Ruiz Durán** y **48 personas más.**

19 may. a las 7:45 p. m. • 🌐

Hoy desde Hibacharo, la tierra prometida, en el compartir del día de las madres, con una masiva asistencia de todas las madres de nuestro corregimiento, así mismo tuvimos el acompañamiento del senador Laureano Acuña, quien se hizo presente apoyando la recolección de **#FIRMOPORTIOJO**
#CONELAVALDELPUEBLO



38

18 comentarios • 3 veces compartido



con Omaira Gonzalez Villanueva.

26 may. a las 3:09 p. m. • 🌐

MAYO 21 ..

DIMOS INICIO AL PROCESO DE FIRMO POR TI
PIOJÓ

HEMOS CONTADO CON EL GRAN RESPALDO
DE UN PUEBLO , CON SU AVAL VEREMOS EL
DESARROLLO DE UN MUNICIPIO.

#FIRMOPORTIOJÓ.

#ELPUEBLODECIDE

#CONELAVALDELPUEBLO.





**Alex Ferrer está en Piojó con
Omaira Gonzalez Villanueva.**

...

3 feb. a las 2:57 p. m. • Piojó • 🧑🏿🧑🏿

**OMAIRA GONZÁLEZ PISANDO FUERTE Y CON
EL RESPALDO DEL PUEBLO PIOJONERO.**

Mas de 100 líderes le brindaron respaldo a la
candidatura de OMAIRA GONZÁLEZ a la
alcaldía de Piojó. Líderes de Hibacharo,
Cerrito, villa lata, aguas vivas, veredas y del
casco municipal, le dijeron si a la campaña de
Omaira. Si estamos contigo. Vamos contigo a
ganar!!!.... Ver más

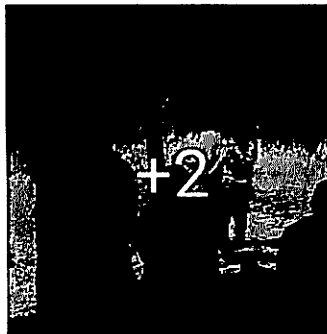




**Omaira Gonzalez Villanueva está ...
con Bernardo Villanueva y 24
personas más.**

25 feb. a las 8:48 a. m. •

Con los amigos de la Pradera y Esperanza, compartiendo y escuchando sus necesidades que son muchas, pero que aun no han sido atendidas, la poblacion victima del conflicto armado, son gentes buenas y trabajadoras que merecen ser reconocidas y buscarle solucion a sus problemas..por eso nos proponemos a gestionar y priorizar parte de sus necesidades c... Ver más





**Omaira González Villanueva está
con Omaira Gonzalez Villanueva.**

...

25 mar. a las 2:08 p. m. • 🌐

Resumen fin de semana.

marzo 23

lugar villa lata.

Actividad: Entrega de 60 kits escolares en esta
verda.

Siempre cuento con la compañía de mi pueblo,
equipo que hombro a hombro se ha unido a
esta gran labor, haciendo de Piojó uno solo.

#PIOJÓSOMOSTODOS.

#UNAREDDEAMIGOS.... Ver más





Omaira González Villanueva está
con **Omaira Gonzalez Villanueva**.

...

25 mar. a las 2:47 p. m. • 🌐

REUNIÓN DE LIDERES Y SOCIALIZACION CON AMIGOS DE NUESTRA PROPUESTA:

Nuestro lideres y amigos que se han unido sin pensarlo a este gran proyecto , donde nuestro plan de gobierno es integral, logrando así alcanzar a determinar las grandes problemáticas del municipio y priorizando sus necesidades en compañía de la comunidad.

PORQUE NUESTRO TRABAJO ES... [Ver más](#)



24

2 veces compartido



Omaira Gonzalez Villanueva se
siente bendecida en Piojó. ...

23 mar. a las 8:04 p. m. • Piojó •

La amistad es la verdadera fortuna que un
amigo puede tener, la familia Mendoza
Totregroza hace parte de ella
#Construyendoamistad





**Omaira González Villanueva está
con Dario Ayala y 5 personas más.**

...

19 may. a las 9:05 p. m. • 🌐

MAYO 19 DE 2019.

LUGAR: HIBACHARO.

**ACTIVIDAD: CELEBRACION DEL DIA DE LA
MADRES .**

Con una masiva asistencia, nuestras queridas
madres de la región, se convocaron para
celebrarles el dia de LAS MADRES , en
compañía de nuestro amigo y Senador
Laureano Acuña .

**FIRMO POR TI PIOJÒ
CONELAVALDELPUEBLO**





Omaira Gonzalez Villanueva está
con Omaira Gonzalez Villanueva.

25 mar. a las 2:40 p. m. • 🌐

REUNION VEREDA PATOQUERA, CERCA AL
CERRITO.

ORGANIZADA POR: LIDERES LEOCADIO
GOENAGA, EUSTAQUIO MOLINA ARNOVIS
CHARRIS.

DIA MARZO 17

En esta reunión tratamos la problemática del
suministro de agua potable, transporte escolar
para los estudiantes, alimentación escolar,
suministro de alimentos para el ganado y
demás animales que se encuentran en la zona.





siente entusiasmada con **Edgar Miguel Aleman Perez** y **44 personas más.**

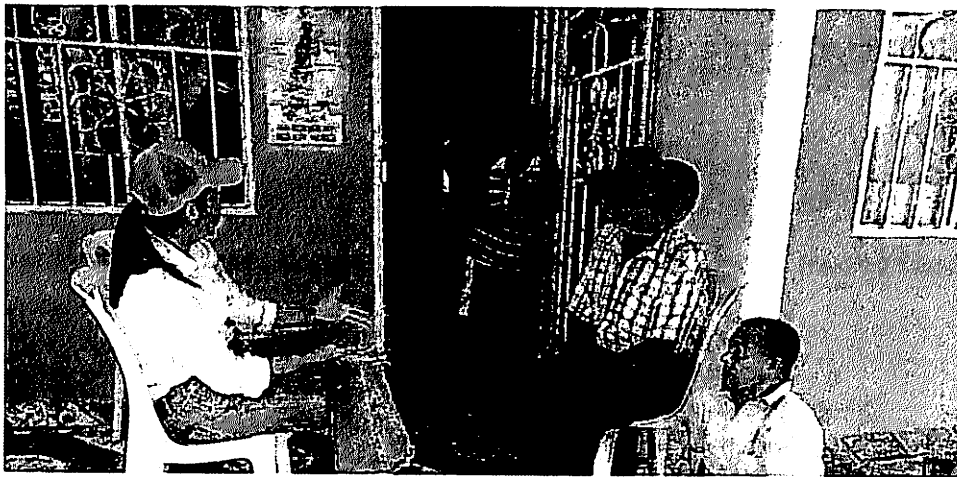
21 mar. a las 10:19 a. m. • 👤

Dialogar con la gente y escuchar sus necesidades es una tarea que debemos emprender cada dia, ellos son el pilar fundamental para la construccion de un mejor Piojó

#PiojóSomosTodos

#SiSePuede

#ConstruyendoUnmejorPiojo





Jorge Luis Rolong Jimenez está
con **Omaira Gonzalez Villanueva**.

...

18 may. a las 3:13 p. m. • 🌐

ARRANCO PROCESO DE RECOLECCIÓN DE
FIRMAS QUE BUSCA LLEVAR A OMAIRA
GONZALEZ A LA ALCALDIA DE PIOJO
Hoy arranco el proceso del Movimiento PIOJO
SOMOS TODOS que busca llevar a **Omaira
Gonzalez Villanueva** a la Alcaldía Municipal.



👍❤️ 70

24 comentarios • 9 veces compartido

Señores:

**MAGISTRADOS TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

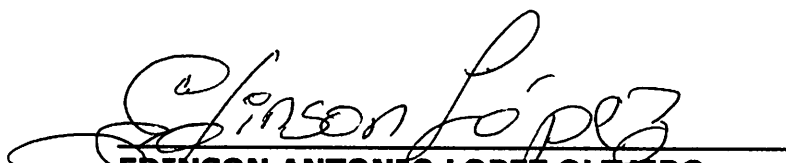
E. S. D.

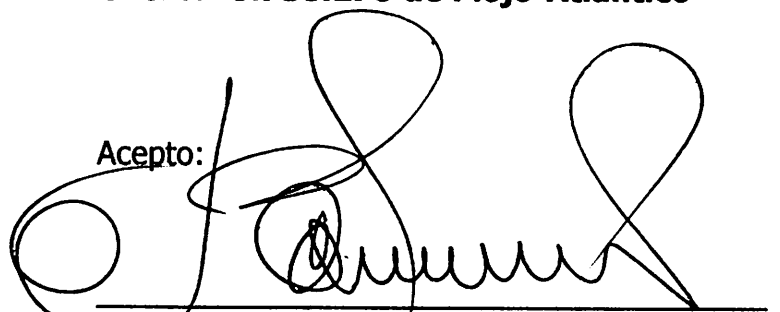
EDINSON ANTONIO LOPEZ OLIVERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **3.738.278** expedida en Piojo-Atlántico, por medio del presente escrito me dirijo ante el Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico, con el objeto de otorgar poder especial, amplio y suficiente al **Dr. JAIME ADONIAS GOENAGA POLO**, abogado titulado e inscrito, identificado con la cedula de ciudadanía No. **72.010. 902** expedida en Baranoa Atlántico y portador de la **T. P. No. 64854** del Concejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure **ACCION DE NULIDAD ELECTORAL** en ejercicio del trámite y decisión de las pretensiones de contenido electoral consagradas en el **Título VII de la Ley 1437 de 2011**, Código de Procedimiento Administrativo, para que se declare La Nulidad del Acto por el cual se declaró la elección de la señora **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.552.684** expedida en Piojo-Atlántico, como Alcalde Municipal de Piojo-Atlántico para el periodo constitucional de los años 2020 a 2023, contenida en el Formulario E-26 ALCALDE de fecha 30 de octubre de 2019.

Le confiero al **Dr. GOENAGA POLO** las facultades generales de todo poder, tal como preceptúa el artículo 77 del Nuevo Código General del Proceso y las expresas de recibir, conciliar, desistir, renunciar e interponer recursos, solicitar y controvertir pruebas, solicitar y aportar pruebas, recibir y en general para todo cuanto en derecho redunde en beneficio de mis intereses.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

De usted, Atentamente.


EDINSON ANTONIO LOPEZ OLIVERO
C. C. N° 3.738.278 de Piojo-Atlántico

Acepto: 
JAIME ADONIAS GOENAGA POLO
C. C. No. 72.010.902 de Baranoa Atlántico.
T. P. No. 64.854 del C. S. de la J.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Baranoa, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el doce (12)⁹¹⁵ de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Baranoa, compareció:
EDINSON ANTONIO LOPEZ OLIVEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003738278 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Edinson López

----- Firma autógrafa -----



2yjywqdeb9av
12/11/2019 - 11:34:21:261



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y en el que aparecen como partes EDINSON ANTONIO LOPEZ OLIVEROS.



LEONARDO CALVANO CABEZAS
Notario Único del Círculo de Baranoa

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2yjywqdeb9av



Señores:

**MAGISTRADOS TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
E. S. D.**

JOSE JUAN GOENAGA GONZALEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.044.801.140** expedida en Piojo-Atlántico, por medio del presente escrito me dirijo ante el Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico, con el objeto de otorgar poder especial, amplio y suficiente al **Dr. JAIME ADONIAS GOENAGA POLO**, abogado titulado e inscrito, identificado con la cedula de ciudadanía No. **72.010. 902** expedida en Baranoa Atlántico y portador de la **T. P. No. 64854** del Concejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure **ACCION DE NULIDAD ELECTORAL** en ejercicio del trámite y decisión de las pretensiones de contenido electoral consagradas en el **Título VII de la Ley 1437 de 2011**, Código de Procedimiento Administrativo, para que se declare La Nulidad del Acto por el cual se declaró la elección de la señora **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.552.684** expedida en Piojo-Atlántico, como Alcalde Municipal de Piojo-Atlántico para el periodo constitucional de los años 2020 a 2023, contenida en el Formulario E-26 ALCALDE de fecha 30 de octubre de 2019.

Le confiero al **Dr. GOENAGA POLO** las facultades generales de todo poder, tal como preceptúa el artículo 77 del Nuevo Código General del Proceso y las expresas de recibir, conciliar, desistir, renunciar e interponer recursos, solicitar y controvertir pruebas, solicitar y aportar pruebas, recibir y en general para todo cuanto en derecho redunde en beneficio de mis intereses.

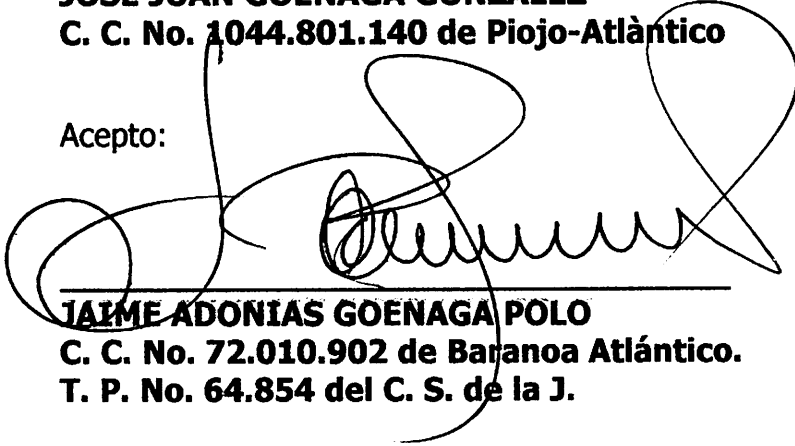
Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

De usted, Atentamente.

JOSE JUAN GOENAGA

JOSE JUAN GOENAGA GONZALEZ
C. C. No. **1044.801.140** de Piojo-Atlántico

Acepto:


JAIME ADONIAS GOENAGA POLO
C. C. No. **72.010.902** de Baranoa Atlántico.
T. P. No. **64.854** del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Baranoa, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el doce (12)⁹¹³ de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Baranoa, compareció: JOSE JUAN GOENAGA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1044801140 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

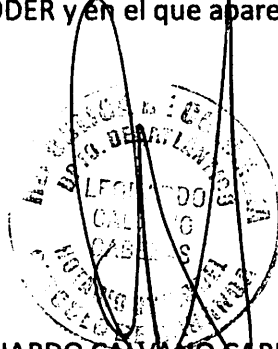
----- Firma autógrafa -----



4cuumt3af33a
12/11/2019 - 11:27:52:109



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento de PODER y en el que aparecen como partes JOSE JUAN GOENAGA GONZALEZ.



LEONARDO CALVANO CABEZAS
Notario Único del Círculo de Baranoa

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4cuumt3af33a



Señores:

**MAGISTRADOS TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

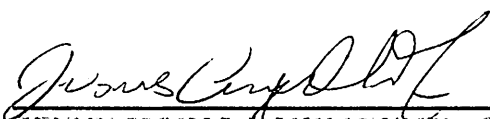
E. S. D.

JESUS MARIA CARRASQUILLA TORREGROZA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **3.738.269** expedida en Piojo-Atlántico, por medio del presente escrito me dirijo ante el Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico, con el objeto de otorgar poder especial, amplio y suficiente al **Dr. JAIME ADONIAS GOENAGA POLO**, abogado titulado e inscrito, identificado con la cedula de ciudadanía No. **72.010. 902** expedida en Baranoa Atlántico y portador de la **T. P. No. 64854** del Concejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure **ACCION DE NULIDAD ELECTORAL** en ejercicio del trámite y decisión de las pretensiones de contenido electoral consagradas en el **Título VII de la Ley 1437 de 2011**, Código de Procedimiento Administrativo, para que se declare La Nulidad del Acto por el cual se declaró la elección de la señora **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.552.684** expedida en Piojo-Atlántico, como Alcalde Municipal de Piojo-Atlántico para el periodo constitucional de los años 2020 a 2023, contenida en el Formulario E-26 ALCALDE de fecha 30 de octubre de 2019.

Le confiero al **Dr. GOENAGA POLO** las facultades generales de todo poder, tal como preceptúa el artículo 77 del Nuevo Código General del Proceso y las expresas de recibir, conciliar, desistir, renunciar e interponer recursos, solicitar y controvertir pruebas, solicitar y aportar pruebas, recibir y en general para todo cuanto en derecho redunde en beneficio de mis intereses.

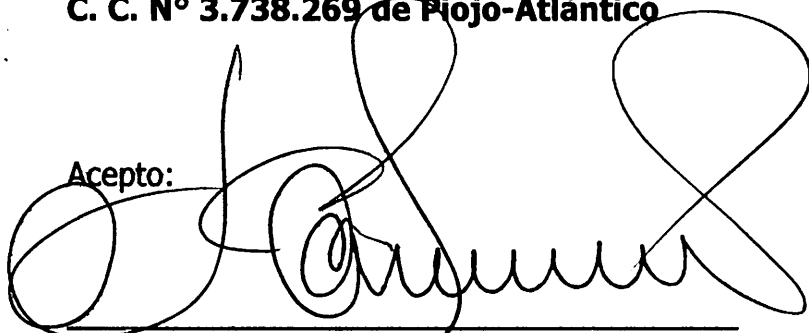
Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

De usted, Atentamente.



JESUS MARIA CARRASQUILLA TORREGROZA
C. C. N° 3.738.269 de Piojo-Atlántico

Acepto:



JAIME ADONIAS GOENAGA POLO
C. C. No. 72.010.902 de Baranoa Atlántico.
T. P. No. 64.854 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Baranoa, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el doce (12)⁹¹² de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Baranoa, compareció:
JESUS MARIA CARRASQUILLA TORREGROZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003738269 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jesus Maria Carrasquilla Torregroza

----- Firma autógrafa -----



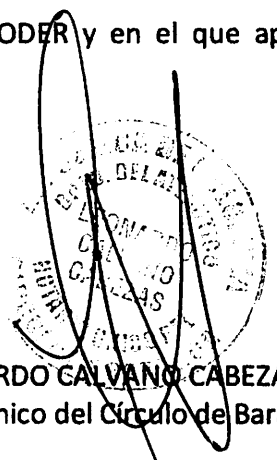
7ggpozfsj8go
12/11/2019 - 11:25:34:251



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y en el que aparecen como partes JESUS MARIA CARRASQUILLA TORREGROZA.



LEONARDO GALVANO CABEZAS
Notario Único del Círculo de Baranoa

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7ggpozfsj8go



Señores:

**MAGISTRADOS TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

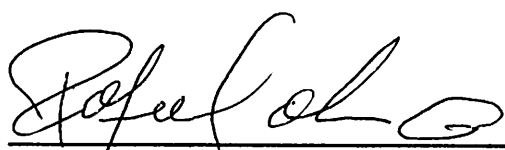
E. S. D.

RAFAEL OLIVEROS GARCIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. **852.952** expedida en Piojo-Atlántico, por medio del presente escrito me dirijo ante el Honorable Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico, con el objeto de otorgar poder especial, amplio y suficiente al **Dr. JAIME ADONIAS GOENAGA POLO**, abogado titulado e inscrito, identificado con la cedula de ciudadanía No. **72.010. 902** expedida en Baranoa Atlántico y portador de la **T. P. No. 64854** del Concejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación instaure **ACCION DE NULIDAD ELECTORAL** en ejercicio del trámite y decisión de las pretensiones de contenido electoral consagradas en el **Título VII de la Ley 1437 de 2011**, Código de Procedimiento Administrativo, para que se declare La Nulidad del Acto por el cual se declaró la elección de la señora **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **22.552.684** expedida en Piojo-Atlántico, como Alcalde Municipal de Piojo-Atlántico para el periodo constitucional de los años 2020 a 2023, contenida en el Formulario E-26 ALCALDE de fecha 30 de octubre de 2019.

Le confiero al **Dr. GOENAGA POLO** las facultades generales de todo poder, tal como preceptúa el artículo 77 del Nuevo Código General del Proceso y las expresas de recibir, conciliar, desistir, renunciar e interponer recursos, solicitar y controvertir pruebas, solicitar y aportar pruebas, recibir y en general para todo cuanto en derecho redunde en beneficio de mis intereses.

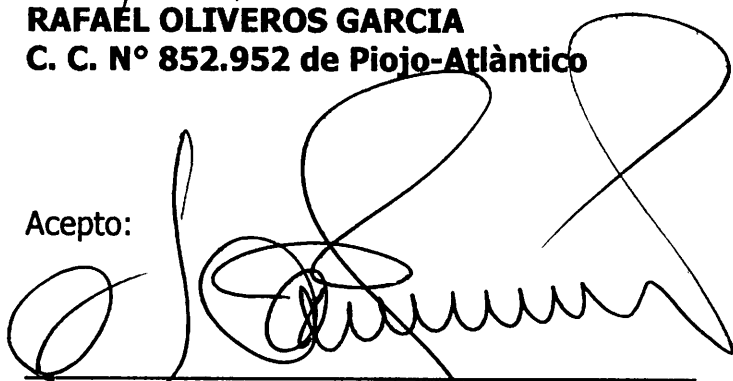
Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

De usted, Atentamente.



RAFAEL OLIVEROS GARCIA
C. C. N° 852.952 de Piojo-Atlántico

Acepto:



JAIME ADONIAS GOENAGA POLO
C. C. No. 72.010.902 de Baranoa Atlántico.
T. P. No. 64.854 del C. S. de la J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Baranoa, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el doce (12)⁹¹⁴ de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Baranoa, compareció:
RAFAEL OLIVEROS GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0000852952 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Rafael Oliveros Garcia

----- Firma autógrafa -----



3f18hytdohpo
12/11/2019 - 11:32:07:008



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER y en el que aparecen como partes RAFAEL OLIVEROS GARCIA.



LEONARDO CALVANO CABEZAS
Notario Único del Círculo de Baranoa

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3f18hytdohpo

LEONARDO
CALVANO
CABEZAS
NOTARIO
UNICO
DEL CIRCULO
DE BARANOA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 02/12/2019 8:24:25 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN:

08001233300020190078500

CLASE PROCESO:

NULIDAD ELECTORAL

NÚMERO DESPACHO:

000 SECUENCIA: 1707944

FECHA REPARTO:

02/12/2019 8:24:25 a. m.

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

29/11/2019 12:00:00 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO:

OSCAR ELIECER WILCHES DONADO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	72010902	JAMIE ADONÍAS	GOENAGA POLO	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANÍA	3738278	EDINSON ANTONIO	LOPEZ OLIVEROS	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	852952	RAFAEL	OLIVEROS GARCIA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	22552684	OMAIRA	GONZALEZ VILLANUEVA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
NIT		001 Y OTROS DEMANDANTES		DEMANDANTE/ACCIONANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO

CÓDIGO

9ba4741d-1563-4f5f-811b-60a0c1850104

JORGE ENRIQUE SERRANO GARCIA

SERVIDOR JUDICIAL

NOVA NOVA
2-12-2019
8-45

60



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Barranquilla, 3 de diciembre de 2019

MAGISTRADO PONENTE: Dr. OSCAR WILCHES DONADO

REF. EXPEDIENTE:	No. 08001-2333-000-2019-00785-W
ACCIÓN:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVEROS - OTROS
DEMANDADO:	OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA

INFORME
Paso a su despacho el expediente de la referencia recibido el día 2 de diciembre de 2019, proveniente de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos, correspondiéndole en reparto.

PASA AL DESPACHO
No. 08001-2333-000-2019-00785-W

CONSTANCIA
Se deja constancia que el informe ingresa al despacho el día 3 de diciembre de 2019.


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL

Último folio digitalizado y número de cuaderno	Firma de revisado.
1 cuaderno con 60 folios y 3 traslados incluidos en el mismo cuaderno.	



62

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B

Barranquilla, tres (3) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08-001-12-33-000-2019-00785-00-W
Medio de Control o Acción	Nulidad Electoral
Demandante	Edinson Antonio López Oliveros y Otros.
Demandado	Elección de Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Piojo – Atlántico.
Magistrado Ponente	Oscar Wilches Donado

Edinson Antonio López Oliveros, Rafael Oliveros García, José Juan Goenaga González y Jesús María Carrasquilla Torregrosa, en ejercicio de la acción establecida en los artículos 275 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de apoderado judicial, presentaron solicitud para que se decrete la nulidad de la elección de la señora Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Piojo – Atlántico para el periodo 2020-2023. En consecuencia, procede el Tribunal a decidir sobre su admisión.

I. Consideraciones.

1.1.- Sobre la admisión de la demanda. Para efectos de admitir la demanda electoral, es preciso establecer preliminarmente la competencia de ésta Corporación para conocer el presente asunto, para luego verificar el cumplimiento de los requisitos formales indicados en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los anexos relacionados en el artículo 166, y finalmente, su presentación en el plazo previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 164 del mismo cuerpo normativo.

1.1.1.- Con fundamento en lo establecido en el numeral 9º del artículo 151¹ de la Ley 1437 de 2011, le corresponde a esta corporación el conocimiento de la presente demanda en **única instancia**, teniendo en cuenta que el DANE, en cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto No. 262 de 2004, informa que la población proyectada a 30 de junio de 2020 del municipio de Piojo – Atlántico, es como sigue²:

			POBLACIÓN		
DEPARTAMENTO	DPMP	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	RESTO
Atlántico	08549	Piojo	5.197	2.467	2.730

¹ Artículo 151. **Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:
(...)

9. De la nulidad del acto de elección de alcaldes y de miembros de corporaciones públicas de municipios con menos de setenta mil (70.000) habitantes que no sean capital de departamento. El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas –DANE–.
(...)

² Conforme consulta efectuada en <https://sys:ema39.dane.gov.co/certif/gencert>

63

Expediente No. 08001-23-33-000-2019-00785-00-w**Acción:** Nulidad Electoral.**Accionante:** Edinson Antonio López Oliveros y Otros.**Accionado:** Elección de Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Piojo – Atlántico.**Actuación:** Auto admisorio.

En consecuencia, procede el Tribunal a decidir sobre su admisión.

1.1.2.- La demanda que ocupa la atención de este despacho se ajusta formalmente a las exigencias del referido artículo 162, pues están debidamente designadas las partes, las pretensiones fueron formuladas de manera precisa, narra los hechos que las fundamentan, identifica las normas violadas y explica el concepto de la violación, anexa pruebas, suministra las direcciones para las notificaciones personales de las partes y anexa copia del acto de elección acusado.

1.1.3.- Definido lo anterior se evidencia, por último, que la demanda atendió al plazo que concede el literal a) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues, la elección fue declarada el 30 de octubre de 2019³ y esta fue radicada el 2 de diciembre de 2019, es decir, antes de que vencieran los 30 días hábiles⁴ que concede la norma referida, en consideración a que el plazo para presentarla vencía el 13 diciembre de 2019. Por lo expuesto, la demanda se admitirá.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

Primero.- Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Edinson Antonio López Oliveros, Rafael Oliveros García, José Juan Goenaga González y Jesús María Carrasquilla Torregrosa, en ejercicio de la acción establecida en los artículos 275 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del acto de elección de la señora Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Piojo – Atlántico para el periodo 2020-2023.

Segundo.- Notificar personalmente a la señora Omaira González Villanueva en la dirección suministrada por la parte actora, conforme lo previsto en el artículo 277, Núm. 1º, literal a) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De no ser posible lo anterior, procédase a fijar, sin necesidad de orden especial, aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en esta comprensión territorial.

Tercero.- Notifíquese personalmente al presidente del CNE, y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del Registrador, en la forma prevista en el numeral 2º del artículo 277 ibídem.

³ Como consta en el Formulario E-26 ALC visible a folios 25 y 26.

⁴ De conformidad con el artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., los términos de días son hábiles. La norma dispone: "En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquéllos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado (...)"

Expediente No. 08001-23-33-000-2019-00785-00-w

Acción: Nulidad Electoral.

Accionante: Edinson Antonio López Oliveros y Otros.

Accionado: Elección de Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Piojo – Atlántico.

Actuación: Auto admisorio.

Cuarto.- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Tribunal, según las previsiones de los artículos 199⁵ y 277 Núm. 3º ibídem para que, si a bien tiene, se pronuncie sobre los cargos de la demanda.

Quinto.- Notificar por estado al demandante (artículo 277, Núm. 4º, CPACA).

Sexto.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5º del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, infórmese a la comunidad haciendo uso del sistema de información de la página Web de la Rama Judicial y adjuntando en el sistema la presente providencia junto con la demanda y sus anexos, indicándose que en esta corporación se tramita el medio de control de nulidad electoral establecido en el artículo 139 ibídem, interpuesto por los señores Edinson Antonio López Oliveros, Rafael Oliveros García, José Juan Goenaga González y Jesús María Carrasquilla Torregrosa, con el fin de que se declare la nulidad de la elección de la señora Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Piojo – Atlántico para el periodo 2020-2023.

Séptimo.- Contra la presente decisión no se admite recurso alguno, en virtud de lo establecido en el artículo 276 ejusdem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OSCAR WILCHES DONADO.

MAGISTRADO

⁵ Modificado por el artículo 612 del Código general del Proceso.



Barranquilla, DICIEMBRE 19 2019

RAD: 2019- 0785- 00 - W

ACCION: NULIDAD ELCTORAL

DTE: EDISON ANTONIO LOPEZ OLIVERO Y OTROS

DDO: ELECCION DE OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA COMO ALCALDEZA
DEL MUNICIPIO DE PIOJO - ATLANTICO

FORMATO DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

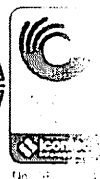
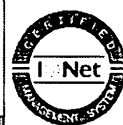
SEÑOR SECRETARIO

Le informo que el día 13 de diciembre del presente me dirige a la Calle 11 N° 8 -41 PIO ATLANTICO a notificar personalmente a la señora: OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA, como alcaldesa del municipio, del auto de admisión de fecha 3 de diciembre 2019, una vez en el lugar fui atendida por la señora, OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA le explique mi visita y procedió a notificarse personalmente del auto en mención, tal como aparece en el reverso del expediente, se le hizo entrega del traslado y del auto y sus anexos.

Con este informen dejo constancia de lo sucedido

Nora Méndez A
NORA MÉNDEZ. A
CITADORA GRADO 4

Calle 40 Carrera 45 y 46
Telefax: (57)-3400544 www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



EL BANCO DE DATOS DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA DANE

Señor :
NINO EVER CASTRO ALARCON
auxiliar judicial grado

En cumplimiento de su misión institucional prevista en el Decreto 262 de 2004

INFORMA

Que, la población Proyectada a 30 de junio de 2020, del MUNICIPIO de: Piojo - Atlántico, con Base en el Censo General de 2005, es como sigue:

Proyección de población de: Piojo - Atlántico

			POBLACION		
DEPARTAMENTO	DPMP	MUNICIPIO	TOTAL	CABECERA	RESTO
Atlántico	08549	Piojo	5,197	2,467	2,730

La anterior información se calculo, con base en el Censo General de 2005, a 30 de junio de 2020

SE EXPIDE A SOLICITUD DE: NINO EVER CASTRO ALARCON
INFORME No. 121761

EL 03 December 2019



6X

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Enviado el: miércoles, 04 de diciembre de 2019 5:35 p. m.
Para: jaimeagoenagapolo@hotmail.com; jesusatorre2019@gmail.com; omiagonzalez60@hotmail.com; procjudadm15@procuraduria.gov.co; welfran.mendoza@hotmail.com
Asunto: RADICADO: 2019 - 00785-00-W ACCIÓN: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: EDINSON ANTONIO LOPEZ OLIVEROS - OTROS
DEMANDADO: ELECCIÓN DE OMAIRA GONZÁLEZ VILLANÚEVA COMO ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ- OTROS
Datos adjuntos: 2019-00785-W NULIDAD ELECTORAL.pdf

ADJUNTO ARCHIVO PDF CONTENATIVO DE AUTO DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2019 CON PONENCIA DEL HONORABLE MAGISTRADO OSCAR WILCHES DONADO, MEDIANTE EL CUAL ADMITE DEMANDA

Cordialmente,

Giovanni Rada Herrera,
Secretario general del Tribunal Administrativo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Administrativo del Atlántico



Secretaría General
NIT. 00800165799-6

ESTADO ELECTRONICO
FIJADO EL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 2019
MAGISTRADO DOCTOR OSCAR WILCHES DONADO

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN
2019-00785-00-W	NULIDAD ELECTORAL	EDINSON ANTONIO LOPEZ OLIVEROS-OTROS	ELECCIÓN DE OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA COMO ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ- ATLANTICO	03/12/2019	ADMITE DEMANDA

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'G. Rada H.', is positioned above the typed name of the Secretary General.

GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

INFORME A LA COMUNIDAD

Magistrado:	OSCAR WILCHES DONADO
Radicado:	08-001-23-33-000-2019-00785-00
Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Demandante:	EDISON ANTONIO LOPEZ OLIVEROS –OTROS
Demandado:	ELECCIÓN DE OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA COMO ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PIOJO- ATLANTICO

En Barranquilla, a los veinte (20) días del mes de enero, se le informa a la comunidad que en esta Corporación se encuentra en trámite un medio de control de Nulidad Electoral, Radicado 08-001-23-33-000-2019-00785-00, promovida por EDISON ANTONIO LOPEZ OLIVEROS

El actor plantea las pretensiones de la demanda así:

PRIMERA: Que se declare la nulidad del acto declaratorio de elección de la Sra., **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, identificada con la C.C. No. 22.552.684, como Alcalde del Municipio de Piojo Atlántico, para el periodo constitucional comprendido entre 2020 a 2023, contenido el **Acta E-26 ALC**, expedido por la Comisión Escrutadora Municipal de Piojo Atlco, de fecha octubre 30 de 2019. En razón a que la demandada **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, incurrió en la prohibición de la doble militancia.

SEGUNDA: Como consecuencia de la anterior declaración, que se ordene la cancelación de la correspondiente credencial expedida como Alcalde del Municipio de Piojo Atlántico, por la coalición “**Coalición Partido Conservador Colombiano – Partido de la U**” expedida a la Sra., **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, identificada con la C.C. No. 22.552.684.

TERCERA: Igualmente como consecuencia de la nulidad del acto declaratorio de elección de la Sra., **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, identificada con la C.C. No. 22.552.684, como Alcalde del Municipio de Piojo Atlántico, para el periodo constitucional comprendido entre 2020 a 2023, se comuniqué al señor Registrador Nacional del Estado Civil, sus Delegados Departamentales en Atlántico, al señor Ministro del Interior y al señor Gobernador del Departamento de Atlántico, para lo pertinente, de acuerdo con la ley y se proceda a la convocatoria de nuevas elecciones a la Alcaldía de Piojo Atlántico.”



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

El Magistrado Doctor Oscar Wilches Donado, mediante auto de fecha 3 de diciembre de 2019 resolvió:

Primero.- Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Edinson Antonio López Oliveros, Rafael Oliveros García, José Juan Goenaga González y Jesús María Carrasquilla Torregrosa, en ejercicio de la acción establecida en los artículos 275 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del acto de elección de la señora Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Piojo – Atlántico para el periodo 2020-2023.

Segundo.- Notificar personalmente a la señora Omaira González Villanueva en la dirección suministrada por la parte actora, conforme lo previsto en el artículo 277, Núm. 1º, literal a) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De no ser posible lo anterior, procédase a fijar, sin necesidad de orden especial, aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en esta comprensión territorial.

Tercero.- Notifíquese personalmente al presidente del CNE, y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del Registrador, en la forma prevista en el numeral 2º del artículo 277 ibídem.

Cuarto.- Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Tribunal, según las previsiones de los artículos 199⁵ y 277 Núm. 3º ibídem para que, si a bien tiene, se pronuncie sobre los cargos de la demanda.

Quinto.- Notificar por estado al demandante (artículo 277, Núm. 4º, CPACA).



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Sexto.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 5° del artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, infórmese a la comunidad haciendo uso del sistema de información de la página Web de la Rama Judicial y adjuntando en el sistema la presente providencia junto con la demanda y sus anexos, indicándose que en esta corporación se tramita el medio de control de nulidad electoral establecido en el artículo 139 ibídem, interpuesto por los señores Edinson Antonio López Oliveros, Rafael Oliveros García, José Juan Goenaga González y Jesús María Carrasquilla Torregrosa, con el fin de que se declare la nulidad de la elección de la señora Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Piojo – Atlántico para el periodo 2020-2023.

Séptimo.- Contra la presente decisión no se admite recurso alguno, en virtud de lo establecido en el artículo 276 ejusdem.

Atentamente,


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL



2

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Enviado el: sábado, 18 de enero de 2020 8:10 p. m.
Para: 'cnenotificaciones@cne.gov.co'; 'procesosnacionales@defensajuridica.gov.co';
'jaimeagoenagapolo@hotmail.com'; 'jesuscatorre2019@gmail.com'; 'omagonzalez60@hotmail.com'; 'procjudadm15@procuraduria.gov.co';
'welfran.mendoza@hotmail.com'; 'juridica@cne.gov.co';
'notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co';
'notificacionjudicial@registraduria.gov.co'
Asunto: RV: NOTIFICACIÓN DEMANDA ELECTORAL ==> 2019 - 00785-00-W ; NULIDAD ELECTORAL - DEMANDANTE: EDINSON ANTONIO LOPEZ OLIVEROS - OTROS - DEMANDADO: ELECCIÓN DE OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA COMO ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ- OTROS
Datos adjuntos: 2019-00785-W NULIDAD ELECTORAL.pdf; 2019-00785-W ADMISION - TRASLADO.pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 08001-23-33-000-2019-00785-00-W.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL.

ACTOR: EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS.

ACCIONADO: ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.

Cordial saludo,

Por la presente me permito NOTIFICARLE que se profirió AUTO ADMISORIO DE DEMANDA ELECTORAL dentro del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011

Adjunto providencia en PDF, Sírvese consultarlo.

Cordialmente,

Giovanni Rada Herrera,
Secretario general del Tribunal Administrativo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

73

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@outlook.com
Para: gilbertocoll2323@hotmail.com
Enviado el: sábado, 18 de enero de 2020 7:42 p. m.
Asunto: Entregado: RV: NOTIFICACIÓN DEMANDA ELECTORAL ===> NULIDAD ELECTORAL 2019-00782-00-H. GILBERTO ANTONIO COLL vs ELECCIÓN DEL CONCEJAL DE TUBARÁ JOSÉ DEL TRÁNSITO COLL CERVANTES.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gilbertocoll2323@hotmail.com (gilbertocoll2323@hotmail.com)

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN DEMANDA ELECTORAL ===> NULIDAD ELECTORAL 2019-00782-00-H. GILBERTO ANTONIO COLL vs ELECCIÓN DEL CONCEJAL DE TUBARÁ JOSÉ DEL TRÁNSITO COLL CERVANTES.



RV:
NOTIFICACIÓN ...

74

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@outlook.com
Para: josecoll10@hotmail.com
Enviado el: sábado, 18 de enero de 2020 7:42 p. m.
Asunto: Entregado: RV: NOTIFICACIÓN DEMANDA ELECTORAL ==> NULIDAD ELECTORAL 2019-00782-00-H. GILBERTO ANTONIO COLL vs ELECCIÓN DEL CONCEJAL DE TUBARÁ JOSÉ DEL TRÁNSITO COLL CERVANTES.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

josecoll10@hotmail.com (josecoll10@hotmail.com)

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN DEMANDA ELECTORAL ==> NULIDAD ELECTORAL 2019-00782-00-H. GILBERTO ANTONIO COLL vs ELECCIÓN DEL CONCEJAL DE TUBARÁ JOSÉ DEL TRÁNSITO COLL CERVANTES.



RV:
NOTIFICACIÓN ...

7

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: sábado, 18 de enero de 2020 7:42 p. m.
Asunto: Entregado: RV: NOTIFICACIÓN DEMANDA ELECTORAL ==> NULIDAD ELECTORAL 2019-00782-00-H. GILBERTO ANTONIO COLL vs ELECCIÓN DEL CONCEJAL DE TUBARÁ JOSÉ DEL TRÁNSITO COLL CERVANTES.

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN DEMANDA ELECTORAL ==> NULIDAD ELECTORAL 2019-00782-00-H. GILBERTO ANTONIO COLL vs ELECCIÓN DEL CONCEJAL DE TUBARÁ JOSÉ DEL TRÁNSITO COLL CERVANTES.



RV:
NOTIFICACIÓN ...

2020 - Rama Judicial
ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-atlantico/232
Aplicaciones
Sitios sugeridos
Al@nia - Sistema d...
Google
f
f
Fot
3.1 Phillip Lim Mini...
Minutas de derech...
Desde \$29.900 por...
La imagen puede c...
¿Cuál es el plazo pa...
Otros favoritos

INICIO
INFORMACIÓN GENERAL
DE INTERÉS
VER MÁS TRIBUNALES

▶ 2015
▶ 2014
▶ 2013
▶ 2012

Audiencias iniciales, pruebas, alegatos y funcionamientos
Boletines
Consulta de notificaciones electrónicas
Consulta de procesos
Cronograma de audiencias
Edictos
Estados Electrónicos
Fijaciones
Traslados
Procesos a despacho
Calendario

Artsos & Electronicos

La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico para el año 2020, será ejemplo de eficiencia, eficacia y calidad en el ejercicio de la función pública, de administrar pronta y cumplida Justicia, en aras de la paz social y la convivencia armónica de la sociedad.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO

Edificio Gobernacion - Piso 9

Telefax 3400544

Correo Institucional: sgtdministratl@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría General - Dr. Giovanni Rada Herrera
Acciones constitucionales

ASUNTO	FECHA	VER ARCHIVO
ADMISION NULIDAD ELECTORAL ACTOR LEONARDO REALES CHACON, ACCIONADO: ANTONIO BOHORQUEZ COLLAZOS	14/01/2020	CLICK AQUI
NULIDAD ELECTORAL 2019-00783 CH ACTOR: GUSTAVO DE LA CRUZ PEREZ ACCIONADO ELECCION DE JULIO BETTIN COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO	20/01/2020	CLICK AQUI
NULIDAD ELECTORAL 2019-00785 Y ACTOR EWDINSON ANTONIO LOPEZ OLVEROS Y OTROS ACCIONADO ELECCION DE OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA COMO ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE PIOJO	20/01/2020	CLICK AQUI
NULIDAD ELECTORAL 2019-00791- CT ACTOR JESUS MIRANDA GOMEZ YOTRO ACCIONADO JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ ELECCION DE ALCALDE DE GALAPA	20/01/2020	CLICK AQUI
NULIDAD ELECTORAL 2019-00813- CH ACTOR MARTIN SIGIFREDO PARDO ANAYA ACCIONADO ELECCION DE HENRY VERGARA SILVA COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE GALAPA	20/01/2020	CLICK AQUI
NULIDAD ELECTORAL 2019-00856- CT ACTOR DIMAS JAVIER		

ESP
LAA
3:14 p.m.
martes
04/02/2020

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
EN BARRANQUILLA A LOS 13 DICIEMBRE 2019
OTIFIO ANTE EL JUEZ DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE FECHA 13 DICIEMBRE 2019
AL SEÑOR OMAR GONZALEZ VILLALBA
DIRECTOR GENERAL DE LA OFICINA DE LA DEFENSA
DADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA FE DE BOGOTA QUE EN
INTERIO DE LA OFICINA

[Signature]
Dada en Bogotá
x22552684 DE *[Signature]* EL NOTARIO
Prop-Atlantico

28 Ene/2020

HONORABLES
MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA
Att. Dr. Oscar Wilches
E.S.D

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL ATLÁNTICO

REFERENCIA: NULIDAD ELECTORAL . RADICADO No. 2019-0785-00-W
ACTORES: EDINSON LOPEZ OLIVEROS Y OTROS
DEMANDADO: DECLARATORIA DE ELECCION DE OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA-ALCALDE
MUNICIPIO DE PIOJO

BARRANQUILLA 27 FNE 2020
SECRETARIA

ASUNTO: RESPUESTA A LA DEMANDA

OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de demandada, en el proceso de la referencia, me dirijo a usted, dentro del término legal para contestar la demanda y dar respuesta a los hechos de la demanda y además no se acceda a las pretensiones solicitadas, con base en lo siguiente.

En cuanto a la pretensión, desde ya me opongo a todas y cada una de ellas, solicitadas en la demanda, por ser las mismas infundadas y estar basada en simple suposiciones subjetivas de los demandantes, porque mi acto de inscripción y elección están lejos de constituir o violar el principio constitucional de la doble militancia

EN CUANTO A LOS HECHOS

EN CUANTO AL HECHO PRIMERO: Es cierto, aclarando que a la fecha del 17 de julio de 2019, fecha anterior a mi inscripción, ya el partido cambio radical había aceptado mi renuncia, encontrándome desafiada del partido cambio radical, como lo pruebo con la certificación expedida por el partido cambio radical, calendada Enero 17 de 2020, la cual anexo

EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO: Si es cierto, el grupo significativo Piojo Somos Todos, inscribió la solicitud de recolección de firma, en forma autónoma e independiente, para postular mi nombre a la alcaldía de Piojo, como mecanismo de participación ciudadana

EN CUANTO AL HECHO TERCERO: Si es cierto

EN CUANTO AL HECHO CUARTO: Es falso, el Partido Colombia Renaciente, jamás me ha otorgado aval, para ser candidata de su partido, solamente lo que realizo ese movimiento político fue un OFRECIMIENTO unilateral a través de las redes sociales, que me ofrecía un aval, el cual nunca acepte, como tampoco jamás me he afiliado a ese partido, como lo pruebo con la certificación que anexo del partido Colombia Renaciente de fecha Enero 21 de 2020

EN CUANTO AL HECHO QUINTO: Es falso, aclaramos que el grupo significativo presento renuncia al proceso de recolección de firma, porque la Registraduría a escasos 10 días días de vencerse el ultimo día para inscribirse los candidatos 27 de julio de 2019, no había expedido la certificación que avala las firmas para poder inscribirse y observando que se estaban agotando los términos y la registraduría no daba respuestas positivas de expedir dicha certificación, porque siempre decía el departamento encargado de la Registraduría, que el proceso estaba en revisión y en cola, que

70

habían más de 500 solicitudes de revisión de recolección de firma, por eso el grupo significativo Piojo somos todos, adopto la decisión de renunciar al proceso de recolección de firma, incluso paso el periodo de inscripción y la registraduría a la fecha del cierre de inscripción de candidato no había expedido dicha certificación, por tales circunstancias no existe el mas mínimo asomo de doble militancia de mi candidatura, por este hecho, puesto que nunca existió acreditación del aval, que es precisamente la certificación de conformidad de las firmas que expide la registraduría

EN CUANTO AL HECHO SEXTO: Es falso, puesto que a la fecha de haberme avalado el partido Conservador Colombiano Y Co aval del partido de U, la suscrita ya había presentado las respectivas renunciaciones de desafiliación al partido Cambio Radical y del Grupo significativo Piojo Somos Todo, como lo explique en los hechos antecedentes No. 1. 4 y 5, aclarando que al Partido Colombia Renaciente, la suscrita no tenía necesidad de renuncia, porque jamás realice afiliación a ese partido político

EN CUANTO AL HECHO SEPTIMO: Si es cierto

EN CUANTO AL HECHO OCTAVO: Es falso, los demandantes confunden que es un proceso de recolección de firma, como mecanismo de participación ciudadana para obtener aval por firma, proceso que se realiza con sujeción a la ley, con relación al proceso de la campaña electoral que comienzan a partir de la inscripción del candidato, campaña política que desarrolle únicamente a partir de mi formal inscripción como candidata oficial del partido conservador colombiano

EN CUANTO AL HECHO NOVENO: No es un hecho, queriendo probar su dicho , con simple suposiciones subjetiva de los demandantes, la suscrita jamás ha incurrido en doble militancia y mucho menos, jamás he solicitado aval al movimiento Colombia Renaciente, como lo explique anteriormente

EN CUANTO AL HECHO DECIMO: No es un hecho, es una simple copia de extracto de jurisprudencia referente al tema de la doble militancia, que coloca a los demandantes, frente a los hechos como una errónea interpretación de la jurisprudencia frente a los hechos reales

EN CUANTO AL HECHO DECIMO PRIMERO: No es un hecho, es la descripción del termino o requisito de procedibilidad de las acciones electorales para demandar

ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA DEFENSA FRENTE AL CARGO

Los demandantes en el ítem de concepto de la violación, solamente se limitan a expresar extractos de jurisprudencias referentes al tema de la violación de la doble militancia, donde los actos de la suscrita, no encajan ni se tipifica como violadores de la constitución y la ley, los demandantes exponen equivocadamente y aseveran que Omaira González Villanueva no se podía inscribir por el partido conservador colombiano y partido de la U, disque y que porque era miembro del partido cambio radical y Colombia renaciente.

Le aclaramos a los demandante, que ellos confunden los conceptos de afiliado y de miembro

-Un afiliado a un partido, es la inscripción de un ciudadano de querer ser parte de la colectividad, estos se pueden inscribir y desafiliarse voluntariamente de los partidos, la norma va dirigida a las personas en general, no a los candidatos y su regulación es de naturaleza estatutaria conforme lo ordena el artículo 107 de la constitución política y no es causal de nulidad electoral

-Ser miembro, está reservado, para los directivos de los partidos, candidatos en campaña y candidatos elegidos, y tienen otra connotación, más drástica, no pueden apoyar a otros candidatos de otros partidos, tienen que renunciar con 12 meses de anticipación a la elección, así mismo si participaron en consulta, se encuentran restringidos para inscribirse por otro partido, estas prohibiciones si tienen identidad de nulidad electoral, referente a las anteriores prohibiciones no me encuentro en ninguna de ellas para que los demandantes equivocadamente me señalen como quebrantadora de la constitución y la ley, sobre la doble militancia

La honorable corte constitucional señalo mediante sentencia C-334 de 2014, desde que momento un candidato incurre en doble militancia y este tribunal preciso que es desde el momento de la inscripción, en el presente caso, sería desde el 27 de Julio de 2019, para la fecha de mi inscripción, ya la suscrita me encontraba desafiliada del partido cambio radical y del grupo significativo del proceso de firma piojo somos todos

C-334 /14

“4.4.8. En vista de las anteriores circunstancias, para el análisis de la expresión demandada son relevantes dos hipótesis de doble militancia, las que corresponden a los candidatos y a los directivos de los partidos o movimientos políticos que se inscriban como candidatos. En ambas hipótesis se incurre en doble militancia con anterioridad a las elecciones y no en las elecciones o al momento de las elecciones. Por lo tanto, es evidente que el candidato no puede incurrir en doble militancia en el momento de la elección, sino antes, ni incurre en doble militancia al momento de la elección, sino dentro del proceso electoral en el que dicha elección tiene lugar, específicamente al momento de la inscripción. Así, pues, la expresión demandada resulta contraria a lo dispuesto en las antedichas reglas constitucionales y estatutarias y, por tanto, debe declararse inexecutable”.

Igualmente solicito al honorable magistrado, que para fallar, tenga en cuenta los precedentes judiciales señalados en la sentencias C-334 de 2014 de la corte constitucional y del Consejo de Estado, con radicado No. 11001-03-15-000-2017-01543-01, sentencia del 8 de mayo de 2019, sobre un caso similar e idéntico sobre la no doble militancia, del concejal de Cartagena Ronald José Fortich

El alto tribunal señala que para que se demuestre la doble militancia, los hechos deben ocurrir con posterioridad a la inscripción del candidato

PRUEBAS

Solicito como pruebas los documentos que anexo y se decreten las siguientes:

- 1-Certificacion del partido Cambio Radical
- 2-Certificacion del movimiento político Colombia Renaciente
- 3-Renuncia a proceso recolección de firma, Piojo somos todos

4-Testimoniales

Solicito se llame a declarar a las siguientes personas para que declaren sobre los hechos de la demanda sobre la no existencia de doble militancia

- a) MATILDE OLIVEROS TORREGROZA, identificada con la cedula No. 22.552.650, quien se puede ubicar en la siguiente dirección CALLE 11 NO. 8-41, PIOJO
- b) RAFAEL MOLINA PARDO, identificado No. 852.817, quien se puede localizar en la calle 11 No.8-41 Piojó- Atlántico

PETICION

Solicito al honorable magistrado que deniegue las pretensiones de la demanda, por no estar demostrada la causal de doble militancia

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones para asunto judiciales: Cra 33 No. 55-40 Barranquilla
Correo electrónico : omagonzalez60@hotmail.com

Atentamente.


OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA
C.C. No. 22.552.684

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
Secretaria General

El presente escrito 27 ENE 2020
Fue presentado hoy Omaira González Villanueva
Personalmente por Omaira González Villanueva
Con 22.552.684 Expedida Piojo
T.P. 10 C.S.J.
Secretario [Signature]



Handwritten marks and signatures in the top right corner.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO CAMBIO RADICAL

CERTIFICA:

Que la señora **OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22552684 de Piojó - Atlántico, presentó renuncia a la militancia de esta colectividad, mediante carta y formato radicados a través de medio electrónico el día 12 de julio de 2019, así mismo certificamos que durante su permanencia no ejerció cargos directivos, administración o control.

Para constancia se firma a solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de enero del dos mil veinte (2020).

Atentamente,


GERMÁN CÓRDOBA ORDOÑEZ
Secretario General

GCO/Adriel Rodríguez



LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL PARTIDO POLÍTICO COLOMBIA
RENACIENTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias;

CERTIFICA

Que el día 15 de Julio de 2019, el Partido Político **Colombia Renaciente** publicó a través de sus canales de comunicación oficiales de redes sociales, el nombre de la señora **OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA** como candidata a la Alcaldía del municipio de Piojó, Atlántico.

Que teniendo en cuenta que no hubo aceptación del aval por parte de la señora **OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA** con C.c 22.552.684 para suscribirse como candidata por esta colectividad, el Partido Político Colombia Renaciente desestimó el otorgamiento del aval y, a su vez, decidió no convenir ningún tipo de alianza programática ni política para la alcaldía del Municipio Piojó en el departamento del Atlántico.

Se expide en Santiago de Cali a los 21 días del mes de enero de 2020,

Atentamente,

VIVIAN JHOANNA SAA SILVA

Secretaria General

Partido Colombia Renaciente

PIOJO SOMOS TODOS



Piojó Julio 17 del 2019

Doctor.

ETDYVER TRILLOS FELIZZOLA

Registraduría Municipal de Piojó.

E.

S.

D.

*Recibido
19-Julio-2019.
7:56 AM.
D. Felizzola*

Asunto: Notificación del Movimiento.

Los abajo firmantes, en nuestra condición de encargados y Representante del Grupo significativo denominado **PIOJO SOMOS TODOS**, compuesto por hombres, mujeres, comunales, estudiantes, grupos cívicos y culturales domiciliados en el Municipio de Piojo, siendo mayores de edad y de Conformidad a los preceptos legales y Constitucionales, en especial a lo preceptuado en el Artículo 28 de la ley 1475 de 2011.

Nos dirigimos a esta Entidad Electoral, para notificar que nuestra precandidata a la alcaldía la Doctora Omaira González Villanueva identificada con cedula de ciudadanía número 22.552.684 de Piojó Atlántico, toma la firme decisión de **RENUNCIAR** al procedimiento de recolección de firmas que me habían postulado el grupo Significativo Piojo Somos Todos al cargo de Alcalde del Municipio de Piojo.

Lo anterior debido a que no se ha entregado la autorización o certificación de las firmas para poder inscribirse, y los términos se están agotando.

Esta decisión es conjunta con los promotores y todo el movimiento representativo denominado **PIOJO SOMOS TODOS**, para evitarnos causar cualquier tipo de perjuicios a los que creyeron y depositaron sus firmas en los formatos de recolección de firmas

Atentamente.

Matilde Oliveros Torregroza
Matilde Oliveros Torregroza.
C.c. 22.552.650
Promotores

Rafael Vicente Molina Pardo
Rafael Vicente Molina Pardo.
C.c. 852.817
Promotores

Manuela Duran Cuao
Manuela Duran Cuao.
C.c. 22.562.207
Promotores

Omaira González Villanueva
Omaira González Villanueva
C.c. 22.552.684
Postulada al cargo de Alcalde
por firmas



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

Barranquilla, 29 de enero de 2020

MAGISTRADO:
OSCAR WILCHES DONADO
E.S.D.

REF. EXPEDIENTE:	No. 08001-3333-000-2019-00785-W
ACCIÓN:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	EDINSON ANTONIO LOPEZ OLIVEROS-OTROS
DEMANDADO:	ELECCION DE LA ALCALDESA DE PIOJÓOMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA

INFORME
Paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra ejecutoriada la providencia de fecha 3 de diciembre de 2019. Informo que se encuentra anexada respuesta enviada por Omaira González Villanueva, en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia.

PASA AL DESPACHO
No. 08001-3333-000-2019-00785-W

CONSTANCIA
Se deja constancia que el expediente ingresa al despacho el día 29 de enero de 2020

GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL

Último folio digitalizado y número de cuaderno.	Firma de revisado.
1 cuaderno con 96 folios 1 cuaderno de traslado.	



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO 003 - SALA DE DECISIÓN ORAL - SECCIÓN B

Barranquilla, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicado	08-001-12-33-000-2019-00785-00-W
Medio de Control o Acción	Nulidad Electoral
Demandante	Edinson Antonio López Oliveros y Otros.
Demandado	Elección de Omaira González Villanueva como alcaldesa del municipio de Piojo – Atlántico.
Magistrado Ponente	Oscar Wilches Donado

Una vez vencido el término de traslado de la demanda establecido en el artículo 279 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corresponde señalar fecha y hora para adelantar la audiencia inicial, cuyo objeto es el saneamiento, la fijación del litigio y el decreto de pruebas; lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el artículo 283 ibídem.

Así mismo, se tendrá por contestada oportunamente la demanda por quien figura como accionada, señora Omaira González Villanueva, en su calidad de alcaldesa del municipio de Piojo – Atlántico. Igualmente se procederá a reconocer personería jurídica al apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que les fue otorgado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero.- FIJAR como fecha para adelantar la audiencia inicial el día **lunes diez (10) febrero de dos mil veinte (2020) a las 9:30 a.m.** Para tal efecto, cítese a las partes y al Ministerio Público.

Segundo.- TENER por oportuna la contestación a la demanda presentada por la accionada.

Tercero.- RECONOCER personería al doctor Jaime Adonias Goenaga Polo, para que actúe en representación de la parte actora, señores Edinson Antonio López Oliveros, Rafael Oliveros García, José Juan Goenaga González y Jesús María Carrasquilla Torregrosa, en los términos y para los efectos del poder otorgado.¹

NOTÍFIQUESE Y CÚPLASE


OSCAR WILCHES DONADO
MAGISTRADO

¹ Artículo 70 C. G. P., aplicable por remisión expresa del artículo 296 y 306 del C.P.A.C A.



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA GENERAL

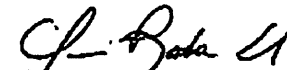
ESTADO ELECTRÓNICO 007-GR

FECHA: ENERO 31 DE 2020 - VIERNES

PÁGINA 1 DE 1

Nº	NUMERO DE PROCESO	INSTANCIA	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN – CLICK VER ARCHIVO PDF	FECHA AUTO	MAGISTRADO PONENTE
1	<u>08001-23-33-000-2019-00785-00-W</u>	ÚNICA	ELECTORAL	EDINSON ANTONIO LÓPEZ OLIVEROS – RAFAEL OLIVERIOS GARCÍA – JOSÉ JUAN GOENAGA – JESÚS CARRASQUILLA	ELECCIÓN DE LA ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA	<u>FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL</u>	29-01-2020	OSCAR WILCHES DONADO
2	<u>08001-23-33-000-2020-00017-00-W</u>	PRIMERA	ELECTORAL	GUSTAVO ADOLFO PRADO CARDONA	NULIDAD FORMULARIO E-26 CON QUE DECLARÓ LA ELECCIÓN DE LOS CONCEJALES DEL DEIP DE BARRANQUILLA DE LOS PARTIDOS ASI – MIRA – POLO DEMOCRÁTICO – CENTRO DEMOCRÁTICO	<u>RECHAZO</u>	24-01-2020	OSCAR WILCHES DONADO
3	<u>08001-33-31-003-2001-01075-00-JF (ESCRITURAL)</u>	SEGUNDA	EJECUTIVO	DIANA GUZMÁN MARTÍNEZ	MUNICIPIO DE PONEDERA	<u>CONFIRMA AUTO DE NOVIEMBRE 26-18 QUE NEGÓ MEDIDA CAUTELAR.</u>	23-01-2020	JORGE ELIÉCER FANDIÑO GALLO

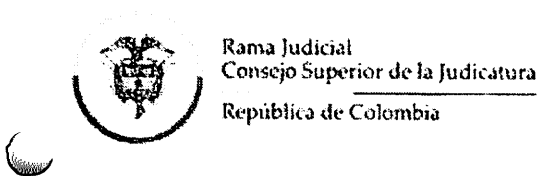
CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LAS ANTERIORES DECISIONES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PARA NOTIFICAR, HOY 31/01/2020 A LAS 08:00 A.M.


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO



Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Enviado el: lunes, 03 de febrero de 2020 10:37 a. m.
Para: jaimeagoenagapolo@hotmail.com; jesusatorre2019@gmail.com; omagonzalez60@hotmail.com; JURIDICAATLANTICO@REGISTRADURIA.GOV.CO; cnenotificaciones@cne.gov.co; notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co; notificacionjudicial@registraduria.gov.co; procjudadm15@procuraduria.gov.co; PROCJUDADM115@PROCURADURIA.GOV.CO; welfran.mendoza@hotmail.com; wdmendoza@procuraduria.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; ALCALDIA@PIOJO-ATLANTICO.GOV.CO; JURIDICA@PIOJO-ATLANTICO.GOV.CO
Asunto: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 007-GR ==> ELECTORAL
 RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONI LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-
Datos adjuntos: 000-2019-00785-00-W Edinson López vs Elecc Alcaldesa Piojó Omaira GONzález - FIJA FECHA A.I..pdf; 007 - ESTADO ELECTRÓNICO 007-GR DE VIERNES ENERO 31 DE 2020.pdf



RADICADO: 08001-23-33-000-2019-00785-00-W.
MEDIO DE CONTROL: ELECTORAL.
ACTOR: EDINSON ANTONI LÓPEZ OLIVEROS - RAFAEL OLIVEROS GARCÍA - JOSÉ JUAN GOENAGA - JESÚS CARRASQUILLA.
ACCIONADO: ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.

Cordial saludo,

Por la presente me permito comunicarle que se profirió auto dentro del proceso de la referencia el cual se notificó mediante ESTADO ELECTRÓNICO de fecha **31/01/2020**; el cual podrá consultar haciendo **CLICK AQUÍ**. Lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 201 y 205 de la Ley 1437 de 2011.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2192921/33029528/007+-+ESTADO+ELECTR%C3%93NICO+007-GR+DE+VIERNES+ENERO+31+DE+2020.pdf/47e63513-4d99-4fa1-8f1b-a71eefaa98f6>

Adjunto providencia en PDF, Sírvese consultarlo.

Cordialmente,

Giovanni Rada Herrera,
Secretario general del Tribunal Administrativo.

58

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
Enviado el: lunes, 03 de febrero de 2020 10:37 a. m.
Asunto: Entregado: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 007-GR ==> ELECTORAL
RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONI LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS
ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 007-GR ==> ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W
EDINSON ANTONI LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-



RV:
COMUNICACIÓ...

89

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: ALCALDIA@PIOJO-ATLANTICO.GOV.CO; JURIDICA@PIOJO-ATLANTICO.GOV.CO
Enviado el: lunes, 03 de febrero de 2020 10:37 a. m.
Asunto: Retransmitido: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 007-GR ==>>> ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONI LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ALCALDIA@PIOJO-ATLANTICO.GOV.CO (ALCALDIA@PIOJO-ATLANTICO.GOV.CO)

JURIDICA@PIOJO-ATLANTICO.GOV.CO (JURIDICA@PIOJO-ATLANTICO.GOV.CO)

Asunto: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 007-GR ==>>> ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONI LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-



RV:
COMUNICACIÓ...

90

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Microsoft Outlook
Para: jesuscatorre2019@gmail.com
Enviado el: lunes, 03 de febrero de 2020 10:37 a. m.
Asunto: Retransmitido: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 007-GR ===> ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONI LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jesuscatorre2019@gmail.com (jesuscatorre2019@gmail.com)

Asunto: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 007-GR ===> ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONI LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-



RV:
COMUNICACIÓ...

91

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@outlook.com
Para: jaimeagoenagapolo@hotmail.com
Enviado el: lunes, 03 de febrero de 2020 10:37 a. m.
Asunto: Entregado: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 007-GR ==> ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONI LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

jaimeagoenagapolo@hotmail.com (jaimeagoenagapolo@hotmail.com)

Asunto: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 007-GR ==> ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONI LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-



RV:
COMUNICACIÓ...

{

{

ar

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@procuraduriagovco.onmicrosoft.com
Para: procjudadm15@procuraduria.gov.co
Enviado el: lunes, 03 de febrero de 2020 10:37 a. m.
Asunto: Entregado: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 007-GR ==> ELECTORAL
RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONI LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS
ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procjudadm15@procuraduria.gov.co (procjudadm15@procuraduria.gov.co)

Asunto: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 007-GR ==> ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W
EDINSON ANTONI LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-



RV:
COMUNICACIÓ...

93

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@procuraduriagovco.onmicrosoft.com
Para: wdmendoza@procuraduria.gov.co
Enviado el: lunes, 03 de febrero de 2020 10:37 a. m.
Asunto: Entregado: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 007-GR ==> ELECTORAL
RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONI LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS
ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

wdmendoza@procuraduria.gov.co (wdmendoza@procuraduria.gov.co)

Asunto: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 007-GR ==> ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W
EDINSON ANTONI LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-



RV:
COMUNICACIÓ...

94

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@registraduriaco.onmicrosoft.com
Para: JURIDICAATLANTICO@REGISTRADURIA.GOV.CO;
notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co; notificacionjudicial@registraduria.gov.co
Enviado el: lunes, 03 de febrero de 2020 10:37 a. m.
Asunto: Retransmitido: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 007-GR ==>
ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONI LÓPEZ OLIVEROS Y
OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

JURIDICAATLANTICO@REGISTRADURIA.GOV.CO (JURIDICAATLANTICO@REGISTRADURIA.GOV.CO)

notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co (notificacionjudicialatl@registraduria.gov.co)

notificacionjudicial@registraduria.gov.co (notificacionjudicial@registraduria.gov.co)

Asunto: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 007-GR ==> ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W
EDINSON ANTONI LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-



RV:
COMUNICACIÓ...

95

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@outlook.com
Para: omagonzalez60@hotmail.com
Enviado el: lunes, 03 de febrero de 2020 10:37 a. m.
Asunto: Entregado: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 007-GR ==> ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONI LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

omagonzalez60@hotmail.com (omagonzalez60@hotmail.com)

Asunto: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 007-GR ==> ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONI LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-



RV:
COMUNICACIÓ...

96

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: postmaster@outlook.com
Para: welfran.mendoza@hotmail.com
Enviado el: lunes, 03 de febrero de 2020 10:37 a. m.
Asunto: Entregado: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 007-GR ===> ELECTORAL
RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONI LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS
ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

welfran.mendoza@hotmail.com (welfran.mendoza@hotmail.com)

Asunto: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 007-GR ===> ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W
EDINSON ANTONI LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-



RV:
COMUNICACIÓ...

De: Microsoft Outlook
Para: cnenotificaciones@cne.gov.co
Enviado el: lunes, 03 de febrero de 2020 10:37 a. m.
Asunto: Retransmitido: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 007-GR ==>
ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONI LÓPEZ OLIVEROS Y
OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

cnenotificaciones@cne.gov.co (cnenotificaciones@cne.gov.co)

Asunto: RV: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 007-GR ==> ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W
EDINSON ANTONI LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-



RV:
COMUNICACIÓ...

98

Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla

De: Welfran De Jesus Mendoza Osorio <wdmendoza@procuraduria.gov.co>
Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Atlantico - Seccional Barranquilla
Enviado el: lunes, 03 de febrero de 2020 11:12 a. m.
Asunto: Leído: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 007-GR ==> ELECTORAL
RADICADO: 2019-00785-00-W EDINSON ANTONI LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS
ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ VILLANUEVA.-

El mensaje

Para:
Asunto: COMUNICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO 007-GR ==> ELECTORAL RADICADO: 2019-00785-00-W
EDINSON ANTONI LÓPEZ OLIVEROS Y OTROS VS ELECCIÓN ALCALDESA DE PIOJÓ OMAIRA GONZÁLEZ
VILLANUEVA.-

Enviados: lunes, 3 de febrero de 2020 16:11:55 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el lunes, 3 de febrero de 2020 16:11:50 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

Bogotá D.C., 5 de Febrero de 2020

Honorable
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ATLANTICO
M.P. Dr. Oscar Wilches Dornado
Email: sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla - Atlántico
E. S. D.

ASUNTO:	Intervención en Demanda
MEDIO DE CONTROL:	Nulidad Electoral
RADICADO N°:	08-001-12-33-000-2019-00785-00-W
DEMANDANTE:	EDINSON ANTONIO LOPEZ OLIVEROS Y OTROS
DEMANDADO:	OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA
ASUNTO:	Declaratoria de Nulidad Electoral que declaró la elección como Alcalde en el Municipio de Pojo – Atlántico, a la señora OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA.

Honorable Magistrado:

LEIDY TATIANA YEPES JOYA, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 1.057.570.950 expedida en Sogamoso, Boyacá, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado N°. 309.475 expedida por el C. S. de la J., en la actualidad Abogada adscrita a la Asesoría Jurídica y de Defensa Judicial del Consejo Nacional Electoral, en mi condición de apoderada del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el acto de delegación efectuado por el Dr. **HERNÁN PENAGOS GIRALDO**, Presidente del Consejo Nacional Electoral, órgano integrante de la Organización Electoral, de manera comedida acudo ante ustedes, a fin de manifestarles que por medio del presente escrito intervengo como tercero vinculado a la presente actuación, lo que hago dentro del término de contestación de la demanda, en los siguientes términos:

1. PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES

De manera comedida me permito manifestar que nos atenemos a lo que resulte debidamente probado en el presente proceso.

2. PRONUNCIAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS HECHOS

1. Al hecho **Primero**: No me consta, me atengo a lo que resulte probado
2. Al hecho **Segundo**: Es Cierto
3. Al hecho **Tercero**: No me consta, me atengo a lo que resulte probado
4. Al hecho **Cuarto**: No me consta, me atengo a lo que resulte probado
5. Al hecho **Quinto**: No me consta, me atengo a lo que resulte probado

6. Al hecho **Sexto**: No me consta, me atengo a lo que resulte probado
7. Al hecho **Séptimo**: Es Cierto
8. Al hecho **Octavo**: No me consta, me atengo a lo que resulte probado
9. Al hecho **Noveno**: No me consta, me atengo a lo que resulte probado
10. Al hecho **Decimo**: No es un hecho, se trata de una apreciación subjetiva del actor
11. Al hecho **Decimo Primero**: No me consta, me atengo a lo que resulte probado

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Constitución Política

El artículo 265 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, le atribuye al Consejo Nacional Electoral la Suprema Inspección, Vigilancia y Control de la Organización Electoral, estando dentro de sus funciones:

"(...) ARTICULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.

2. Dar posesión de su cargo al Registrador Nacional del Estado Civil.

3. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes.

4. Además, de oficio, o por solicitud, revisar escrutinios y los documentos electorales concernientes a cualquiera de las etapas del proceso administrativo de elección con el objeto de que se garantice la verdad de los resultados.

5. Servir de cuerpo consultivo del Gobierno en materias de su competencia, presentar proyectos de acto legislativo y de ley, y recomendar proyectos de decreto.

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

7. Distribuir los aportes que para el financiamiento de las campañas electorales y para asegurar el derecho de participación política de los ciudadanos, establezca la ley.

8. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.

9. Reconocer y revocar la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos.

10. Reglamentar la participación de los Partidos y Movimientos Políticos en los medios de comunicación social del Estado.

11. Colaborar para la realización de consultas de los partidos y movimientos para la toma de decisiones y la escogencia de sus candidatos.

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.

13. Darse su propio reglamento.

14. Las demás que le confiera la ley (...)" (Negrillas fuera de texto).

(...)"

Concretamente, el Artículo 108 de la Constitución Política preceptúa que:

"(...) Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso (...)"

El inciso segundo del Artículo 107 de la Constitución Política al respecto mencionó:

"(...) En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica (...)"

Por su parte, el Artículo 2 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 estableció:

"(...) **Artículo 2°. Prohibición de doble militancia.** En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que

fueren inscritos por un mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción (...).

En cuanto a las coaliciones de Partidos Políticos para la inscripción de candidatos, la Ley 1475 de 2011 establece sobre el particular lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 29. CANDIDATOS DE COALICIÓN. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica coaligados entre sí y/o con grupos significativos de ciudadanos, podrán inscribir candidatos de coalición para cargos uninominales. El candidato de coalición será el candidato único de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente será el candidato único de los partidos y movimientos con personería jurídica que aunque no participen en la coalición decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición.

En el caso de las campañas presidenciales también formarán parte de la coalición los partidos y movimientos políticos que públicamente manifiesten su apoyo al candidato.

En el formulario de inscripción se indicarán los partidos y movimientos que integran la coalición y la filiación política de los candidatos.

(...)

Sobre éste particular la Sección Quinta del Consejo de Estado, mediante Sentencia No. 2011- 01918-01, del 25 de julio de 2013, Consejero Ponente Alberto Yepes Barreiro, precisó que existen las siguientes modalidades de la figura de la doble militancia:

- I) **Ciudadanos:** acorde con el inciso 1º del artículo 2º de la Ley Estatutaria 1475 del 2011, que adopta las reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos de los procesos electorales, en ningún caso está permitido que los ciudadanos pertenezcan simultáneamente a más de un partido o movimiento político.
- II) **Participantes en consultas:** de conformidad con el inciso 5º del artículo 107 de la Constitución Política, la persona que participe en las consultas de un partido político o en consultas interpartidistas no puede inscribirse por otro movimiento en el mismo proceso electoral.
- III) **Miembros de una corporación pública:** según el inciso 12 del artículo 107 de la Carta Política y el inciso 2º del artículo 2º de la Ley Estatutaria 1475 del 2011, la persona que siendo miembro de una corporación pública disponga presentarse a la siguiente elección por

un partido diferente deberá renunciar a la curul al menos 12 meses antes del primer día de inscripciones.

- IV) **Miembros de organizaciones políticas para apoyar candidatos de otra organización (En modalidad de apoyo):** las personas que se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control dentro de los movimientos políticos, o que hayan sido o aspiren ser elegidos, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Así mismo, los candidatos electos que fueren inscritos por un partido deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten el cargo, y en el evento en que decidan presentarse a la siguiente elección por un partido distinto deberán renunciar a la curul 12 meses antes del primer día de inscripciones. Lo anterior según el inciso 2º del artículo 2º de la Ley Estatutaria 1475 del 2011).
- V) **Directivos de organizaciones políticas:** las personas que sean los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos por elección popular por otro partido o movimientos o grupo o desee formar parte de los órganos de dirección de estas deben renunciar al cargo 12 meses antes de postularse, aceptar la nueva designación o inscribirse, coherente con el inciso 3 del artículo 2 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011.

4. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso que nos ocupa, los demandantes, señores, Edison Antonio López Oliveros, Rafael Oliveros García, Jose Juan Goenaga González y Jesús María Carrasquilla Torregrosa, por intermedio de su apoderado, Dr. Jaime Adonias Goenaga Polo, haciendo uso del medio de control de Nulidad Electoral, presentan demanda en contra del acto de elección de la señora **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, por estar incurso presuntamente en la causal de doble militancia como consecuencia de haberse inscrito como candidata a la Alcaldía del Municipio de Piojo - Atlántico, para las elecciones del pasado 27 de octubre de 2019, avalada por la coalición Partido Conservador Colombiano – Partido de la U, sin haber renunciado al aval otorgado por el Partido Colombia Renaciente y del G.S.C. "Piojo Somos Todos", dentro del término previsto por la Ley.

5. RAZONES DE LA DEFENSA POR PARTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

5.1. Competencia administrativa del Consejo Nacional Electoral frente a solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas por causales de inhabilidad y/o doble militancia.

En el marco de las facultades constitucionales de esta Corporación de velar por el desarrollo de todos los procesos electorales en condiciones de plenas garantías, el inciso quinto del Artículo 108 y el numeral 12 del Artículo 265 de la Constitución Política de Colombia, han conferido la competencia al Consejo Nacional Electoral para decidir las solicitudes de revocatoria de inscripciones de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular cuando exista plena prueba de aquellos que están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley.

Aunado a lo anterior, además de las causales taxativas de inhabilidad que para tal caso se han establecido a través de la norma superior y el ordenamiento jurídico, el Legislador ha prescrito otras situaciones o prohibiciones legales para quienes aspiren a cargos de elección popular que darían lugar a la revocatoria de la inscripción. Corolario a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Constitución Política, en ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica, concordante a ello, al tenor de lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 1475 de 2011, la doble militancia surge como una prohibición legal, que al configurarse emergería la causal de revocatoria de la inscripción.

5.2. Marco jurisprudencial de la doble militancia en sede del medio de control de nulidad electoral.

De otra parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, se ha pronunciado respecto de la doble militancia como causal de nulidad electoral, mediante distintas providencias, en las cuales ha construido una serie de reglas, tanto sustantivas como de carácter probatorio, que deben ser tenidas en cuenta en casos como el que nos ocupa. En Sentencia del 28 de septiembre de 2015 dentro de los expedientes acumulados con Radicación No. Acumulados 1001-03-28-000-2014-00057-00 y 11001-03-20-000-2014-00083-00¹.

"(...) En el ordenamiento jurídico colombiano la doble militancia surgió con la Reforma Política del Acto Legislativo 01 de 2003, que tenía como finalidad el fortalecimiento de los partidos políticos.

Basándose en ese diagnóstico, el proyecto de acto legislativo propuso fórmulas para solucionar esos defectos del sistema, entre los cuales se destacaban, [...] la prohibición de la doble militancia de los ciudadanos en general, [...].

[...] sobre el fundamento de la prohibición, instituida para los ciudadanos en general, como una medida más para el fortalecimiento de los partidos y movimientos políticos y como no se precisó una consecuencia concreta frente a quien incurriera en dicha prohibición, ni para los ciudadanos, ni para los que resultaren elegidos con el aval de un partido político, la posición reiterada de esta corporación sobre las consecuencias de la doble militancia, en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2003 fue que no constituía por sí sola inhabilidad para acceder a cargos públicos, y por ende no podía derivarse nulidad electoral ni pérdida de investidura²:

[...]

Posteriormente, en agosto de 2008, [...] Se presentó el proyecto de reforma constitucional que fue aprobado y expedido el 14 de julio de 2009.

En el Acto Legislativo 01 de 2009 se reiteraron las citadas prohibiciones relacionadas con la doble militancia, y [...] se añadió, [...] que quien siendo miembro de una corporación pública decidiera presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, debería renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

[...]

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. C. P.: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

² Sentencia del 3 de febrero de 2006. Sección Quinta. Consejo de Estado. Mp. F. Iemón Jiménez Ochoa. Rad. 68001-23-15-000-2003-02787-01(3742)

Luego de la reforma constitucional de 2009, la jurisprudencia de esta Sección sobre las consecuencias de la doble militancia se mantuvo, al considerar que la norma que contenía la prohibición resultaba idéntica, [...].

El Acto Legislativo 01 de 2009, agregó: *iii) "Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones."* [...].

El legislador estatutario extendió el ámbito de aplicación de la figura de la doble militancia, [...].

Sobre el particular, la Corte Constitucional, mediante sentencia C- 490 de 2011, al revisar la constitucionalidad del citado artículo, determinó que, "el legislador estatutario puede incorporar una regulación más exigente o extensiva respecto a la prohibición de doble militancia" [...].

En resumen, en la actualidad la doble militancia comporta 5 modalidades³, así:

En el Acto Legislativo 01 de 2009

La doble militancia según la norma constitucional vigente, se materializa en tres situaciones:

La primera, una prohibición dirigida a los ciudadanos de manera general "En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica".

La segunda, que no está dirigida a los ciudadanos de manera general, sino a quienes participen en consultas de partidos o movimientos políticos o en consultas interpartidistas "Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral".

La tercera, prevista en el último inciso del artículo 107 en los siguientes términos. "Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

En la Ley 1475 de 2011

En el artículo 2º de la Ley 1475 de 2011 se definió la doble militancia, se adicionaron otras dos conductas prohibitivas para los directivos de los partidos y movimientos políticos y, finalmente, se previó la forma como sería sancionada la transgresión de la norma.

La cuarta, prevista en la Ley estatutaria relacionado con la doble militancia consagrado como: "Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones"

³ Sentencia del 1 de noviembre de 2012. C.P. Mauricio Torres Cuervo, Exp. 2011-0311. Actor. Jesús Antonio González.

Y una **quinta** situación relacionada también con los directivos así: Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

-Sobre la sanción de la doble militancia

De igual forma es en la Ley 1475 de 2011, que se prevé la consecuencia de la prohibición así: "El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción"

Así mismo el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la doble militancia como causal de nulidad electoral así:

Artículo 275. Causales de anulación electoral. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...)

8. Tratándose de la elección por voto popular, el candidato incurra en doble militancia política [...].

Sobre el particular, a partir de enero de 2013, esta Sala de Decisión replanteó la concepción que traía sobre las consecuencias de la doble militancia relacionadas con los candidatos que participaran en consultas y los miembros de Corporaciones, frente a la validez del acto de elección y adoptó una nueva visión sobre el significado de esa norma y las consecuencias de la doble militancia frente a la validez del acto de elección así⁴:

"En ese orden de ideas, los eventos o situaciones de prohibición para inscribirse que prevé el Acto Legislativo 01 de 2003, implican, entonces, a contrario sensu, que quien hace caso omiso a esas limitantes, se inscribe irregularmente al contrariar norma superior expresa al respecto y la traslada al acto de elección, que, por ende, nace a la vida jurídica viciado, pues tuvo como origen una inscripción no autorizada"

[...].

Así mismo en sentencia de 23 de octubre de 2013⁵, esta Sección⁶ declaró la nulidad del acto de elección del diputado del Huila, Luis Carlos Anaya Toro, por encontrarlo incurso en doble militancia en la modalidad prevista en el artículo 2º de la Ley 1475 de 2011, [...].

También, en sentencia de 12 de septiembre de 2013⁷, sobre la doble militancia como causal de nulidad se señaló:

"Ahora bien, en la actualidad, la discusión sobre el eventual fundamento de una nulidad electoral por incurrir en la prohibición de doble militancia, se toma

⁴ Entre otras, ver sentencias del 7 de febrero de 2013, C.P. Susana Buitrago Valencia. Expedientes: 2011-0666 y 2012-0026. 18 de noviembre de 2013, Expediente 2012-00052-01.

⁵ M.P. Susana Buitrago Valencia. Rad.410012331000201200052-01.

⁶ Con salvamento de voto de la magistrada Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, por considerar que no era aplicable la consecuencia de la declaratoria de la nulidad de la elección en ese caso concreto por incurrir en doble militancia, toda vez que para el inicio de la época de inscripción no había entrado en vigencia la ley 1475 de 2011, y tampoco para el momento en que empezaba el término inhabilitante había sido expedida la norma prohibitiva.

⁷ M.P. Alberto Yepes Barreiro. Rad. 250022331000201100775-02

en bizantina con la entrada en vigencia del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A.

En efecto, la Ley 1437 de 2011, consagró la doble militancia como una causal expresa de nulidad para los actos que declaren una elección de carácter popular, razón por la cual, con su entrada en vigencia, las elecciones pueden ser demandadas con fundamento en ello, habiéndose disipado así cualquier duda sobre el particular.

Lo expuesto significa que, sin lugar a dudas, **actualmente**⁸ la doble militancia es causal de nulidad electoral y, como tal, tendrá plena eficacia para los comicios electorales que hayan de realizarse en un futuro próximo”.

Así las cosas, no hay duda que actualmente la doble militancia es causal de nulidad electoral. En efecto así fue consagrado en el numeral 8° del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 (...). ”.

En sentencia con número de Radicación. 1001-03-15-000-2017-01543-01(AC), Consejero ponente: CARMELO PERDOMO CUÉTER, señala lo siguiente.

“(...) 2.5.2.1 Doble militancia en el escenario electoral. El artículo 107 de la Constitución Política establece la posibilidad de que los ciudadanos funden, organicen y desarrollen partidos y movimientos políticos, y puedan afiliarse o retirarse de ellos libremente, no obstante, señala que «En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un[o] [...]», prohibición que tiene por objeto asegurar que esos conglomerados obedezcan una ideología definida y evitar que personas que no la compartan afecten el funcionamiento de la organización, accedan a beneficios previstos en los correspondientes estatutos y obtengan provechos personales, situación que involucra prácticas antidemocráticas, como lo explicó la Corte Constitucional en los siguientes términos:

[...] la proscripción de la doble militancia apunta a consolidar partidos y movimientos políticos fuertes, en el sentido de evitar que determinados ciudadanos puedan llegar a interferir indebidamente en el funcionamiento de una organización política a la cual realmente no pertenecen, e igualmente, ejercer ciertos derechos estatutarios [...] reservados a quienes sí comparte una determinada ideología o programa político.

Tal prohibición fue reproducida en el artículo 2.º de la Ley 1475 de 2011 norma en la cual también se estipuló que «La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política», y su configuración puede conllevar trámites destinados a castigarla, como lo es uno administrativo ante el Consejo Nacional Electoral, con el fin de que se revoque la inscripción del candidato (conforme al artículo 265 superior), y otro judicial, en el que se pide de la jurisdicción contencioso-administrativa la nulidad de la elección, en virtud del numeral 8 del artículo 275 del CPACA.

Resulta oportuno anotar que para saber cuándo se milita en una organización política, es necesario distinguir los conceptos de (i) ciudadano, en cabeza de quien está el derecho al sufragio; (ii) miembros de partidos o movimientos, titulares de prerrogativas y obligaciones establecidas en los respectivos

⁸ Una vez entraron en vigencia las Leyes 1437 y 1475 de 2011.

estatutos, porque pertenecen a la estructura del conglomerado; y (iii) integrantes de dichas estructuras, quienes ejercen cargos de elección popular.

Aunque tanto los miembros de los partidos y movimientos políticos como los integrantes de estos tienen la condición de militantes, el impedimento previsto en el artículo 107 de la Carta Fundamental tiene a estos últimos como especiales destinatarios, por cuanto son los encargados de mantener en las corporaciones públicas la disciplina e ideología que representan y los encargados de velar por el cumplimiento de los programas por los cuales fueron elegidos, debido a que con ello se hace efectiva la confianza que el electorado les otorgó con el voto y, en consecuencia, se colma la finalidad de la democracia participativa.

Cabe advertir que el artículo 2º de la Ley 1475 de 2011 establece que «En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político», texto del cual se podría colegir que a esa restricción no están sujetos los grupos significativos de ciudadanos (que más adelante se estudiarán). sin embargo, la Corte Constitucional⁹, en atención a una interpretación sistemática, determinó que los miembros de estos también son destinatarios de esa norma.(...)»

De lo anterior se colige, que la prohibición de la doble militancia tiene como objetivo, consolidar partidos y Movimientos Políticos Fuertes, y evitar que ciudadanos lleguen a intervenir indebidamente en el funcionamiento del mismo, sin pertenecer a este y así sacar provecho propio y ejercer derechos estatutarios dirigidos o reservados exclusivamente a quienes sí pertenecen a la colectividad y comparten una determinada ideología o programa político; dicha prohibición se encuentra establecida en el Artículo segundo de la ley 1475 del 2011, según se expresó, el cual indica que la militancia o pertenencia a una colectividad política se establecerá con la inscripción que realiza el ciudadano ante la respectiva organización política, y su configuración conlleva a trámites designados a castigarla, como lo es el proceso administrativo de revocatoria de la inscripción del candidato.

Por ende, para que se configure **la doble militancia. el candidato deberá estar inscrito en dos o más Movimientos o partidos políticos**, así mismo, quienes pertenezcan a una colectividad política y ostenten cargos de elección popular por una determinada colectividad, no podrán apoyar a otros candidatos distintos a los que se encuentran afiliados o inscritos, esto también aplica para los que desempeñan cargos de dirección, gobierno y administración dentro de la correspondiente colectividad.

En cuanto a las coaliciones de Partidos Políticos para la inscripción de candidatos, la Ley 1475 de 2011 establece sobre el particular lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 29. CANDIDATOS DE COALICIÓN. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica coaligados entre sí y/o con grupos significativos de ciudadanos, podrán inscribir candidatos de coalición para cargos uninominales. El candidato de coalición será el candidato único de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que participen en ella. Igualmente será el candidato único de los partidos y movimientos con personería jurídica que aunque no participen en la coalición decidan adherir o apoyar al candidato de la coalición.

(...)

(...)En el formulario de inscripción se indicarán los partidos y movimientos que integran la coalición y la filiación política de los candidatos

5.3. Procedimiento para la revocatoria de inscripción de candidatos por doble militancia:

Ahora bien, dado que nuestro ordenamiento jurídico no establece un procedimiento especial para las actuaciones con miras a decidir sobre la revocatoria de inscripción y/o la abstención de la declaración de elección, el Consejo Nacional Electoral como autoridad administrativa debe atender a los principios del debido proceso consagrados en el Artículo 29 Constitucional y ceñirse al procedimiento administrativo general de que trata el Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34 del fundamento jurídico en cita, según el cual:

"(...) Artículo 34. Procedimiento administrativo común y principal. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código (...)"

Así mismo, el procedimiento administrativo deberá cumplir con los principios establecidos en el Artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 del Ordenamiento Procesal y Contencioso Administrativo, con el objeto de proveer en las distintas actuaciones procesales e impartiendo las garantías que a derecho corresponden.

El caso objeto del presente medio de control, es preciso indicar que ante el Consejo Nacional Electoral se presentó solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la señora **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, a la Alcaldía del Municipio de Piojo, Atlántico, para las elecciones a celebrarse el 27 de octubre de 2019, avalada por la coalición "Partido Conservador Colombiano- Partido de la U", debido a que presuntamente se encontraba incurso en causal de doble militancia por cuanto al momento de su inscripción se encontraba avalado por el Partido Colombia Renaciente y era candidata por el G.S.C. "Piojo Somos Todos".

La anterior actuación administrativa culminó con la **Resolución No. 7294 del 26 de noviembre de 2019** donde se resolvió **RECHAZAR** por imposibilidad procedimental la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura de la ciudadana **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, a la Alcaldía del Municipio de Piojo, Atlántico, avalada por la coalición "Partido Conservador Colombiano – Partido de la U", para las elecciones de autoridades territoriales del 27 de octubre de 2019.

En la mencionada Resolución **Resolución No. 7294 del 26 de Noviembre de 2019**, el Consejo Nacional Electoral indicó lo siguiente:

"(...)En consecuencia, las actuaciones que se adelanten con miras a revocar inscripciones por parte de esta autoridad administrativa y electoral, deberán atender los principios del debido proceso establecido en el artículo 29 de la

Constitución Política, y además ceñirse al procedimiento administrativo general de que trata el Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, en virtud de la competencia que le ha otorgado la Constitución Política al Consejo Nacional Electoral mediante los artículos referidos, esta Corporación al 11 de octubre de la presente anualidad, ha recibido 1.929 solicitudes de revocatoria de inscripción, en las cuales se relacionaron 2.945 candidaturas a diferentes corporaciones públicas y cargos de elección popular; resolviendo hasta tal fecha 2.702, y se encuentran en trámite 873 en los diferentes despachos de los magistrados sustanciadores.

Así mismo, a partir del 12 de octubre de 2019, se han recibido las solicitudes relacionadas en el numeral 1.5., de este proveído.

De modo que los diferentes despachos han venido resolviendo todas las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas que se les han asignado mediante reparto de negocios.

Sin embargo, es importante reiterar que ésta Corporación se acoge al procedimiento administrativo ordinario establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2º y 34 del mismo Código, por lo que resulta necesario agotar las etapas o actividades correspondientes, ver punto 1.4., de este acto administrativo, que como mínimo requiere 21 días hábiles de trámite.

Es decir, que sin perder de vista las etapas que provee el procedimiento modelo del C.P.A.C.A, la brevedad que impone este trámite especial debe permitir a esta Corporación un margen de apreciación respecto de la forma como se garantiza el derecho de contradicción y de defensa a las partes, así como la debida instrucción para decidir de fondo.

En tal virtud y como quiera que la elección de Autoridades Locales se llevará a cabo el 27 de octubre del año en curso, esta Autoridad Electoral debe ser garante del derecho al debido proceso que les asiste a los candidatos, máxime si se tiene en cuenta, tal como se enunció con anterioridad, que los términos procesales que se deben surtir para proferir esta clase de decisiones son de tipo perentorio, lo que aunado a la salvaguarda de la seguridad jurídica del proceso electoral; conlleva a que se configure una imposibilidad jurídico-procedimental que permita decidir las solicitudes de revocatoria impetradas entre el 12 y el 26 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa, esto, con respeto de los derechos antes indicados en conexidad al de representación, defensa y contradicción; generando que las solicitudes radicadas en el periodo acotado, deban ser rechazadas.

(...)"

De acuerdo con lo anterior, no habiendo sido posible decidir de fondo por esta entidad en sede administrativa del asunto bajo estudio, corresponde al Contencioso Administrativo decidir las pretensiones hoy planteadas en instancias jurisdiccionales, decisión a la que esta Corporación se atenderá en su integridad.

ANEXOS

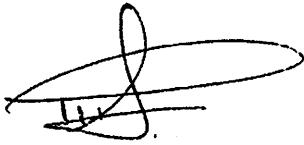
- Delegación de la representación del CNE en este asunto y sus anexos en trece (13) folios

- antecedentes administrativos Resolución No. 7294 del 26 de Noviembre de 2019.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Avenida Calle 26 N° 51 50 Piso 6 o en los correos electrónicos: cnenotificaciones@cne.gov.co y/o lyepes@cne.gov.co

Atentamente,



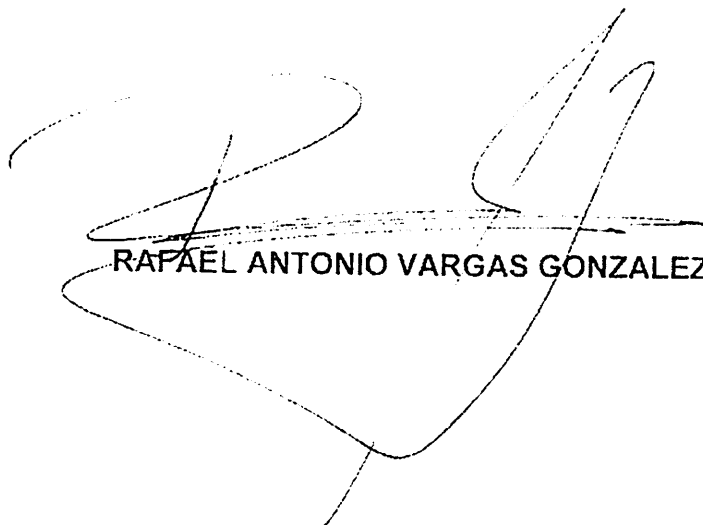
LEIDY TATIANA YEPES JOYA
Profesional Universitario
Oficina Jurídica y Defensa Judicial
Consejo Nacional Electoral

EL ASESOR SECRETARIO
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

HACE CONSTAR:

Que, en sesión de Sala del 10 de septiembre de 2019, se posesionó la Mesa Directiva de la Corporación, al Honorable Magistrado **HERNAN PENAGOS GIRALDO**, como Presidente y el Honorable Magistrado **JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ**, como Vicepresidente, como consta en el Acta 033 del 10 de septiembre de 2019.

Se expide en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), sin borrones, tachaduras o enmendaduras, a solicitud de la oficina jurídica.



RAFAEL ANTONIO VARGAS GONZALEZ

Elb: lcv



Consejo Nacional Electoral

RESOLUCION NUMERO 65 DE 1996.

(11 JUN. 1996)

Por la cual se dicta el Reglamento de la Corporación

El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 265 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 120 del mismo ordenamiento establece que "la Organización Electoral estará conformada por el Consejo Nacional electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por los demás organismos que establezca la ley. Tiene a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas".

2.- Que el artículo 265 de la misma Constitución señala:

"....

Numeral 11. Darse su propio reglamento.

...."

RESUELVE:

Adóptese el siguiente reglamento para la Corporación:

CAPITULO PRIMERO

Artículo 10.- El Consejo Nacional Electoral tiene a su cargo, además de las señaladas en el artículo 265 de la Constitución Nacional, las siguientes funciones:



- 1.- Presentar proyectos de la ley en relación con las materias a su cargo.
- 2.- De conformidad con la Constitución, convocar referendos tendientes a obtener la derogatoria de una ley.
- 3.- Reglamentar el uso de los medios de comunicación por parte de partidos y movimientos políticos.
- 4.- Determinar las condiciones y demás características de los instrumentos en los cuales aparecerán los diferentes candidatos en igualdad de condiciones.

Artículo 20.- El Consejo Nacional Electoral, también ejercerá las siguientes funciones en materia administrativa:

- 1.- Remover al Registrador Nacional del Estado Civil, por parcialidad política o por cualquiera de las causales establecidas en la ley.
- 2.- Investigar y sancionar disciplinariamente al Registrador Nacional del Estado Civil, conforme a la ley.
- 3.- Aprobar los nombramientos de Secretario General, Visitadores Nacionales, Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil y Registradores Distritales de Santafé de Bogotá, D.C.
- 4.- Elegir los miembros del Tribunal Nacional y de los Tribunales Seccionales de Garantías Electorales.
- 5.- Elegir sus delegados cuando se presenten consultas populares a fin de que desempeñen las funciones establecidas en la ley.
- 6.- Aprobar el presupuesto que le presente el Registrador Nacional del Estado Civil, así como sus adiciones, traslados, créditos o contracréditos.
- 7.- Aprobar las resoluciones que dicte el Registrador Nacional del Estado Civil sobre creación, fusión y supresión de cargos, al igual que las de fijación de sueldos y viáticos.

PARAGRAFO.- El Consejo Nacional Electoral podrá solicitar al Registrador Nacional del Estado Civil la creación de los cargos que estime necesarios, a los cuales se asignarán las correspondientes funciones.



Consejo Nacional Electoral

Resolución número 81 de 1996

Hoja 3

8.- Fijar los viáticos, gastos de representación y de transporte a que tienen derecho sus delegados.

9.- Nombrar y remover sus propios servidores públicos

10.- Conferir comisiones a sus miembros y empleados bajo su dependencia.

PARAGRAFO.- Esta función podrá ser delegada al Presidente de Consejo, cuando se trate de comisiones dentro del país.

11.- Imponer la sanción prevista en el artículo 176 del Decreto 2241 de 1986

12.- Aprobar el diseño y su contenido, que de la cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad proyecte el Registrador Nacional del Estado Civil.

13.- Impartir las instrucciones necesarias para la elaboración que por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil debe surtir del formulario para la inscripción de iniciativa legislativas y normativas o de una solicitud de referendo.

14.- Aprobar las técnicas de muestreo, científicamente sustentadas, para la adopción por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, conforme al artículo 23 de la Ley 134 de 1994.

15.- Sancionar a las personas de derecho privado, con multa que oscilen entre diez (10) y cincuenta (50) salarios mínimos por afirmaciones inexactas acerca del resultado de una iniciativa o de un referendo.

16.- Expedir la correspondiente reglamentación relacionada con la propaganda en materia electoral de los medios de comunicación, promotores de una iniciativa de referendo, promoción del voto negativo, así como de los partidos y movimientos políticos que intervengan en el debate.

17.- Citar a los servidores públicos de la Organización Electoral y practicar visitas de inspección cuando lo considere oportuno.

18.- Expedir la reglamentación para las votaciones en las elecciones de las juntas administradoras locales, siguiendo principios y reglas análogas a los que regulan la elección de Concejales.



Resolución número 65 de 1996

Hoja 1

19.- Reunirse por derecho propio, cuando así lo esté necesario.

Artículo 30.- En relación con movimientos y partidos políticos el Consejo Nacional Electoral, cumple las siguientes funciones:

- 1.- Colaborar con la realización de consultas internas de los partidos y movimientos para la escogencia de sus candidatos.
- 2.- Registrar las reformas estatutarias y las declaraciones programáticas que candidatos, partidos y movimientos políticos deben presentar con este objeto.
- 3.- Inscribir los nombres de las personas que de acuerdo con los estatutos de cada partido o movimiento político, hayan sido designadas para dirigirlo y para integrar sus órganos de gobierno y administración.
- 4.- Conocer y decidir de la impugnación de la designación de directivos de un partido o movimiento político que ha cualquier ciudadano, por violación grave de los estatutos de los mismos.
- 5.- Proceder al registro de los estatutos, libros de denominaciones, símbolos o emblemas que diferencien claramente al sector o movimiento del partido que los emite, al igual que la inscripción del nombre de sus directivos.
- 6.- Cancelar los registros o inscripciones a que se refiere el ordinal anterior, a solicitud expresa de las agrupaciones aludidas o de oficio, si fuere un hecho notorio que han dejado de llenar los requisitos legales.
- 7.- Prescribir la forma como partidos, agrupaciones o movimientos políticos pueden emplear personal de informadores, instructores o vigilantes cerca de los sitios de votación.
- 8.- Administrar el Fondo Nacional de financiación de partidos y campañas electorales, conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 130 de 1994.
- 9.- Ordenar la privación de recursos financieros estatales, acceso a los medios de comunicación del estado, además de la cancelación de la personería jurídica de los partidos o movimientos políticos, cuando sus actividades sean contrarias a los principios de organización y funcionamiento señalados en el artículo 60 de la Ley 130 de 1994.



Resolución número 65 de 1996

Hoja 5

10.- Señalar el número de cuñas radiales, de avisos, publicaciones escritas y de vallas publicitarias que se tendrán en cada elección el respectivo partido o individualmente cada candidato a corporaciones públicas.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS CONSEJEROS.

Artículo 40.- Los miembros del Consejo Nacional Electoral ejercerán sus funciones en forma permanente, pero su sujeción a jornada de trabajo.

Artículo 50.- Impedimentos y recusaciones. Los miembros del Consejo Nacional Electoral están sometidos al régimen de impedimentos y recusaciones que rige para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 60.- Conjueces. En caso de impedimento, recusación o empate y cuando habiendo varios proyectos, propuestas o tesis sobre un mismo asunto, ninguno haya obtenido el número de votos requeridos para quedar aprobados, se sorteará conjueces.

CAPITULO TERCERO

DE LAS SESIONES.

Artículo 70.- Reuniones. El Consejo Nacional Electoral reunirá ordinariamente una vez por semana, en el día y hora que el mismo determine, a menos que por razones de fuerza mayor acuerde en ciertas épocas, una periodicidad distinta que no podrá superar a la establecida en la ley.

El secretario deberá recordar oportunamente a los miembros del Consejo, el día y la hora de la reunión.

También se reunirá el Consejo, en sesiones extraordinarias por convocatoria de su Presidente, de la mayoría de sus miembros o del Registrador Nacional del Estado Civil, cuya convocatoria deberá hacerse mediante citación escrita indicando su objeto.



Consejo Nacional Electoral

Resolución número 65 de 1996

Hoja

y con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas.

Cualquier citación a reunión extraordinaria que deba efectuarse dentro de un término menor, deberá ser consultada con cada uno de los miembros del Consejo, el cual se reunirá si se produce la aquiescencia de la mayoría.

Si se presentare urgencia, a juicio del Presidente del Consejo se podrá hacer citación simplemente verbal.

Artículo 8o.- Orden del día.- El Presidente del Consejo y el Registrador Nacional del Estado Civil, acordarán el orden del día que será aprobado, modificado o alterado por el Consejo por decisión mayoritaria de los miembros asistentes a la sesión correspondiente. La citación a sesiones ordinarias deberá estar acompañada del correspondiente orden del día.

Artículo 9o.- Envío de documentos e informes. Los proyectos, documentos e informes que se deban revisar o estudiar en cualquiera de las reuniones del Consejo o con relación a ellas, deberán ser enviados a sus miembros con una anticipación inferior a cuarenta y ocho (48) horas, salvo el caso previsto en el inciso cuarto del artículo 7o. de este reglamento o que ellos tengan el carácter de estrictamente reservados.

Artículo 10o.- Finalidad de las sesiones extraordinarias.- En las reuniones extraordinarias no podrán discutirse asuntos que no hayan sido señalados en la convocatoria, salvo asentimiento unánime de los miembros del Consejo.

Artículo 11o.- Quórum. En las reuniones del Consejo el quórum para deliberar será el de la mitad más uno de los miembros que lo integran y las decisiones se adoptarán en todos los casos por no menos de las dos terceras partes de los mismos.

Artículo 12o.- Términos. Cuando por ley, decreto o reglamento no se hubiere señalado término para el estudio de un asunto, dicho término, deberá indicarlo el propio Consejo.

Artículo 13o.- Reparto de negocios. Los asuntos sometidos a conocimiento y decisión del Consejo y en general las cuestiones que deba estudiar la Corporación, serán repartidos por sorte



Resolución número 65 de 1996

Hoja 7

entre los miembros, hasta agotar el número de ellos. En este caso todos deberán participar de nuevo en el sorteo.

Si el asunto fuere de cierta importancia o complejidad, juicio del Consejo, podrá designarse para su estudio una comisión integrada por dos o más miembros del mismo, caso en el cual se hará una equitativa compensación de negocios.

Los comisionados y ponentes podrán solicitar la asesoría de funcionarios del Consejo y de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 140.- Decisiones irregulares. No tendrán validez las determinaciones que se adopten en sesiones para las cuales los miembros del Consejo no hayan sido debidamente convocados, menos que asista a la respectiva sesión la totalidad de ellos.

Artículo 150.- Sitio de reuniones. Las reuniones del Consejo se harán en su sede habitual. Pero podrán realizarse en otro lugar que indique el Presidente o acuerde la mayoría de los miembros del Consejo. Deberá señalarse por escrito el lugar donde habrá de realizarse la sesión, salvo caso de urgencia en que el señalamiento podrá hacerse verbalmente.

Artículo 160.- Presidencia y secretaría de las sesiones. Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo y en su defecto, por el Vicepresidente y, a falta de éste, por un miembro del Consejo a quien corresponda según el orden alfabético de apellidos.

Cuando el Presidente tome parte en las discusiones, asumirá la presidencia el Vicepresidente.

En las sesiones del Consejo actuará como secretario el Registrador Nacional del Estado Civil, con la colaboración del Secretario General de la Registraduría o de quien haga sus veces.

Artículo 170.- Reserva de las sesiones. Las deliberaciones del Consejo serán reservadas. Pero podrá aquél requerir la presencia de funcionarios suyos o de la Registraduría y el Registrador invitar, con la venia del Consejo, a empleados de la entidad para que lo asesoren cuando lo considere necesario. Además, el Consejo podrá decidir que se oiga a funcionarios o empleados de entidades u organismos oficiales y conceder



audiencia a personas particulares, representantes de entidades privadas o de partidos políticos que lo soliciten, con indicación del objeto de la audiencia.

Artículo 18o.- Iniciación de la sesión. La sesión se abrirá tan pronto haya quórum. En primer lugar se someterá a aprobación el orden del día y luego se considerará y aprobará el acta de la sesión anterior.

Artículo 19o.- Intervenciones. En las deliberaciones el Presidente concederá la palabra con la mayor amplitud posible a menos que por razones de urgencia, la mayoría de los asistentes decida limitar el número de intervenciones de cada miembro y la duración de ellas.

Las interpelaciones requieren la venia del Presidente y del expositor.

El Registrador Nacional del Estado Civil tendrá voz, pero no voto, en las reuniones del Consejo.

Artículo 20o.- Divulgación de las intervenciones. Para la divulgación de lo expresado en la sesión por algún miembro del Consejo se requiera su autorización. Será necesaria también la del Consejo o de su Presidente si se trata de alguno de los asuntos a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 21o.- Informaciones reservadas. Ningún miembro del Consejo o empleado del mismo y de la Registraduría Nacional del Estado Civil podrá revelar proyectos o actos que se encuentren en estudio de aquél o en proceso de adopción, salvo que el mismo Consejo o su Presidente hayan autorizado la información.

Artículo 22o.- Acta de la sesión. De las exposiciones y de lo acontecido en las sesiones se dejará resumen en acta firmado por el Presidente del Consejo y el secretario.

Si alguno de los asistentes a la sesión desea que quede incluida en el acta textualmente su intervención, deberá pasarla por escrito a la secretaría antes de la próxima reunión.

Copia del acta será enviada a los miembros del Consejo previamente a la siguiente sesión, a menos que consten en ella.



Consejo Nacional Electoral

Resolución número 65 de 1996

121
Hoja 9

asuntos que deban mantenerse por un tiempo en reserva, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Nacional, en relación con la reserva documental.

Artículo 23o.- Votaciones. Las votaciones se harán nominativamente, pero cualquiera de los asistentes a la sesión puede pedir que la que se va a verificar en ella sea secreta.

Artículo 24o.- Actos del Consejo. Los actos que dicte el Consejo Nacional Electoral en lo relacionado con los desacuerdos, vacíos u omisiones de sus delegados se denominarán acuerdos.

Los demás actos de carácter definitivo se denominarán resoluciones, sea que mediante ellos se adopten reglamentos, contengan disposiciones de carácter general, o se refieran a asuntos o resuelvan situaciones de índole particular.

Ambos tipos de actos deberán ser fechados, numerados en forma consecutiva y llevarán la firma de quien preside la sesión y la del respectivo secretario.

Artículo 25o.- Viáticos y gastos de transporte.- El pago de los viáticos y gastos de transporte correspondiente a las comisiones que confiera el Consejo a miembros y empleados suyos, en cuanto afecten al presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá ser autorizado por el respectivo Registrador.

Artículo 26o.- Colaboración de la Registraduría. El Consejo, su Presidente y cualquiera de sus miembros podrán requerir la colaboración o asesoría de los funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO CUARTO

DE LOS DIGNATARIOS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Artículo 27o.- Presidente y Vicepresidente. El Consejo



Nacional Electoral elegirá un Presidente y un Vicepresidente para períodos de un (1) año. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 11 y 23 de este reglamento, la forma de hacer la elección será acordada por los miembros del Consejo.

Artículo 28o.- Funciones del Presidente. El Presidente o quien haga sus veces tendrá la representación del Consejo y ejercerá, además, las siguientes funciones:

- a) Convocar directamente o por conducto de la secretaría a las reuniones de la Corporación y presidirlas.
- b) Acordar con el Registrador Nacional del Estado Civil el orden del día de las sesiones.
- c) Firmar las comunicaciones del Consejo y con el secretario sus actas, acuerdos y resoluciones.
- d) Autorizar la divulgación de proyectos o actos que se encuentren en estudio del Consejo o en proceso de adopción, si lo estimare conveniente, a menos que expresamente aquel lo hubiere prohibido, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Nacional en relación con la reserva documental.
- e) Dar posesión a los empleados del Consejo y concederles permisos y licencias, de lo cual informará a la Corporación.
- f) Dar posesión a los conjueces en cada caso particular.
- g) Designar comisiones para rendir informes o cumplir determinadas funciones, excepto las que de conformidad con este reglamento corresponda otorgarlas al Consejo.
- h) Servir de clavero del arca triclave del consejo Nacional Electoral junto con el Vicepresidente y el Secretario del mismo.
- i) Las demás que señale la ley o el reglamento.

Artículo 29o.- Recurso. Contra las resoluciones que dicte el Presidente del Consejo procede el recurso de súplica ante los demás Consejeros, cuyo trámite se surtirá con observancia de las disposiciones sobre quórum y votación consagradas en este reglamento.

Artículo 30o.- Funciones del Vicepresidente. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente ejercerá la presidencia del Consejo y de sus sesiones, con las mismas atribuciones.



Resolución número 65 de 1996

Hoja

CAPITULO QUINTO

DEL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Artículo 310.- Funciones. Corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, en relación con el Consejo Nacional Electoral y sin perjuicio de las demás funciones que la ley le confiere, desempeñar las siguientes:

- 1.- Actuar como secretario del Consejo.
- 2.- Convocar a las sesiones de la Corporación por propia iniciativa, por mandato del Consejo o de su Presidente.
- 3.- Someter a la aprobación del Consejo el proyecto presupuestal anual de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 4.- Someter a la aprobación del Consejo las resoluciones que tengan por objeto crear, fusionar o suprimir cargos y señalar las correspondientes asignaciones.
- 5.- Someter a la aprobación del Consejo Nacional Electoral las resoluciones mediante las cuales se fijan viáticos para las comisiones escrutadoras distritales, municipales y auxiliares, los jurados de votación, cuando presten servicio fuera del lugar donde residen, y para los empleados del Consejo y de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- 6.- Someter a la aprobación del Consejo el nombramiento del Secretario General, visitadores nacionales, delegados del Registrador Nacional y registradores distritales de Santa Fe de Bogotá, D.C.
- 7.- Someter a la aprobación del Consejo la fijación del número de ciudadanos que pueden sufragar en las distintas mesas de votación.
- 8.- Someter a la aprobación del Consejo el señalamiento que haga de las dimensiones y contenido de la cédula de ciudadanía y de la tarjeta de identidad.
- 9.- Presentar al Consejo un informe anual de labores.
- 10.- Las demás que le señale la ley y el Consejo.



Consejo Nacional Electoral

Resolución número 65 de 1996

Hoja 12

Artículo 32o.- Posesión del Registrador. El Registrador Nacional del Estado Civil tomará posesión de su cargo ante el Consejo Nacional Electoral.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 33o.- : Modificación del reglamento. Para la modificación de este reglamento se requiere por lo menos el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo emitidos en dos (2) sesiones ordinarias.

Artículo 34o.- Vigencia del reglamento y derogación de normas.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 11 JUN. 1996

El Presidente del Consejo Nacional Electoral,

OSCAR JIMENEZ LEAL

El Secretario del Consejo Nacional Electoral,

ORLANDO ABELLO MARTINEZ-APARICIO
Registrador Nacional del Estado Civil



RESOLUCIÓN No. 0231 DE 2020
(28 de enero)

"Por la cual se delega la representación de la Entidad en un proceso contencioso administrativo"

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales y el reglamento interno Resolución No. 65 del 11 de julio de 1996, artículos 27 y 28.

CONSIDERANDO

Que ante el Tribunal Administrativo del Atlántico, cursa proceso dentro del medio de control de Nulidad Electoral, en contra **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, en el que es actor el señor **EDISON ANTONIO LOPEZ OLIVEROS Y OTROS**, expediente Radicado No.08-001-12-33-000-2019-00785-00-W.

Que el inciso segundo del segundo del artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

"Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo". (Subrayado fuera de texto).

Que los abogados **URIEL LÓPEZ VACA**, **LEIDY TATIANA YEPEZ JOYA** y **FRANKLIN JOSÉ LÓPEZ SOLANO**, están vinculados a la Planta Global de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de Consejo Nacional Electoral, adoptada mediante Decreto 1012 de 2000 y adicionada mediante Resoluciones 1592 de 12 de febrero de 2014 y 8409 de 12 de agosto de 2015, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 antes transcrito, se hace necesario delegar en estos funcionarios la representación de la Corporación, en el proceso antes indicado.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR al doctor **URIEL LÓPEZ VACA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.641.683 expedida en Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No 178.711, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y a los doctores **LEIDY TATIANA YEPEZ JOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.057.570.950 expedida en Sogamoso Boyacá, titular de la Tarjeta Profesional de Abogada No 309475 y **FRANKLIN JOSÉ LÓPEZ SOLANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.122.816.532 expedida en Barrancas - La Guajira, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No 289.413, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como abogados suplentes, la representación judicial, del Consejo Nacional Electoral, dentro del medio de control de Nulidad Electoral, promovido ante el Tribunal Administrativo del Atlántico, por el señor **EDISON ANTONIO LOPEZ OLIVEROS Y OTROS** en contra de **OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA**, expediente Radicado No. 08-001-12-33-000-2019-00785-00-W.

Nuestros Apoderados, quedan facultados para el ejercicio del derecho de defensa de los intereses del Consejo Nacional Electoral, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del artículo 77 del Código General del

Por la cual se delega la representación de la Entidad en un proceso contencioso administrativo.

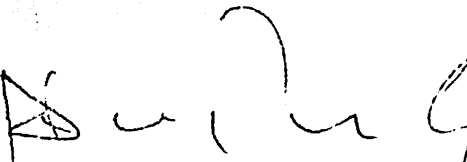
Proceso y demás normas concordantes y pertinentes. Igualmente le solicito reconocer personería a nuestros delegados para los fines señalados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para acreditar personería y representación, se adjuntan los siguientes documentos:

- 1.- Constancia expedida por el secretario de la Sala del Consejo Nacional Electoral donde consta que a la fecha funge como Presidente el Doctor **HERNAN PENAGOS GIRALDO**.
- 2.- Resolución 65 de 11 de junio de 1996 la cual contiene Reglamento del Consejo Nacional Electoral.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HERNAN PENAGOS GIRALDO
Presidente

Revisado: ULV 
Elaborado por: JGP 



RESOLUCIÓN No. 7294 DE 2019 (26 de noviembre)

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL**, las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa; con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de facultades constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 235 Constitucional, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. HECHOS

1.1. Conforme el numeral 12, del artículo 265 constitucional, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, le corresponde a esta Corporación:

"12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos".

1.2. Que conforme la Resolución número 14778 del 11 de octubre de 2018, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, que fijó el calendario electoral, el día 27 de octubre de 2019 se realizarán las elecciones, para elegir autoridades locales y territoriales por voto popular.

1.3. Que una vez radicadas en la Corporación, las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, y ante la inexistencia de procedimiento especial para el trámite de esas revocatorias, la actuación se debe surtir con fundamento en el procedimiento administrativo general dispuesto en el título III de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., y en todo caso, garantizando el debido proceso (Derecho de defensa y Derecho de Contradicción), a todos los intervinientes.

1.4. Que, de igual manera, en la actuación administrativa electoral a surtirse, se deben aplicar los postulados consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial lo atinente a los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad.

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL**, las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa; con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019

En todo caso, teniendo en consideración las siguientes actividades y términos perentorios, que en algunos casos podrían ser superiores a los siguientes:

ACTIVIDADES TRAMITE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURA	
ACTIVIDAD	TIEMPO
Correspondencia, reparto y asignación	2 días
Avocar conocimiento	3 días
Notifica, Comunica- Avoca	5 días
Traslado para alegar-contradicción	5 días
Pruebas	3 días
Proyecto ponencia despacho sustanciador	3 días
Sala decide	2 días
Audiencia Publica	1 día
Recurso – Respuesta y audiencia	2 días
Total trámite – Días Hábiles mínimo	21 días

1.5. Que a partir del 12 de octubre de 2019, se presentaron las siguientes solicitudes de revocatoria de inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular:

RADICADO	SOLICITANTE	CANDIDATO	CORPORACIÓN	PARTIDO	CIUDAD-DEPARTAMENTO
26115-19	CRISTIAN REY MORENO HOYOS	CARLOS CAICEDO OMAR	Gobernación	G.S.C Fuerza Ciudadana	Magdalena
29118-19	MARIA CRISTINA GUTIÉRREZ	LEANDRO AUGUSTO GUTIÉRREZ	Asamblea	P. Social de Unidad Nacional - Partido de la U	Caldas
20284-19 y 33760-19	ANA TERESA NOVA CALDERÓN	HERMES JEREZ LANDAZÁBAL	Alcaldía	P. Cambio Radical	Tona - Santander
30292-19 y 32526-19 y 32600-19	DANIEL ADOLFO VELASCO ESPITIA	NCRBERTO RODRIGUEZ OVALLE	Concejo	P. Conservador Colombiano	Albania - Santander
30297-19	ANÓNIMA	JUAN SEBASTIÁN FRÍAS	Asamblea	P. Liberal Colombiano	Bolívar
30322-19	ANÓNIMA	ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS	Alcaldía	Movimiento Alternativo y Social MAIS	El Paso - Cesar
30341-19 y 33367-19	OLGA LILIANA HERRERA JACINTO	ÁNGEL FERNEY VILLAMIZAR VILLAMIZAR	Alcaldía	P. Liberal Colombiano	Guaca - Santander
30589-19 y31564-19 y 31535-19 y 32237-19 y 34067-19 y 33921-19 y 33499-19 y 32703-19 y 34215-19 y 34214-19 Y 34689-19 Y 34933-19	DIEGO FERNANDO CAÑAS RETREPO	MANUEL AGUSTÍN CUJELLAR BECERRA	Alcaldía	P. Liberal Colombiano	Piamonte - Cauca

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL**, las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa, con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

RADICADO	SOLICITANTE	CANDIDATO	CORPORACIÓN	PARTIDO	CIUDAD- DEPARTAMENTO
30625-19	YARIXA XIMENA CASTAÑO HOYOS	MARTHA LUCIA SIERRA JOSE DIONISIO CORREDOR HERNANDEZ ROBER RUIZ PATIÑO CESAR AUGUSTO MUÑOZ	Concejo	P. Conservador Colombiano	Villahermosa - Tolima
30716-19	MARIA ANDREA PUENTE MARTIN	GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS.	Alcaldía	P. Polo Democrático Alternativo	Facatativá - Cundinamarca
30745-19 y 31221-19 y 31787-19	HERLYN ANDREINA RINCÓN FRANCO	EDUARDO CORTES TRUJILLO	Alcaldía	P. Social de Unidad Nacional - Partido de la U	Acacias - Meta
30772-19	BERENICE BEDOYA PEREZ	DAN EL FERNANDO MEJÍA LOZANO	Asamblea	P. Alianza Social Independiente ASI	Boyacá
26269-19	ANÓNIMO	JESÚS EDUARDO PADILLA GÓMEZ.	Alcaldía	P. Alianza Social Independiente ASI	Sahagún - Córdoba
26965-19 y 29064-19	ALBERTO ANTONIO NÚÑEZ MERCADO	CESAR ENRIQUE RODRIGUEZ OSPINO	Alcaldía	P. Liberal Colombiano	Pedraza - Magdalena
26971-19	JORGE ANDRES AVENDAÑO CORZO	LISTA AL CONCEJO	Concejo	P. Cambio Radical	Barrancas - La Guajira
30636-19	ANÓNIMO	WILLIAM GARCIA	Concejo	Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO	Cota - Cundinamarca
30662-19	ZAMIRA MARCELA GÓMEZ CARRILLO	PAULA ANDREA MORALES RAMIREZ.	Concejo	P. Colombia Renaciente	Barbosa - Antioquia
30800-19 y 33763-19 y 33494-19	ARMANDO DE JESÚS TORREGROSA CABRERA	YAIR DE LA CRUZ	Alcaldía	P. Cambio Radical	Malambo - Atlántico
31159-19 y 31573-19 y 33891-19	ANÓNIMO	RODRIGO OSPITIA GARZÓN	Alcaldía	P. Conservador Colombiano	Guamo - Tolima
31219-19	ROBERTO VÁSQUEZ MATTOS y OTROS	JULIO CESAR SALAS BALDOVINO	Alcaldía	P. Cambio Radical	Altos del Rosario - Bolívar
31237-19 y 32415-19	JHON JAIRO GONZALEZ	IMER YARIDMA MURCIA MONROY	Alcaldía	Coalición Maripi un compromiso de corazón	Mapiri - Boyacá
31253-19	ANÓNIMO	IBRAIL JOSE BARRAGÁN CÁRCAMO.	Alcaldía	Coalición P. Conservador Colombiano y P. Centro Democrático	San Jacinto del Cauca - Bolívar
31266-19	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU	CARLOS GARCIA	Edil	Coalición Colombia Humana - UP	Bogotá

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL** las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa; con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

RADICADO	SOLICITANTE	CANDIDATO	CORPORACIÓN	PARTIDO	CIUDAD- DEPARTAMENTO
31267-19 y 31637-19 y 32457-19 y 32459-19 y 35211-19	JOSE HILDER GIL ARCILA	ANA MARIA SANCLEMENTE JARAMILLO	Alcaldía	Coalición Apostemos todos a crecer por Dagua	Dagua - Valle
31271-19	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU	SAÚL CORTES SALAMANCA	Edil	Coalición Colombia Humana - UP	Bogotá
31273-19 y 31785-19	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU	DEYBY LEANIS NOBLE BERRIO	Asamblea	Coalición Queremos	Antioquia
31284-19 y 33266-19	GERMAN CORDOBA ORDOÑEZ	GIOVANNY MONCAYO VELEZ / VICTOR HUGO AGUDELO CARO	Alcaldía / Concejo	Coalición un cambio con seguridad / P. Cambio Radical	Palmira - Valle del Cauca / La Unión - Valle del Cauca
29161-19	OTTO TATIS MOSQUERA	Indeterminado	Alcaldía	P. Liberal Colombiano	La Cruz - Atlántico
31195-19	SARA VALENTINA CASTRO RENDÓN	VICTOR ERNESTO MÁRQUEZ MONSALVE	Concejo	P. Colombia Renaciente	Santo Domingo - Antioquia
31211-19 y 34673-19 y 32786-19	MARIA RESTREPO GALVIZ PARRA	OMAR NAHUM GUZMÁN PRADA	Concejo	G.S.C Movimiento Independiente Triunfo Unido Tú	Puerto Triunfo - Antioquia
31343-19	JAIRO ARDILA ARDILA	HENRY DELGADO PULIDO	Alcaldía	Coalición Unidos por Suratá	Suratá - Santander
31362-19	FARIEL JOSE MARÍN RODRIGUEZ	DANILO CABARCAS OROZCO	Alcaldía	P. Social de Unidad Nacional - Partido de la U	Suan - Atlántico
31379-19	SULDREY ANDREA ÁLZATE NIEVES	HÉCTOR DARIO DORADO URBANO	Concejo	P. Alianza Verde	Yumbo - Valle del Cauca
31394-19	ANÓNIMO	SAÚL GUAMANGA JOAQUI	Alcaldía	P. Social de Unidad Nacional - Partido de la U	Piamonte - Cauca
31395-19	MIGUEL ÁNGEL CASTILLO SANCLEMENTE	WILLIAMS ÁLZATE SALAZAR	Concejo	P. Polo Democrático Alternativo	Yumbo - Valle del Cauca
31420-19	ARBEY TABARES ROMÁN	LUIS CARLOS SERNA GIRALDO	Asamblea	Coalición Quindío Diferente	Quindío
31464-19	YCHANNY GAVIDIA PABÓN	EDITH YADIRA AVELLA ROA	Alcaldía	P. Centro Democrático	Aguazul - Casanare
31474-19	CESAR FEDERICO ACEVEDO CÁRDENAS	JESÚS NOÉ RIVEROS LOPEZ	Alcaldía	P. Social de Unidad Nacional - Partido de la U	Pajarito - Boyacá
31541-19	ALFONSO RAFAEL MOLINA CABARCAS	MARBEL LUZ PERTUJ CHARRIS	Alcaldía	Movimiento Alternativo y Social MAIS	Ponedera - Atlántico
31587-19	CARLOS PEREZ RODRIGUEZ	JUAN CARLOS BUIRAGO SALGADO	Alcaldía	P. Alianza Social Independiente ASI	San Luis de Gaceno - Boyacá

RADICADO	SOLICITANTE	CANDIDATO	CORPORACIÓN	PARTIDO	Ciudad-DEPARTAMENTO
32162-19	JORGE ANDRES AVENDAÑO CORZO	Lista al Concejo	Concejo	P. Cambio Radical	Barrancas - La Guajira
29474-19	RICARDO PLAZAS SANTAMARIA	JORGE EMIGDIO SUAREZ SALAZAR	Concejo	Colombia UP	San Calixto - Norte de Santander
32197-19	ALBERTO ANTONIO NUNEZ MERCADO	CESAR ENRIQUE RODRIGUEZ OSPINO	Alcaldia	P. Liberal Colombiano	Pedraza - Magdalena
31713-19	MARIA DAMARIS CAÑAS GARCIA	LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS	Alcaldia	Coalición Calarca Para Todos	Calarca - Quindío
31806-19	JUAN PABLO RESTREPO	GUSTAVO VILLEGAS MORALES	Concejo	P. Centro Democrático	Puerto Nare-La Antioquia
31807-19	RAMON FERNY DIAZ LAUTERO	JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA	Alcaldia	P. Social de Unidad Nacional - Partido de la U	Maniquita - Tolima
31812-19 y 33918-19 y 33716-19	CARLOS ALFARO FONSECA	WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE	Alcaldia	Coalición P. Social de Unidad Nacional - Partido de la U y P. Colombia Renaciente	El Playón - Santander
31836-19	ANDRES NIETO CALVARIO	JOSE ANDRES CASTAÑEDA MARTINEZ	Alcaldia	P. Centro Democrático	Cabuyaro - Meta
31867-19	GERMAN CORDOBA ORDOÑEZ	FABIAN EDUARDO MARTINEZ GARCIA	Alcaldia	Coalición Alianza por Berceil Futuro P. Cambio Mejor	Becerri - Cesar Magdalena
31870-19	GERMAN CORDOBA ORDOÑEZ	FABIAN EDUARDO MARTINEZ GARCIA	Alcaldia	Coalición Alianza por Berceil Futuro P. Cambio Mejor	Becerri - Cesar Magdalena
31877-19	CARLOS RETREPO BONILLA	JOHANA CRISTINA OVALLE AVILA	Alcaldia	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	Santa Isabel - Tolima
31989-19 y 34068-19 y 35542-19	DANIEL GEOVANY NEIRA RIOS	MILTON RESTREPO VICTOR ALFONSO GUALTERO RUBÉN DARIO ORJUELA	Asamblea / Alcaldia / Concejo	P. Centro Democrático / P. Conservador Colombiano / P. Centro Democrático	Tolima / Rovira - Tolima / Rovira - Tolima
32057-19 y 34255-19	CARLOS JULIO AVENDAÑO HERNANDEZ	EDGAR ALBERTO REINA AREVALO	Alcaldia	P. Alianza Verde	Ventaquemada - Boyacá
32207-19	HECTOR MANUEL GOMEZ	HERNAN EGBERTO PERALTA GARZÓN	Asamblea	P. Alianza Verde	Cundinamarca

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL** las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa, con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

RADICADO	SOLICITANTE	CANDIDATO	CORPORACIÓN	PARTIDO	CIUDAD-DEPARTAMENTO
32282-19	BRANDON RAMOS GRAJALES	Indeterminados	No reporta	Indeterminados	Miranda - Cauca
32284-19 y 34054-19	JOSE FORNEY SANCHEZ RIVERA	SAL L ANTONIO GUZMÁN GONZALEZ	Alcaldía	Coalición Unidos Hacemos la Diferencia	Rovira - Tolima
32286-19	ANÓNIMO	LUZ MABEL PINZÓN ARENAS	Concejo	Autoridades Indígenas de Colombia AICO	Palmira - Valle del Cauca
32292-19	DAISY MILENA GOMEZ OTALVARO	LUIS PEREZ GUTIÉRREZ	Gobernación	Liberal	Antioquia
32380-19	DAVID DE JESÚS FAJARDO CARDOZO	JOSE DE JESÚS CHADID ANACHURY	Alcaldía	P. Centro Democrático	Santiago de Tolú - Sucre
32402-19 Y 34654-19	YONNY JOSE RIVERA TARAZONA	HENRY CHACÓN AMAYA	Alcaldía	Coalición Alianza por Curumani	Curumani - Cesar
32718-19 y 33545 y 34353-19 y 33660-19	JUAN PABLO RESTREPO BETANCUR	JAMEL DE JESÚS MEJIA VÁSQUEZ	Alcaldía	P. Liberal Colombiano	Puerto Nare-La Magdalena - Antioquia
32443-19 y 32710-19	ARISTÓBULO TELLEZ GARCIA	EDGAR CÁCERES	Concejo	P. Alianza Verde	Cerrito - Santander
32497-19 y 33296-19	ANÓNIMO	OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA	Alcaldía	Coalición P. Conservador Colombiano y P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	Piojo - Atlántico
32538-19 y 33087-19	CESAR FABIÁN SALAMANCA	WILMER NICOLÁS MONTOYA	Concejo	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	Jerico - Boyacá
32572-19	CARLOS ANDRES MORALES QUIROGA	TATIANA SUAREZ NIÑO	Concejo	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	Landazuri - Santander
32573-19	CARLOS ANDRES MORALES QUIROGA	WILINTON ACEVEDO BENAVIDES	Concejo	P. Centro Democrático	Landazuri - Santander
32575-19	CARLOS ANDRES MORALES QUIROGA	HASVEYDY LOPEZ AGUDELO	Concejo	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	Landazuri - Santander
32578-19	AFRANIO MURILLO CRUZ	LUIS EDUARDO BARRERA SIACHOQUE	Concejo	P. Conservador Colombiano	Guican - Boyacá
32582-19	AFRANIO MURILLO CRUZ	CLODOMIRO PEREZ LIZARAZO	Concejo	P. Conservador Colombiano	Guican - Boyacá
32584-19	AFRANIO MURILLO CRUZ	RAFAEL HORACIO BARÓN QUINTERO	Concejo	P. Alianza Verde	Guican - Boyacá
32586-19	AFRANIO MURILLO CRUZ	BLANCA INÉS SANTISTEBAN	Concejo	P. Cambio Radical	Guican - Boyacá
32589-19	AFRANIO MURILLO CRUZ	MARIO ALFONSO NÚÑEZ CORREA	Concejo	P. Conservador Colombiano	Guican - Boyacá
32599-19	DANIEL ADOLFO VELASCO ESPITIA	BENYI DANIEL PARRA COMBITA	Concejo	P. Liberal Colombiano	Albania - Santander

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL**, las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa, con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

RADICADO	SOLICITANTE	CANDIDATO	CORPORACIÓN	PARTIDO	CIUDAD-DEPARTAMENTO
32601-19	ANÓNIMO	ISAID DE JESÚS BAYONA GARCIA	Concejo	P. Conservador Colombiano	La Playa - Norte de Santander
23603-19 y 33289-19	DANIEL ADOLFO VELASCO ESPITIA	JAIR O GUERRERO REYES	Concejo	P. Cambio Radical	Albania - Santander
32604-19	ANÓNIMO	MARY SULAY ACOSTA MELO	Concejo	P. Cambio Radical	La Playa - Norte de Santander
32607-19	ANÓNIMO	MARIA LISBETH MARTINEZ BALLESTEROS	Concejo	P. Cambio Radical	La Playa - Norte de Santander
32609-19	ANÓNIMO	MARLEY CECILIA DURAN RUEDAS	Concejo	P. Alianza Verde	La Playa - Norte de Santander
32610-19	ANÓNIMO	CRISPÍN DE JESÚS BELTRÁN URREGO	Alcaldía	Coalición P. Conservador Colombiano, P. Social de Unidad Nacional Partido de la U, P. Centro Democrático y P. Alianza Social Independiente ASI	Ubalá - Cundinamarca
32612-19	ANÓNIMO	BENAVIDES VELASQUEZ SANGUINO	Concejo	P. Alianza Verde	La Playa - Norte de Santander
32613-19	ANÓNIMO	CRISTIAN CAMILO GUERRERO RUEDA	Concejo	P. Alianza Verde	La Playa - Norte de Santander
32615-19	ANÓNIMO	YESID ANTONIO RINCÓN RUEDAS	Concejo	P. Alianza Verde	La Playa - Norte de Santander
32617-19	ANÓNIMO	MARBEL PEREZ ORTIZ	Concejo	P. Alianza Social Independiente ASI	La Playa - Norte de Santander
32619-19	ANÓNIMO	JHONN JERMAN CLARO SANCHEZ	Concejo	Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO	La Playa - Norte de Santander
32621-19	ANÓNIMO	ORLANDO JACOME PEREZ	Concejo	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	La Playa - Norte de Santander
32630-19 y 33566-19	JORGE LUIS MUÑOZ POLANIA	FARID QUINTERO SALDAÑA	Alcaldía	P. Centro Democrático	San Vicente del caguan - Caquetá
32639-19	BÁRBARA VARGAS	CHARLES BARRERA ZÚÑIGA	Alcaldía	P. Liberal Colombiano	Guadalupe - Huila
32641-19	ANÓNIMO	DIANA JUDITH PEREZ MÁRQUEZ	Alcaldía	P. Colombia Justa Libres	Los Palmitos - Sucre
32643-19	CARLOS ALBERTO VALLEJO IBARRA	GALO PORFIRIO CHAMORRO DÁVILA / MARITZA DEL CARMEN HORMAZA LUCERO	Alcaldía / Concejo	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	Contadero - Nariño
32644-19	ANÓNIMO	LUIS FERNANDO ORTIZ GONZALEZ	Alcaldía	P. Liberal Colombiano	Ciudad Bolívar - Antioquia
32679-19	HÉCTOR FABIÁN CARVAJAL GUTIÉRREZ	EDGAR MEDINA PEREZ	Alcaldía	P. Conservador Colombiano	Puerto Rico - Caquetá

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL** las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

RADICADO	SOLICITANTE	CANDIDATO	CORPORACIÓN	PARTIDO	CIUDAD-DEPARTAMENTO
32730-19 y 33024-19	MÁXIMO PALOMINO GUILLEN	LUIS ANTONIO VENECIA CAPATAZ	Alcaldía	P. Conservador Colombiano	Peñón - Bolívar
32645-19	WILLIAM MONTENEGRO	GESSICA VALLEJO VALENCIA	Alcaldía	Coalición Adhesión	Candelaria - Valle del Cauca
32681-19	ANÓNIMO	JORGÉ HERNANDO CALDERÓN BAUTISTA	Concejo	P. Alianza Verde	Cerrito - Santander
32686-19	CESAR AUGUSTO VARGAS SILVA	JCHN JAIRO PERDOMO GONZALEZ	Alcaldía	P. Cambio Radical	Paicol - Huila
32691-19 y 33928-19 y 33752-19 Y 34696-19	REINALDO RAFAEL SEPÚLVEDA ARRAZOLA	ALEJANDRO MARIO DE JESÚS ARRAZOLA SAGBINI	Alcaldía	Coalición P. Conservador y P. Colombia Renaciente	Calamar - Bolívar
32855-19 y 34192-19 y 34211-19 y 34210-19 y 34209-19 y 34780-19	YIDER TORRES GUEVARA	FREDY HERNAN PEREZ	Alcaldía	Coalición Granada Unida	Granada - Meta
32874-19	FRANKLIN GLEN CAMPO	JESÚS DAVID OLIER GONZALEZ	JAL	P. Alianza Social Independiente ASI	Barranquilla - Atlántico
32940-19	LUIS DALMIRO TORRES GALLEG0	CARLOS ARTURO RÍOS VERA	Alcaldía	P. Colombia Renaciente	San Alberto - Cesar
32979-19	FRANK CARLOS CASTRILLÓN ROJAS	LIZEIRIS FERNANDA WILCHES DIAZ / YERSON ARJADI WILCHES DIAZ	Concejo	P. Reivindicación Étnica PRE	Salazar - Norte de Santander
33002-19	LAURA VERGARA VILLAMIZAR	DORALBA MÁRQUEZ PLATA	Alcaldía	P. Centro Democrático	Socorro - Santander
33010-19	VIVIANA JUDITH FONSECA	ANDRUS NEIL OÑORO BENAVIDES	Concejo	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	Galapa - Atlántico
33037-19	HARBEEY ORLANDO CASTRO MESA	NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA	Alcaldía	P. Alianza Social Independiente ASI	La Ceja - Antioquia
33126-19	ANÓNIMO	ESMERALDA ROCÍO DIAZ DELGADO	Alcaldía	P. Conservador Colombiano	Ancuya - Nariño
33158-19	NÉSTOR LEONARDO AGUIRRE MUNEVAR	PEDRO ALONSO AGUILÓN PUENTES	Alcaldía	P. Conservador Colombiano	Gachantiva - Boyacá
33167-19	JOSÉ PLACIDO CUESTA RENTERÍA	ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ	Alcaldía	Coalición Alianza por la Gloria	La Gloria - Cesar
33177-19 y 33890-19	ANÓNIMO	RAÚL ENRIQUE CABARCAS VÁSQUEZ	Alcaldía	Coalición Unidos por la Clemencia que Queremos	Clemencia - Bolívar
33242-19	FÉLIX ANTONIO CÁCERES PEDRAZA	LUIS GONZALO MARTINEZ PEÑA	Alcaldía	P. Liberal Colombiano	Puerto Rondón - Arauca

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL**, las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa; con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

RADICADO	SOLICITANTE	CANDIDATO	CORPORACIÓN	PARTIDO	CIUDAD-DEPARTAMENTO
33263-19 y 33746-19	MIGUEL AYALON	ALEXANDER RODRIGUEZ PARRADO	Alcaldía	Coalición Juntos Hacemos Mas	Guayabetal - Cundinamarca
33274-19	CARLOS JARAMILLO	GISEL KARINA GARZON AVELLANEDA	Alcaldía	Coalición P. Conservador Colombiano y Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO	Arbeláez - Cundinamarca
33287-19	LEONARDO HOYOS	EUSTORGIO JOSE RODRADO ROA	Concejo	P. Cambio Radical	Sabanalarga - Atlántico
33302-19	JAVIER MAURICIO LABRADOR VEGA	LUIS JORGE RODRIGUEZ PEÑA	Alcaldía	Coalición Juntos por Saldaña	Saldaña - Tolima
33343-19	JORGE ELIECER RICARDO CUADRADO	DAVID JOSE TOSCANO MONTERROZA	Alcaldía	P. Conservador Colombiano	Tolú - Sucre
33351-19	CESAR ALBERTO SAAVEDRA TORRES	MAFIO JOSE ÁVILA FURQUE	Alcaldía	P. Liberal Colombiano	San Miguel de Sema - Boyacá
33369-19	ANÓNIMO	MIGUEL ÁNGEL BOLÍVAR ORTIZ	Alcaldía	P. Cambio Radical	Clemencia - Bolívar
33371-19	DANIEL CORREA GOMEZ	CAMILO GAVIRIA GUTIÉRREZ	Gobernación	Coalición Todos pa'delante	Caldas
33386-19 y 34575-19	LUIS ÁNGEL MENDOZA RODRIGUEZ	MIGUEL ÁNGEL MORENO SUAREZ	Alcaldía	Coalición Renace Floridablanca Santander	Floridablanca - Santander
33460-19	JOSE PLACIDO CUESTA RENTERÍA	DIOMAR CLARO MÁRQUEZ	Alcaldía	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	Gamarra - Cesar
33463-19	YAMIR ALFONSO FORNARIS MOZO	LUIS ALBERTO TETE SAMPER	Alcaldía	G.S.C De la mano con el pueblo	Ciénaga - Magdalena
33479-19	GILDARDO SERRATO SERRATO	VICTOR ULISES RODRIGUEZ	Concejo	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	Colombia - Huila
33496-19	ANÓNIMO	CARLOS ALBERTO CORTES HERNANDEZ	Concejo	P. Conservador Colombiano	Villavieja - Huila
33502-19	ANÓNIMO	FREDY ALEXANDER CAMACHO PINZÓN	Alcaldía	P. Liberal Colombiano	Puente Nacional - Santander
33506-19	ANÓNIMO	JORGE AURELIANO CALDERÓN BAUTISTA	Concejo	P. Liberal Colombiano	Cerrito - Santander
33512-19	MARIA STELLA SANTOS SILVA	CESAR ARMANDO LOZADA DURAN	Alcaldía	Coalición Unidos por Matanza	Matanza - Santander
33527-19	ANÓNIMO	Lista al Concejo	Concejo	P. Liberal Colombiano	San Martín de Loba - Bolívar
33528-19	YONNY JOSE RIVERA TARAZONA	ALEX ADRIÁN OLIVEROS GALINDO	Alcaldía	P. Conservador Colombiano	Curumani - Cesar
33536-19	ANÓNIMO	JORGE GARCIA PRADA	Alcaldía	G.S.C Lérida Avanza	Lérida - Tolima

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL**, las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa, con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

RADICADO	SOLICITANTE	CANDIDATO	CORPORACIÓN	PARTIDO	CIUDAD-DEPARTAMENTO
				Firme con García	
33541-19	ANÓNIMO	JUAN ALCIBIADES CELY AMAYA	Alcaldía	P. Conservador Colombiano	Cerinza - Boyacá
33547-19	IVÁN FRANCISCO MARTINEZ DURAN	JEIDER ADRIÁN LAGO MEJÍA	Alcaldía	P. Cambio Radical	La Jagua del Pilar - La Guajira
33575-19	ANÓNIMO	MARIA ALEJANDRA PICO GAMA	Concejo	P. Alianza Verde	Paipa - Boyacá
33641-19	ANÓNIMO	EDGAR HIGINIO RUEDA TRIANA	Alcaldía	Coalición Unidos por el Cambio	Mogote - Santander
33647-19	ANÓNIMO	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ HERRERA	Concejo	P. Liberal Colombiano	Jenesano - Boyacá
33661-19	JOSE IGNACIO REYES GUTIÉRREZ	Indeterminados	Alcaldía y Concejo	Indeterminados	Floridablanca - Santander
33276-19	ANÓNIMO	NICOLÁS GARCIA BUSTOS	Gobernación	Coalición Gran Cundinamarca	Girardot - Cundinamarca
33666-19	AGUSTÍN ARENAS ROJAS	FERNANDO VILLARREAL AMADO	Alcaldía	P. Liberal Colombiano	Chima - Santander
33687-19	CARLOS LEONARDO HERNANDEZ	CARLOS ALBERTO ROMÁN OCHOA	Alcaldía	Coalición Carlos Román Alcalde	Girón - Santander
33689-19 y 33901-19	TANIA ELLES BELLIDO	PAULA ANDREA RESTREPO CHAVERRA	Concejo	Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO	Copacabana - Antioquia
33691-19 y 33902-19 y 33925-19	TANIA ELLES BELLIDO	JOSE JOAQUÍN ÁLVAREZ BETANCUR	Concejo	P. Liberal Colombiano	Copacabana - Antioquia
33714-19	DARIO RODRIGUEZ VALENCIA	GREGORIO DE JESÚS BRITO VALENCIA	Alcaldía	P. Cambio Radical	Candelaria - Atlántico
33729-19	ANDRÉS MOTTA QUIMBAYA	ORLANDO DIAZ FERREIRA	Alcaldía	P. Conservador Colombiano	Mocoa - Putumayo
33758-19	ANÓNIMO	JAIME WILSON YATE CAMACHO y Otros	Concejo	P. Alianza Democrática Afrocolombiana "ADA"	Melgar - Tolima
33759-19	MISAELO ROMERO HERREÑO	ARNULFO GASCA TRUJILLO	Gobernación	P. Conservador Colombiano	Caquetá
33768-19	ANÓNIMO	DIEGO ARMANDO AGUDELO TORRES	Alcaldía	Coalición P. Conservador Colombiano y P. Liberal Colombiano	Girardota - Antioquia
33787-19 y 34039-19	ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA	REBECA PÁEZ SIERRA SANDRA MILENA ORTIZ DURANGO	Concejo	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	Valencia - Córdoba
33818-19	CARLOS HERNANDO MORENO SALAS	JESÚS NOLBERTO MONROY MORENO	Alcaldía	P. Centro Democrático	Trinidad - Casanare

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL**, las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa, con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

RADICADO	SOLICITANTE	CANDIDATO	CORPORACIÓN	PARTIDO	CIUDAD-DEPARTAMENTO
33869-19 y 34237-19 y 34378-19	LUIS GIOVANNY HERNANDEZ	CRISTIAN CAMILO CAMACHO FRANCO	Concejo	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	Cimitarra - Santander
33910-19 y 33933-19 y 33929-19 Y 34703-19	VEEDURÍA CIUDADANA	VANESSA ELVIRA TORRES GUETTE	Alcaldía	P. Centro Democrático	Campo de la Cruz - Atlántico
33912-19	ANÓNIMO	LUIS GUILLERMO VALENCIA TABORDA	Concejo	P. Alianza Social Independiente ASI	Girardota - Antioquia
33914-19 Y 34644-19	ANÓNIMO	JANIBAL ACEVEDO ORTEGA	Concejo	P. Liberal Colombiano	Obando - Valle
33916-19	FARID TERÁN MIRANDA	ZOILA ESTHER OROZCO MORENO	Concejo	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	El Retén - Magdalena
33922-19	FABIO ALBERTO LOPERA PEREZ	JOSE EUCARIO ACUDELO BUILES	Alcaldía	P. Conservador Colombiano	Toledo - Antioquia
33932-19	ANÓNIMO	JHON MARIO ESTRADA ALVARADO	Concejo	P. Conservador Colombiano	Rio Viejo - Bolívar
33981-19	JHONATAN SALAS POLANCO	CEFERINO GARAY CABALLERO	Concejo	G.S.C Sumemos	Barrancabermeja - Santander
33986-19	ANÓNIMO	LADY NEYS MENDOZA RHENALS	Concejo	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	Clemencia - Bolívar
32238-19 y 33150-19 y 34513-19	GABRIEL FERNANDO SANCHEZ ABREO	JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRIGUEZ	Concejo	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	San Gil - Santander
33828-19	MISAELO ROMERO HERREÑO	JAMES EDINSON URREGO CARVAJAL	Gobernación	Coalición Unidos por el Caquetá	Caquetá
34028-19 Y 34070-19	MARCELA COLORADO VILLARREAL	ARGEMIRO ANGULO DIAZ	Alcaldía	P. Alianza Social Independiente ASI	Chipatá - Santander
34043-19	JUAN JIMÉNEZ MANCILLA	EDWIN PUERTA OROZCO	Alcaldía	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	Villanueva - Bolívar
34046-19	ANÓNIMO	CAMILO ANDRÉS GAVIRIA VÁSQUEZ y Otros	Concejo	P. Alianza Democrática Afrocolombiana "ADA"	Ginebra - Valle
34047-19	ANÓNIMO	Lista Concejo	Concejo	P. Conservador Colombiano	Dorada - Caldas
34050-19 Y 34081-19	REYNEL OSWALDO RUBIANO AVELLANEDA	HENRY CÁRDENAS CARVAJAL	Alcaldía	Coalición Porque el Cerrito es de Todos Agropecuario y Emprendedor	Cerrito - Santander
34056-19	JORGE ELIECER PEÑA GOMEZ	FABIO ESTEBAN ORTIZ GARCIA	Concejo	P. Liberal Colombiano	Lérida - Tolima

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL** las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa, con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

RADICADO	SOLICITANTE	CANDIDATO	CORPORACIÓN	PARTIDO	CIUDAD- DEPARTAMENTO
34064-19	ANÓNIMO	PEDRO PABLO CONTRERAS FARELO / ANDERSON MIGUEL BALLESTEROS MUEGUES	Concejo	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	Manaure Barrón del Cesar - Cesar
34065-19	ELKIN GOMEZ	MIGUEL ALFONSO MARTINEZ GAVIRIA	Alcaldía	Coalición Caicedo un Campo de Oportunidades	Caicedo - Antioquia
34245-19	GUILLERMO LEIVA AGUIRRE	CARLOS ALBERO MURCIA MÉNDEZ	Alcaldía	P. Conservador Colombiano	Agrado - Huila
34253-19	JOSE CLODOMIRO BENAVIDES MEDINA	WILSON EDUARDO REINA MORENO	Concejo	P. Liberal Colombiano	Ventaquemada - Boyacá
34254-19	JOSE CLODOMIRO BENAVIDES MEDINA	EDWIN ALFONSO SUAREZ PULIDO	Concejo	P. Liberal Colombiano	Ventaquemada - Boyacá
34259-19	JOSE CLODOMIRO BENAVIDES MEDINA	JIMMY FABIÁN MONTAÑA MARTINEZ	Concejo	P. Liberal Colombiano	Ventaquemada - Boyacá
34486-19	DIEGO FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ	DURLEY DANELLY CUBILLOS DEVIA	JAL	P. Alianza Verde	Villavicencio - Meta
33206-19	JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ	Lista al Concejo	Concejo	P. Colombia Renaciente	Ciénaga - Magdalena
34024-19	JORGE EMIGDIO SUAREZ SALAZAR	Indeterminados	Concejo	Colombia Humana UP	San Calixto - Norte de Santander
34146-19	MANUEL RAMIREZ	AURELIANO VALENCIA VALENCIA	Concejo	P. Liberal Colombiano	Chinchina - Caldas
34190-19	JORGE LUIS MUÑOZ POLANIA	Indeterminado	Alcaldía	P. Centro Democrático	San Vicente del Caguan - Caquetá
34382-19	ANÓNIMO	MILLER LEONARDO URBANO OJEDA	Alcaldía	P. Liberal Colombiano	Taminango - Nariño
34393-19	SULDREY ANDREA ÁLZATE NIEVES	JHON JAIRO QUINTERO JIMÉNEZ	Concejo	P. Alianza Verde	Yumbo - Valle del Cauca
34506-19	CAROLINA GOMEZ ACUÑA	MARTIN MARÍN RAMIREZ CLARA INÉS RICO CAICEDO MIGUEL MENDOZA DUARTE CARLOS FERNANDO LANDAZÁBAL	Concejo	P. Polo Democrático Alternativo Movimiento Alternativo y Social MAIS P. Cambio Radical	Piedecuesta - Santander
34515-19	ANDRES FELIPE RUIZ MÁRQUEZ	PABLO JOSE CASTAÑO ESTRADA	Concejo	Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO	Caldas - Antioquia

59

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL**, las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa; con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

RADICADO	SOLICITANTE	CANDIDATO	CORPORACIÓN	PARTIDO	CIUDAD-DEPARTAMENTO
34516-19 y 35222-19	ANDRES FELIPE RUIZ MÁRQUEZ	ADRIANA MARIA RENDÓN SILVA	Concejo	P. Cambio Radical	Caldas - Antioquia
34517-19	ANDRES FELIPE RUIZ MÁRQUEZ	JUAN CAMILO LÓPEZ RESTREPO	Concejo	P. Cambio Radical	Amaga - Antioquia
34599-19	ANÓNIMO	Varios aspirantes al Concejo	Concejo	P. Alianza Social Independiente ASI	Sahagún - Córdoba
34662-19 Y 34698-19	JUAN GERARDO SANCLEMENTE QUICENO	DAVID RENE FLÓREZ LENIS	Concejo	G.S.C Juntos por Yumbo	Yumbo - Valle del Cauca
34695-19	ANÓNIMO	JAIRO DURANGO REYES	Asamblea	P. Alianza Social Independiente ASI	Vaupés
34700-19	JUAN GERARDO SANCLEMENTE QUICENO	ÁNGEL DARÍO JIMÉNEZ COBO	Concejo	G.S.C Juntos por Yumbo	Yumbo - Valle del Cauca
34856-19	WILLMAN DE JESÚS MORALES GIL	FABIO AUGUSTO ARÉVALO	Alcaldía	Coalición Garagoa Somos Todos	Garagoa - Boyacá
34934-19	JOSE ANCIZAR TAPIAS DIAZ	IVÁN DARÍO MEDINA CAMPUZANO	Concejo	Coalición P. Político Mira y P. Conservador Colombiano	Villarrica - Tolima
34935-19	JOSE ANCIZAR TAPIAS DIAZ	MONICA MACANA IBÁÑEZ	Concejo	Coalición P. Político Mira y P. Conservador Colombiano	Villarrica - Tolima

1.6. Que el Consejo Nacional Electoral, en virtud de las precitadas solicitudes requiere adoptar decisiones respecto de las mismas; con el fin de garantizar, tanto el derecho de petición y demás que les pueda asistir a los peticionarios, así como el derecho al debido proceso de los candidatos inscritos para las elecciones celebradas el 27 de octubre de 2019, y sobre los cuales recaen los requerimientos de revocatoria de su inscripción, sustentadas en diferentes causales constitucionales y legales.

1.7. Que, para los efectos antes mencionados, se tendrán las consideraciones que se exponen a continuación.

II. COMPETENCIA

El numeral 6 del artículo 265 de la Constitución Política, modificado mediante el Acto Legislativo 01 de 2009, corresponde a esta Corporación *"Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política, por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."*

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL** las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa; con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

De otro lado, el inciso quinto del artículo 108 de la Constitución Política, modificado mediante Acto Legislativo 01 de 2009, dispone que *"Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso."*

Así mismo, de conformidad con el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, modificado mediante el Acto Legislativo 01 de 2009, corresponde a esta Corporación *"Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. en ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos."*

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

"(...) ARTICULO 108. Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

(...)

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

(...)

ARTÍCULO 122. *No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.*

(...)

Inciso modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 1 de 2009. Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.

Tampoco quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

PARÁGRAFO. *Parágrafo adicionado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2017. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el*

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL**, las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa, con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

conflicto armado, que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno o se hayan desmovilizado individualmente, siempre que hayan dejado las armas, se hayan acogido al marco de justicia transicional aplicable en cada caso, entre estos la Jurisdicción Especial para la Paz en los términos de este acto legislativo y no hayan sido condenados por delitos dolosos posteriores al acuerdo de paz o a su desmovilización, estarán habilitados para ser designados como empleados públicos o trabajadores oficiales cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta y para celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado. Las personas a las que se refiere el presente artículo no quedarán inhabilitadas para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

La anterior disposición aplicará igualmente a los miembros de la Fuerza Pública que se sometan a la Jurisdicción Especial para la Paz, quienes podrán ser empleados públicos, trabajadores oficiales o contratistas del Estado, cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta, sin perjuicio de la prohibición de reincorporación al servicio activo prevista en la Ley 1820 de 2016 para las situaciones en ella señaladas.

Como aporte a las garantías de no repetición, el Estado colombiano garantizará que los hechos que ocurrieron en el pasado no se repitan, y para ello implementará las medidas referidas en el Acuerdo General de Paz en esta materia. Quienes sean sancionados por graves violaciones de derechos humanos o graves infracciones al derecho Internacional Humanitario, no podrán hacer parte de ningún organismo de seguridad, defensa del Estado, Rama Judicial ni órganos de control.

ARTÍCULO 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley. (...).

IV. CONSIDERACIONES

El Consejo Nacional Electoral como máxima autoridad de la Organización Electoral y en virtud de las facultades constitucionales que le han sido otorgadas, es competente para velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y por el buen desarrollo de todos los procesos electorales en condiciones de plenas garantías, conforme a la Constitución y a la ley.

Por esas razones, el artículo 108 constitucional, y particular, el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2009, atribuye la

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL** las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa, con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

competencia para decidir las solicitudes de revocatoria de la inscripción de candidatos a corporaciones públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba, que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley.

En este orden de ideas, además de las causales taxativas de inhabilidad para cada cargo o corporación, entendidas estas como condiciones negativas o circunstancias de hecho o de derecho en la que el ciudadano que aspira al cargo no puede incurrir dentro de un periodo señalado por la Constitución o la ley (por ejemplo ser empleado público con autoridad administrativa o tener parentesco con un empleo público con autoridad administrativa dentro de los doce meses anteriores a la elección o haber sido condenado por un delito común en cualquier época a título de dolo), el legislador ha prescrito otras situaciones o prohibiciones aplicables a quienes aspiran ser elegidos popularmente que de materializarse darían lugar a la revocatoria de la inscripción.

Así, al tenor de lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1475 de 2011, el incumplimiento de las reglas allí previstas constituye doble militancia, lo cual en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de su inscripción.

Igualmente, el artículo 7° de la Ley 1475 de 2011, prevé que quienes hubieren participado como precandidatos en consultas quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos en cualquier circunscripción dentro del mismo proceso electoral, por agrupaciones políticas distintas y así mismo proscribire a los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos o coaliciones entre éstos, apoyar candidatos distintos a los seleccionados mediante consulta, con excepción de los casos de muerte o incapacidad absoluta del candidato así seleccionado, advirtiendo expresamente que la inobservancia de dicho precepto, será causal de revocatoria de la inscripción del candidato que se apoye, diferente al elegido a través del referido mecanismo de democracia interna.

Por su parte, la misma consecuencia jurídica, se establece en el artículo 29 de la Ley 1475 de 2011 para cuando se desconoce el carácter vinculante del acuerdo de la coalición, en este sentido, si las agrupaciones coaligadas inscriben o apoyan a candidato distinto al que fue designado por la coalición, ello, será causal de revocatoria de la inscripción de dicho candidato.

Si bien existe un reconocimiento de orden constitucional y legal de revocar inscripciones por distintas causales como las expuestas en precedencia, en nuestro ordenamiento jurídico no se consagró un procedimiento especial para tal efecto.

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL**, las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa, con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

En consecuencia, las actuaciones que se adelanten con miras a revocar inscripciones por parte de esta autoridad administrativa y electoral, deberán atender los principios del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, y además ceñirse al procedimiento administrativo general de que trata el Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otra parte, para la procedencia de la revocatoria de la inscripción, se requiere:

1. Que exista un candidato inscrito como candidato a cargo o curul de elección popular y,
2. Que exista plena prueba de la causal de inhabilidad, doble militancia, incumplimiento de los resultados de las consultas o de las coaliciones realizadas, así como de las demás que configure una causa constitucional o legal.

La plena prueba es aquella que acredita sin lugar a duda la veracidad de un supuesto de hecho, lo que significa, que la procedencia de la revocatoria está condicionada a la existencia de certeza sobre la configuración de la causal que se alega.

Ahora bien, en virtud de la competencia que le ha otorgado la Constitución Política al Consejo Nacional Electoral mediante los artículos referidos, esta Corporación al 11 de octubre de la presente anualidad, ha recibido 1.929 solicitudes de revocatoria de inscripción, en las cuales se relacionaron 2.945 candidaturas a diferentes corporaciones públicas y cargos de elección popular; resolviendo hasta tal fecha 2.702, y se encuentran en trámite 873 en los diferentes despachos de los magistrados sustanciadores.

Así mismo, a partir del 12 de octubre de 2019, se han recibido las solicitudes relacionadas en el numeral 1.5., de este proveído.

De modo que los diferentes despachos han venido resolviendo todas las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas que se les han asignado mediante reparto de negocios.

Sin embargo, es importante reiterar que ésta Corporación se acoge al procedimiento administrativo ordinario establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2º y 34 del mismo Código, por lo que resulta necesario agotar las etapas o actividades correspondientes, ver punto 1.4., de este acto administrativo, que como mínimo requiere 21 días hábiles de trámite.

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL** las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa; con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

Es decir, que sin perder de vista las etapas que provee el procedimiento modelo del C.P.A.C.A., la brevedad que impone este trámite especial debe permitir a esta Corporación un margen de apreciación respecto de la forma como se garantiza el derecho de contradicción y de defensa a las partes, así como la debida instrucción para decidir de fondo.

En tal virtud y como quiera que la elección de Autoridades Locales se llevará a cabo el 27 de octubre del año en curso, esta Autoridad Electoral debe ser garante del derecho al debido proceso que les asiste a los candidatos, máxime si se tiene en cuenta, tal como se enunció con anterioridad, que los términos procesales que se deben surtir para proferir esta clase de decisiones son de tipo perentorio, lo que aunado a la salvaguarda de la seguridad jurídica del proceso electoral; conlleva a que se configure una imposibilidad jurídico-procedimental que permita decidir las solicitudes de revocatoria impetradas entre el 12 y el 26 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa, esto, con respeto de los derechos antes indicados en conexidad al de representación, defensa y contradicción; generando que las solicitudes radicadas en el periodo acotado, deban ser rechazadas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR, por imposibilidad procedimental, las siguientes solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas, radicadas ante esta Corporación a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa, con ocasión a las elecciones de autoridades locales celebradas el 27 de octubre de 2019.

RADICADO	SOLICITANTE	CANDIDATO	CORPORACIÓN	PARTIDO	CIUDAD-DEPARTAMENTO
26115-19	CRISTIAN REY MORENO HOYOS	CARLOS CAICEDO OMAR	Gobernación	G.S.C Fuerza Ciudadana	Magdalena
29118-19	MARIA CRISTINA GUTIÉRREZ	LEANDRO AUGUSTO GUTIÉRREZ	Asamblea	P. Social de Unidad Nacional - Partido de la U	Caldas
20284-19 y 33760-19	ANA TERESA NOVA CALDERÓN	HERMES JEREZ LANDAZÁBAL	Alcaldía	P. Cambio Radical	Tona - Santander
30292-19 y 32526-19 y 32600-19	DANIEL ADOLFO VELASCO ESPITIA	NORBERTO RODRIGUEZ OVALLE	Concejo	P. Conservador Colombiano	Albania - Santander
30297-19	ANÓNIMA	JUAN SEBASTIÁN FRÍAS	Asamblea	P Liberal Colombiano	Bolivar

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL**, las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa; con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

143

RADICADO	SOLICITANTE	CANDIDATO	CORPORACIÓN	PARTIDO	CIUDAD-DEPARTAMENTO
30322-19	ANÓNIMA	ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS	Alcaldía	Movimiento Alternativo y Social MAIS	El Paso - Cesar
30341-19 y 33367-19	OLGA LILIANA HERRERA JACINTO	ÁNGEL FERNEY VILLAMIZAR VILLAMIZAR	Alcaldía	P. Liberal Colombiano	Guaca - Santander
30589-19 y 31564-19 y 31535-19 y 32237-19 y 34067-19 y 33921-19 y 33499-19 y 32703-19 y 34215-19 y 34214-19 Y 34689-19 Y 34933-19 Y	DIEGO FERNANDO CAÑAS RETREPO	MANUEL AGUSTÍN CUELLAR BECERRA	Alcaldía	P. Liberal Colombiano	Piamonte - Cauca
30625-19	YARIXA XIMENA CASTAÑO HOYOS	MARTHA LUCIA SIERRA JOSE DIONISIO CORREDOR HERNANDEZ ROBER RUIZ PATIÑO CESAR AUGUSTO MUÑOZ	Concejo	P. Conservador Colombiano	Villahermosa - Tolima
30716-19	MARIA ANDREA PUENTE MARTIN	GUILLERMO EDUARDO ALDANA DIMAS	Alcaldía	P. Polo Democrático Alternativo	Facatativá - Cundinamarca
30745-19 y 31221-19 y 31787-19	HERLYN ANDREINA RINCÓN FRANCO	EDUARDO CORTES TRUJILLO	Alcaldía	P. Social de Unidad Nacional - Partido de la U	Acacias - Meta
30772-19	BERENICE BEDOYA PEREZ	DANIEL FERNANDO MEJÍA LOZANO	Asamblea	P. Alianza Social Independiente ASI	Boyacá
26269-19	ANÓNIMO	JESÚS EDUARDO PADILLA GÓMEZ	Alcaldía	P. Alianza Social Independiente ASI	Sahagún - Córdoba
26965-19 y 29064-19	ALBERTO ANTONIO NÚÑEZ MERCADO	CESAR ENRIQUE RODRIGUEZ OSPINO	Alcaldía	P. Liberal Colombiano	Pedraza - Magdalena
26971-19	JORGE ANDRES AVENDAÑO CORZO	Lista al Concejo	Concejo	P. Cambio Radical	Barrancas - La Guajira
30636-19	ANÓNIMO	WILLIAM GARCIA	Concejo	Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO	Cota - Cundinamarca
30662-19	ZAMIRA MARCELA GÓMEZ CARRILLO	PAULA ANDREA MORALES RAMIREZ	Concejo	P. Colombia Renaciente	Barbosa - Antioquia
30800-19 y 33763-19 y 33494-19	ARMANDO DE JESÚS TORREGROSA CABRERA	YAIR DE LA CRUZ	Alcaldía	P. Cambio Radical	Malambo - Atlántico

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL**, las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir de: 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa; con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

RADICADO	SOLICITANTE	CANDIDATO	CORPORACIÓN	PARTIDO	CIUDAD-DEPARTAMENTO
31159-19 y 31573-19 y 33891-19	ANÓNIMO	RODRIGO ESPITIA GARZÓN	Alcaldía	P. Conservador Colombiano	Guamo - Tolima
31219-19	ROBERTO VÁSQUEZ MATTOS y OTROS	JULIO CESAR SALAS BALDOVINO	Alcaldía	P. Cambio Radical	Altos del Rosario - Bolívar
31237-19 y 32415-19	JHON JAIRO GONZALEZ	IMER YARIDMA MURCIA MONROY	Alcaldía	Coalición Maripi un compromiso de corazón	Mapiri - Boyacá
31253-19	ANÓNIMO	IBRAIL JOSE BARRAGÁN CÁRCAMO	Alcaldía	Coalición P. Conservador Colombiano y P. Centro Democrático	San Jacinto del Cauca - Bolívar
31266-19	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU	CARLOS GARCIA	Edil	Coalición Colombia Humana - UP	Bogotá
31267-19 y 31637-19 y 32457-19 y 32459-19 y 35211-19	JOSÉ HILDER GIL ARCILA	ANA MARIA SANCLEMENTE JARAMILLO	Alcaldía	Coalición Apostemos todos a crecer por Dagua	Dagua - Vaile
31271-19	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU	SAÚL CORTES SALAMANCA	Edil	Coalición Colombia Humana - UP	Bogotá
31273-19 y 31785-19	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU	DEYBY LEANIS NOELE BERRIO	Asamblea	Coalición Queremos	Antioquia
31284-19 y 33266-19	GERMAN CORDOBA ORDOÑEZ	GIOVANNY MONCAYO VELEZ / VICTOR HUGO AGUDELO CARO	Alcaldía / Concejo	Coalición un cambio con seguridad / P. Cambio Radical	Palmira - Valle del Cauca / La Unión - Valle del Cauca
29161-19	OTTO TATIS MOSQUERA	Indeterminado	Alcaldía	P. Liberal Colombiano	La Cruz - Atlántico
31195-19	SARA VALENTINA CASTRO RENDÓN	VICTOR ERNESTO MÁRQUEZ MONSALVE	Concejo	P. Colombia Renaciente	Santo Domingo - Antioquia
31211-19 y 34673-19 y 32786-19	MARIA RESTREPO GALVIS PARRA	OMAR NAHÚM GUZMÁN PRADA	Concejo	G.S.C Movimiento Independiente Triunfo Unido Tú	Puerto Triunfo - Antioquia
31343-19	JAIRO ARDILA ARDILA	HENRY DELGADO PULIDO	Alcaldía	Coalición Unidos por Suratá	Suratá - Santander
31362-19	FARIEL JOSE MARÍN RODRIGUEZ	DANILO CABARCAS OROZCO	Alcaldía	P. Social de Unidad Nacional - Partido de la U	Suan - Atlántico
31379-19	SULDREY ANDREA ÁLZATE NIEVES	HÉCTOR DARIO DORADO URBANO	Concejo	P. Alianza Verde	Yumbo - Valle del Cauca
31394-19	ANÓNIMO	SAÚL GUAMANGA JOAQUÍN	Alcaldía	P. Social de Unidad Nacional - Partido de la U	Piamonte - Cauca

RADICADO	SOLICITANTE	CANDIDATO	CORPORACIÓN	PARTIDO	CIUDAD-DEPARTAMENTO
31395-19	MIGUEL ANGEL CASTILLO SANCLEMENTE	WILLIAMS ALZATE SALAZAR	Concejo	P. Polo Democrático	Yumbo - Valle del Cauca
31420-19	ARBEY TABARES ROMÁN	LUIS CARLOS SERNA GIRALDO	Asamblea	Coalición Quindío Diferente	Quindío
31464-19	YOHANNY GAVIDIA PABÓN	EDITH YADIRA AVELLA ROA	Alcaldia	P. Centro Democrático	Aguazul - Casanare
31474-19	FEDERICO ACEVEDO CÉSAR	JESÚS NOÉ RIVEROS LOPEZ	Alcaldia	P. Social de Unidad Nacional - Partido de la U	Pajarito - Boyacá
31541-19	ALFONSO RAFAEL MOLINA CABARCAS	WARBEL LUZ PERTUZ CHARIS	Alcaldia	Movimiento Alternativo y Social MAIS	Ponedera - Atlántico
31587-19	CARLOS PEREZ RODRIGUEZ	JUAN CARLOS BUITRAGO SALGADO	Alcaldia	P. Alianza Social Independiente ASI	San Luis de Gaceno - Boyacá
32162-19	JORGE ANDRES AVENDANO CORZO	Lista al Concejo	Concejo	P. Cambio Radical	Barrancas - La Guajira
29474-19	RICARDO PLAZAS SANTAMARIA	JORGE EMIGDIO SUAREZ SALAZAR	Concejo	Colombia Humana - UP	San Calixto - Santander
32197-19	ALBERTO ANTONIO NUÑEZ MERCADO	CÉSAR ENRIQUE RODRIGUEZ OSPINO	Alcaldia	P. Liberal Colombiano	Pedraza - Magdalena
31713-19	MARIA DAMARIS GARCIA CANAS	LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS	Alcaldia	Coalición Calarcá Para Todos	Calarcá - Quindío
31806-19	JUAN PABLO RESTREPO	GUSTAVO VILLEGAS MORALES	Concejo	P. Centro Democrático	Puerto Nare-La Antioquia
31807-19	RAMON FERNY DIAZ LAUTERO	JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA	Alcaldia	P. Social de Unidad Nacional - Partido de la U	Maritiquila - Tolima
31812-19 y 33918-19 y 33716-19	CARLOS ALFARO FONSECA	WILMER ALEXANDER BARRIOS COTE	Alcaldia	Coalición P. Social de Unidad Nacional - Partido de la U y P. Colombia Renaciente	El Playón - Santander
31836-19	ANDRES NIETO CALVARIO	JOSE ANDRÉS CASTAÑEDA MARTINEZ	Alcaldia	P. Centro Democrático	Cabuyaro - Meta
31867-19	GERMAN CORDOBA ORDONEZ	FAJIAN EDUARDO MARTINEZ GARCIA	Alcaldia	Coalición Alianza por Berceíl Futuro Mejor P. Cambio Radical	Becerril - Cesar Magdalena
31870-19	GERMAN CORDOBA ORDONEZ	FAJIAN EDUARDO MARTINEZ GARCIA	Alcaldia	Coalición Alianza por Berceíl Futuro Mejor P. Cambio Radical	Becerril - Cesar Magdalena

Por la cual se RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL, las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa, con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

RADICADO	SOLICITANTE	CANDIDATO	CORPORACIÓN	PARTIDO	CIUDAD- DEPARTAMENTO
31877-19	CARLOS RETREPO BONILLA	JOHANA CRISTINA OVALLE ÁVILA	Alcaldía	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	Santa Isabel - Tolima
31989-19 y 34068-19 y 35542-19	DANIEL GEOVANNY NEIRA RÍOS	MILTON RESTREPO / VICTOR ALFONSO GUALTERO / RUBÉN DARIO ORJUELA	Asamblea / Alcaldía / Concejo	P. Centro Democrático / P. Conservador Colombiano / P. Centro Democrático	Tolima / Rovira - Tolima / Rovira - Tolima
32057-19 y 34255-19	CARLOS JULIO AVENDAÑO HERNANDEZ	EDGAR ALBERTO REINA AREVALO	Alcaldía	P. Alianza Verde	Ventaquemada - Boyacá
32207-19	HÉCTOR MANUEL GOMEZ	HERNAN EGBERTO PERALTA GARZÓN	Asamblea	P. Alianza Verde	Cundinamarca
32282-19	BRANDON RAMOS GRAJALES	Indeterminados	No reporta	Indeterminados	Miranda - Cauca
32284-19 y 34054-19	JOSE FORNEY SANCHEZ RIVERA	SAÚL ANTONIO GUZMÁN GONZALEZ	Alcaldía	Coalición Unidos Hacemos la Diferencia	Rovira - Tolima
32286-19	ANÓNIMO	LUZ MABEL PINZÓN ARENAS	Concejo	Autoridades Indígenas de Colombia AICO	Palmira - Valle del Cauca
32292-19	DAISY MILENA GOMEZ OTALVARO	LUIS PEREZ GUTIÉRREZ	Gobernación	Liberal	Antioquia
32380-19	DAVID DE JESÚS FAJARDO CARDOZO	JOSE DE JESÚS CHADID ANACHURY	Alcaldía	P. Centro Democrático	Santiago de Tolu - Sucre
32402-19 Y 34654-19	YONNY JOSE RIVERA TARAZONA	HENRY CHACÓN AMAYA	Alcaldía	Coalición Alianza por Curumani	Curumani - Cesar
32718-19 y 33545 y 34353-19 y 33660-19	JUAN PABLO RESTREPO BETANCUR	JAMEL DE JESÚS MEJÍA VÁSQUEZ	Alcaldía	P. Liberal Colombiano	Puerto Nare-La Magdalena - Antioquia
32443-19 y 32710-19	ARISTÓBULO TELLEZ GARCIA	EDGAR CÁCERES	Concejo	P. Alianza Verde	Cerrito - Santander
32497-19 y 33296-19	ANÓNIMO	OMAIRA GONZALEZ VILLANUEVA	Alcaldía	Coalición P. Conservador Colombiano y P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	Piojo - Atlántico
32538-19 y 33087-19	CESAR FABIÁN SALAMANCA	WILMER NICOLÁS MONTTOYA	Concejo	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	Jericó - Boyacá
32572-19	CARLOS ANDRES MORALES QUIROGA	TATIANA SUAREZ NIÑO	Concejo	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	Landazuri - Santander
32573-19	CARLOS ANDRES MORALES QUIROGA	WILINTON ACEVEDO BENAVIDES	Concejo	P. Centro Democrático	Landazuri - Santander

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL**, las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa, con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

RADICADO	SOLICITANTE	CANDIDATO	CORPORACIÓN	PARTIDO	CIUDAD-DEPARTAMENTO
32575-19	CARLOS ANDRES MORALES QUIROGA	HASVEYDY LOPEZ AGUDELO	Concejo	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	Landazuri - Santander
32578-19	AFRANIO MURILLO CRUZ	LUIS EDUARDO BARRERA SIACHOQUE	Concejo	P. Conservador Colombiano	Guican - Boyacá
32582-19	AFRANIO MURILLO CRUZ	CLODOMIRO PEREZ LIZARAZO	Concejo	P. Conservador Colombiano	Guican - Boyacá
32584-19	AFRANIO MURILLO CRUZ	RAFAEL HORACIO BARÓN QUINTERO	Concejo	P. Alianza Verde	Guican - Boyacá
32586-19	AFRANIO MURILLO CRUZ	BLANCA INÉS SANTISTEBAN	Concejo	P. Cambio Radical	Guican - Boyacá
32589-19	AFRANIO MURILLO CRUZ	MARIO ALFONSO NÚÑEZ CORREA	Concejo	P. Conservador Colombiano	Guican - Boyacá
32599-19	DANIEL ADOLFO VELASCO ESPITIA	BENYI DANIEL PARRA COMBITA	Concejo	P. Liberal Colombiano	Albania - Santander
32601-19	ANÓNIMO	ISAID DE JESÚS BAYONA GARCIA	Concejo	P. Conservador Colombiano	La Playa - Norte de Santander
23603-19 y 33289-19	DANIEL ADOLFO VELASCO ESPITIA	JAIR GUERRERO REYES	Concejo	P. Cambio Radical	Albania - Santander
32604-19	ANÓNIMO	MARY SULAY ACOSTA MELO	Concejo	P. Cambio Radical	La Playa - Norte de Santander
32607-19	ANÓNIMO	MARIA LISBETH MARTINEZ BALLESTEROS	Concejo	P. Cambio Radical	La Playa - Norte de Santander
32609-19	ANÓNIMO	MARLEY CECILIA DURAN RUEDAS	Concejo	P. Alianza Verde	La Playa - Norte de Santander
32610-19	ANÓNIMO	CRISPÍN DE JESÚS BELTRÁN URREGO	Alcaldía	Coalición P. Conservador Colombiano, P. Social de Unidad Nacional Partido de la U, P. Centro Democrático y P. Alianza Social Independiente ASI	Ubalá - Cundinamarca
32612-19	ANÓNIMO	BENAVIDES VELASQUEZ SANGUINO	Concejo	P. Alianza Verde	La Playa - Norte de Santander
32613-19	ANÓNIMO	CRISTIAN CAMILO GUERRERO RUEDA	Concejo	P. Alianza Verde	La Playa - Norte de Santander
32615-19	ANÓNIMO	YESID ANTONIO RINCÓN RUEDAS	Concejo	P. Alianza Verde	La Playa - Norte de Santander
32617-19	ANÓNIMO	MARBEL PEREZ ORTIZ	Concejo	P. Alianza Social Independiente ASI	La Playa - Norte de Santander
32619-19	ANÓNIMO	JHONN GERMÁN CLARO SANCHEZ	Concejo	Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO	La Playa - Norte de Santander
32621-19	ANÓNIMO	ORLANDO JÁCOME PEREZ	Concejo	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	La Playa - Norte de Santander

RESOLUCIÓN No 7294 DE 2019

Por la cual se RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa, con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

RADICADO	SOLICITANTE	CANDIDATO	CORPORACIÓN	PARTIDO	Ciudad-DEPARTAMENTO
32630-19 y 33566-19	JORGE LUIS MUÑOZ POLANIA	FARID QUINTERO SALDANA	Alcaldia	P. Centro Democrático	San Vicente del Caguan - Caquetá
32639-19	BARBARA VARGAS	CHARLES BARRERA ZUNIGA	Alcaldia	P. Liberal Colombiano	Guadalupe - Huila
32641-19	ANÓNIMO	DIANA JUDITH PEREZ MORALES	Alcaldia	P. Colombia Justa Libres	Los Palmitos - Sucre
32643-19	CARLOS ALBERTO VALLEJO IBARRA	GALO PORFIRIO CHAMORRO DAVILA / MARITZA DEL CARMEN HORMAZA LUCERO	Alcaldia / Concejo	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	Contadero - Nariño
32644-19	ANÓNIMO	LUIS FERNANDO ORTIZ GONZALEZ	Alcaldia	P. Liberal Colombiano	Ciudad Bolívar - Antioquia
32679-19	HÉCTOR FABIAN CARVAJAL GUTIERREZ	EDGAR MEDINA PEREZ	Alcaldia	P. Conservador Colombiano	Puerto Rico - Caquetá
32730-19 y 33024-19	MAXIMO PALOMINO GUILLEN	LUIS ANTONIO VENECIA CAPATAZ	Alcaldia	P. Conservador Colombiano	Peñon - Bolívar
32645-19	WILLIAM MONTENEGRO	GESSICA VALLEJO VALENCIA	Alcaldia	Coalición Adhesión	Candelaria - Valle
32681-19	ANÓNIMO	JORGE HERNANDO CALDERON BAUTISTA	Concejo	P. Alianza Verde	Cerrito - Santander
32686-19	CESAR AUGUSTO VARGAS SILVA	JOHN JAIRO PERDOMO GONZALEZ	Alcaldia	P. Cambio Radical	Paicol - Huila
32691-19 y 33282-19 y 33752-19 y 34696-19	REINALDO RAFAEL SEPULVEDA ARRAZOLA	ALEJANDRO MARIO DE JESUS SAGBINI	Alcaldia	Coalición P. Conservador y Renaciente	Calamar - Bolívar
32855-19 y 34192-19 y 34211-19 y 34210-19 y 34209-19 y 34780-19	YIDER TORRES GUEVARA	FREIDY HERNAN PEREZ	Alcaldia	Coalición Unida	Granada - Meta
32874-19	FRANKLIN GLEN CAMPO	JESUS DAVID OLIVER GONZALEZ	JAL	P. Alianza Social Independiente ASI	Barranquilla - Atlántico
32940-19	LUIS DALMIRO TORRES GALLEGO	CARLOS ARTURO RIOS VERA	Alcaldia	P. Colombia Renaciente	San Alberto - Cesar
32979-19	FRANK CARLOS CASTRILLÓN ROJAS	FERNANDA WILCHES DIAZ / YERSON ARJADI WILCHES DIAZ	Concejo	P. Reivindicación Étnica PRE	Salazar - Norte de Santander
33002-19	LAURA VERGARA VILLAMIZAR	DORALBA MARQUEZ PLATA	Alcaldia	P. Centro Democrático	Socorro - Santander
33010-19	VIVIANA JUDITH FONSECA	ANCRUS NEIL BENAVIDES	Concejo	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	Galapa - Atlántico
33037-19	HARBEY ORLANDO CASTRO MESA	NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA	Alcaldia	P. Alianza Social Independiente ASI	La Ceja - Antioquia

151

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL**, las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa, con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

RADICADO	SOLICITANTE	CANDIDATO	CORPORACIÓN	PARTIDO	CIUDAD-DEPARTAMENTO
33126-19	ANÓNIMO	ESMERALDA ROCÍO DIAZ DELGADO	Alcaldía	P. Conservador Colombiano	Ancuya - Nariño
33158-19	NÉSTOR LEONARDO AGUIRRE MUNEVAR	PEDRO ALONSO AGUILÓN PUENTES	Alcaldía	P. Conservador Colombiano	Gachantiva - Boyacá
33167-19	JOSE PLACIDO CUESTA RENTERÍA	ROGELIO ALFONSO PARADA CRUZ	Alcaldía	Coalición Alianza por la Gloria	La Gloria - Cesar
33177-19 y 33890-19	ANÓNIMO	RAÚL ENRIQUE CABARCAS VÁSQUEZ	Alcaldía	Coalición Unidos por la Clemencia que Queremos	Clemencia - Bolívar
33242-19	FÉLIX ANTONIO CÁCERES PEDRAZA	LUIS GONZALO MARTINEZ PEÑA	Alcaldía	P. Liberal Colombiano	Puerto Rondón - Arauca
33263-19 y 33746-19	MIGUEL AYALON	ALEXANDER RODRIGUEZ PARRADO	Alcaldía	Coalición Juntos Hacemos Mas	Guayabetal - Cundinamarca
33274-19	CARLOS JARAMILLO	GISEL KARINA GARZON AVELLANEDA	Alcaldía	Coalición P. Conservador Colombiano y Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO	Arbeláez - Cundinamarca
33287-19	LEONARDO HOYOS	EUSTORGIO JOSE RODADO ROA	Concejo	P. Cambio Radical	Sabanalarga - Atlántico
33302-19	JAVIER MAURICIO LABRADOR VEGA	LUIS JORGE RODRIGUEZ PEÑA	Alcaldía	Coalición Juntos por Saldaña	Saldaña - Tolima
33343-19	JORGE ELIECER RICARDO CUADRADO	DAVID JOSE TOSCANO MONTERROZA	Alcaldía	P. Conservador Colombiano	Tolú - Sucre
33351-19	CÉSAR ALBERTO SAAVEDRA TORRES	MARIO JOSE ÁVILA FURQUE	Alcaldía	P. Liberal Colombiano	San Miguel de Sema - Boyacá
33369-19	ANÓNIMO	MIGUEL ÁNGEL BOLÍVAR ORTIZ	Alcaldía	P. Cambio Radical	Clemencia - Bolívar
33371-19	DANIEL CORREA GOMEZ	CÁMILO GAVIRIA GUTIÉRREZ	Gobernación	Coalición Todos pa' delante	Caldas
33386-19 y 34575-19	LUIS ÁNGEL MENDOZA RODRIGUEZ	MIGUEL ÁNGEL MORENO SUAREZ	Alcaldía	Coalición Renace Floridablanca Santander	Floridablanca - Santander
33460-19	JOSE PLACIDO CUESTA RENTERÍA	D.OMAR CLARO MÁRQUEZ	Alcaldía	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	Gamarra - Cesar
33463-19	YAMIR ALFONSO FORNARIS MOZO	LUIS ALBERTO TETE SAMPER	Alcaldía	G.S.C De la mano con el pueblo	Crénaga - Magdalena
33479-19	GILDARDO SERRATO SERRATO	VÍCTOR ULISES RODRIGUEZ	Concejo	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	Colombia - Huila
33496-19	ANÓNIMO	CARLOS ALBERTO CORTES HERNANDEZ	Concejo	P. Conservador Colombiano	Villavieja - Huila

53

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL** las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa, con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

RADICADO	SOLICITANTE	CANDIDATO	CORPORACIÓN	PARTIDO	CIUDAD-DEPARTAMENTO
33502-19	ANÓNIMO	FREDY ALEXANDER CAMACHO PINZÓN	Alcaldía	P. Liberal Colombiano	Puente Nacional - Santander
33506-19	ANÓNIMO	JORGE AURELIANO CALDERÓN BAUTISTA	Concejo	P. Liberal Colombiano	Cerrito - Santander
33512-19	MARIA STELLA SANTOS SILVA	CESAR ARMANDO LOZADA DURAN	Alcaldía	Coalición Unidos por Matanza	Matanza - Santander
33527-19	ANÓNIMO	Lista al Concejo	Concejo	P. Liberal Colombiano	San Martin de Loba - Bolívar
33528-19	YONNY JOSE RIVERA TARAZONA	ALEX ADRIAN OLIVEROS GALINDO	Alcaldía	P. Conservador Colombiano	Curumani - Cesar
33536-19	ANÓNIMO	JORGE GARCIA PRADA	Alcaldía	G.S.C Lérica Avanza Firme con García	Lérica - Tolima
33541-19	ANÓNIMO	JUAN ALCIBIADES CELY AMAYA	Alcaldía	P. Conservador Colombiano	Cerinza - Boyacá
33547-19	IVÁN FRANCISCO MARTINEZ DURAN	JEIDER ADRIÁN LAGO MEJÍA	Alcaldía	P. Cambio Radical	La Jagua del Pilar - La Guajira
33575-19	ANÓNIMO	MARIA ALEJANDRA PICO GAMA	Concejo	P. Alianza Verde	Paipa - Boyacá
33641-19	ANÓNIMO	EDGAR HIGINIO RUEDA TRIANA	Alcaldía	Coalición Unidos por el Cambio	Mogote - Santander
33647-19	ANÓNIMO	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ HERRERA	Concejo	P. Liberal Colombiano	Jenesano - Boyacá
33661-19	JOSE IGNACIO REYES GUTIÉRREZ	Indeterminados	Alcaldía y Concejo	Indeterminados	Floridablanca - Santander
33276-19	ANÓNIMO	NICOLÁS GARCIA BUSTOS	Gobernación	Coalición Gran Cundinamarca	Girardot - Cundinamarca
33666-19	AGUSTÍN ARENAS ROJAS	FERNANDO VILLARREAL AMADO	Alcaldía	P. Liberal Colombiano	Chima - Santander
33687-19	CARLOS LEONARDO HERNANDEZ	CARLOS ALBERTO ROMÁN OCHOA	Alcaldía	Coalición Carlos Román Alcalde	Girón - Santander
33689-19 y 33901-19	TANIA ELLES BELLIDO	PAULA ANDREA RESTREPO CHAVERRA	Concejo	Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO	Copacabana - Antioquia
33691-19 y 33902-19 y 33925-19	TANIA ELLES BELLIDO	JOSE JOAQUÍN ÁLVAREZ BETANCUR	Concejo	P. Liberal Colombiano	Copacabana - Antioquia
33714-19	DARÍO RODRIGUEZ VALENCIA	GRÉGORIO DE JESÚS BRITO VALENCIA	Alcaldía	P. Cambio Radical	Candelaria - Atlántico
33729-19	ANDRÉS MOTTA QUIMBAYA	ORLANDO DIAZ FERREIRA	Alcaldía	P. Conservador Colombiano	Mocoa - Putumayo
33758-19	ANÓNIMO	JAIME WILSON YATE CAMACHO y Otros	Concejo	P. Alianza Democrática Afrocolombiana "ADA"	Meigar - Tolima
33759-19	MISAELO ROMERO HERREÑO	ARNULFO GASCA TRUJILLO	Gobernación	P. Conservador Colombiano	Caquetá

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL** las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa; con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

RADICADO	SOLICITANTE	CANDIDATO	CORPORACIÓN	PARTIDO	CIUDAD-DEPARTAMENTO
33768-19	ANÓNIMO	DIEGO ARMANDO AGUDELO TORRES	Alcaldía	Coalición P. Conservador Colombiano y P. Liberal Colombiano	Girardota - Antioquia
33787-19 y 34039-19	ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA	REBECA PÁEZ SIERRA SANDRA MILENA ORTIZ DURANGO	Concejo	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	Valencia - Córdoba
33818-19	CARLOS HERNANDO MORENO SALAS	JESÚS NOLBERTO MONROY MORENO	Alcaldía	P. Centro Democrático	Trinidad - Casanare
33869-19 y 34237-19 y 34378-19	LUIS GIOVANNY HERNANDEZ	CRISTIAN CAMILO CAMACHO FRANCO	Concejo	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	Cimitarra - Santander
33910-19 y 33933-19 y 33929-19 Y 34703-19	VEEDURÍA CIUDADANA	VANESSA ELVIRA TORRES GUETTE	Alcaldía	P. Centro Democrático	Campo de la Cruz - Atlántico
33912-19	ANÓNIMO	LUIS GUILLERMO VALENCIA TABORDA	Concejo	P. Alianza Social Independiente ASI	Girardota - Antioquia
33914-19 Y 34644-19	ANÓNIMO	ANIBAL ACEVEDO ORTEGA	Concejo	P. Liberal Colombiano	Obando - Valle
33916-19	FARID TERÁN MIRANDA	ZOLA ESTHER OROZCO MORENO	Concejo	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	El Reten - Magdalena
33922-19	FABIO ALBERTO LOPERA PEREZ	JOSE EUCARIO AGUDELO BUILES	Alcaldía	P. Conservador Colombiano	Toledo - Antioquia
33932-19	ANÓNIMO	JHON MARIO ESTRADA ALVARADO	Concejo	P. Conservador Colombiano	Rio Viejo - Bolívar
33981-19	JHONATAN SALAS POLANCO	CEFERINO GARAY CABALLERO	Concejo	G.S.C Sumemos	Barrancabermeja - Santander
33986-19	ANÓNIMO	LADY NEYS MENDOZA RHENALS	Concejo	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	Clemencia - Bolívar
32238-19 y 33150-19 y 34513-19	GABRIEL FERNANDO SANCHEZ ABREO	JUAN CARLOS SÁNCHEZ RODRIGUEZ	Concejo	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	San Gil - Santander
33828-19	MISAELO ROMERO HERREÑO	JAMES EDINSON URREGO CARVAJAL	Gobernación	Coalición Unidos por el Caquetá	Caquetá
34028-19 Y 34070-19	MARCELA COLORADO VILLARREAL	ARGEMIRO ANGULO DIAZ	Alcaldía	P. Alianza Social Independiente ASI	Chipatá - Santander
34043-19	JUAN JIMÉNEZ MANCILLA	EDWIN PUERTA OROZCO	Alcaldía	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	Villanueva - Bolívar
34046-19	ANÓNIMO	CAMILO ANDRÉS GARCÍA VÁSQUEZ y Otros	Concejo	P. Alianza Democrática Afrocolombiana "ADA"	Ginebra - Valle

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL**, las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa; con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

RADICADO	SOLICITANTE	CANDIDATO	CORPORACIÓN	PARTIDO	CIUDAD-DEPARTAMENTO
34047-19	ANÓNIMO	Lista Concejo	Concejo	P. Conservador Colombiano	Dorada - Caldas
34050-19 Y 34081-19	REYNEL OSWALDO RUBIANO AVELLANEDA	HENRY CÁRDENAS CARVAJAL	Alcaldía	Coalición Porque el Cerrito es de Todos Agropecuario y Emprendedor	Cerrito - Santander
34056-19	JORGE ELIECER PEÑA GOMEZ	FABIO ESTEBAN ORTIZ GARCIA	Concejo	P. Liberal Colombiano	Lérida - Tolima
34064-19	ANÓNIMO	PEDRO PABLO CONTRERAS FARELO / ANDERSON MIGUEL BALLESTEROS MUEGUES	Concejo	P. Social de Unidad Nacional Partido de la U	Manaure Balcón del Cesar - Cesar
34065-19	ELKIN GOMEZ	MIGUEL ALFONSO MARTINEZ GAVIRIA	Alcaldía	Coalición Caicedo un Campo de Oportunidades	Caicedo - Antioquia
34245-19	GUILLERMO LEIVA AGUIRRE	CARLOS ALBERO MURCIA MÉNDEZ	Alcaldía	P. Conservador Colombiano	Agrado - Huila
34253-19	JOSE CLODOMIRO BENAVIDES MEDINA	WILSON EDUARDO REINA MORENO	Concejo	P. Liberal Colombiano	Ventaquemada - Boyacá
34254-19	JOSE CLODOMIRO BENAVIDES MEDINA	EDWIN ALFONSO SUAREZ PULIDO	Concejo	P. Liberal Colombiano	Ventaquemada - Boyacá
34259-19	JOSE CLODOMIRO BENAVIDES MEDINA	JIMMY FABIÁN MONTAÑA MARTINEZ	Concejo	P. Liberal Colombiano	Ventaquemada - Boyacá
34486-19	DIEGO FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ	DURLEY DANELLY CUB LLOS DEVIA	JAL	P. Alianza Verde	Villavicencio - Meta
33206-19	JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ	Lista al Concejo	Concejo	P. Colombia Renaciente	Ciénaga - Magdalena
34024-19	JORGE EMIGDIO SUAREZ SALAZAR	Indeterminados	Concejo	Colombia Humana UP	San Calixto - Norte de Santander
34146-19	MANUEL RAMIREZ	AURELIANO VALENCIA VALENCIA	Concejo	P. Liberal Colombiano	Chinchiná - Caldas
34190-19	JORGE LUIS MUÑOZ POLANIA	Indeterminado	Alcaldía	P. Centro Democrático	San Vicente del Caguán - Caquetá
34382-19	ANÓNIMO	MILLER LEONARDO URBANO OJEDA	Alcaldía	P. Liberal Colombiano	Taminango - Nariño
34393-19	SULDREY ANDREA ÁLZATE NIEVES	JHON JAIRO QUINTERO JIMÉNEZ	Concejo	P. Alianza Verde	Yumbo - Valle del Cauca

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPCSIBILIDAD PROCEDIMENTAL**, las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa; con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019

RADICADO	SOLICITANTE	CANDIDATO	CORPORACIÓN	PARTIDO	CIUDAD- DEPARTAMENTO
34506-19	CAROLINA GOMEZ ACUÑA	MARTIN MARIN RAMIREZ CLARA INÉS RICO CAICEDO MIGUEL MENDOZA DUARTE CARLOS FERNANDO LANDAZÁBAL	Concejo	P. Polo Democrático Alternativo Movimiento Alternativo y Social MAIS P. Cambio Radical	Piedecuesta - Santander
34515-19	ANDRES FELIPE RUIZ MÁRQUEZ	PABLO JOSE CASTAÑO ESTRADA	Concejo	Movimiento Autoridades Indígenas de Colombia AICO	Caldas - Antioquia
34516-19 y 35222-19	ANDRES FELIPE RUIZ MÁRQUEZ	ADRIANA MARIA RENDÓN SILVA	Concejo	P. Cambio Radical	Caldas - Antioquia
34517-19	ANDRES FELIPE RUIZ MÁRQUEZ	JUAN CAMILO LÓPEZ RESTREPO	Concejo	P. Cambio Radical	Amaga - Antioquia
34599-19	ANÓNIMO	Varios aspirantes al Concejo	Concejo	P. Alianza Social Independiente ASI	Sahagún - Córdoba
34662-19 Y 34698-19	JUAN GERARDO SANCLEMENTE QUICENO	DAVID RENE FLÓREZ LENIS	Concejo	G.S.C Juntos por Yumbo	Yumbo - Valle del Cauca
34695-19	ANÓNIMO	JAIRO DURANGO REYES	Asamblea	P. Alianza Social Independiente ASI	Vaupés
34700-19	JUAN GERARDO SANCLEMENTE QUICENO	ÁNGEL DARÍO JIMÉNEZ COBO	Concejo	G.S.C Juntos por Yumbo	Yumbo - Valle del Cauca
34856-19	WILLMAN DE JESÚS MORALES GIL	FABIO AUGUSTO AREVALO	Alcaldía	Coalición Garagoa Somos Todos	Garagoa - Boyacá
34934-19	JOSE ANCIZAR TAPIAS DIAZ	IVÁN DARÍO MEDINA CAMPUZANO	Concejo	Coalición P. Político Mira y P. Conservador Colombiano	Villarrica - Tolima
34935-19	JOSE ANCIZAR TAPIAS DIAZ	MONICA MACANA IBÁÑEZ	Concejo	Coalición P. Político Mira y P. Conservador Colombiano	Villarrica - Tolima

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por intermedio de la Subsecretaria en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del C.P.A.C.A., a los siguientes ciudadanos:

RADICADO	SOLICITANTE	DIRECCIÓN	CORREO
26115-19	CRISTIAN REY MORENO HOYOS	Carrera 2 N° 7a-05 cabecera municipal Tenerife-Magdalena	crmh64@hotmail.com
29118-19	MARIA CRISTINA GUTIÉRREZ	No reporta	No reporta
20284-19 y 33760-19	ANA TERESA NOVA CALDERÓN	No reporta	No reporta
30292-19 y 32526-19 y 32600-19	DANIEL ADOLFO VELASCO ESPITIA	No reporta	danielvelasco117@gmail.com

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL**, las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa, con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

RADICADO	SOLICITANTE	DIRECCIÓN	CORREO
30297-19	ANÓNIMA	No reporta	costapasion@hotmail.com
30322-19	ANÓNIMA	No reporta	democraciaparatodoselpaso@gmail.com
30341-19 y 33367-19	OLGA LILIANA HERRERA JACINTO	No reporta	oli_herj@hotmail.com
30589-19 y 31564-19 y 31535-19 y 32237-19 y 34067-19 y 33921-19 y 33499-19 y 32703-19 y 34215-19 y 34214-19 Y 34689-19 Y 34933-19 Y	DIEGO FERNANDO CAÑAS RETREPO	No reporta	dcanasrestrepo@gmail.com
30625-19	YARIXA XIMENA CASTAÑO HOYOS	No reporta	yarixhoran1398@gmail.com
30716-19	MARIA ANDREA PUENTE MARTIN	Carrera 2 N° 3-20	mariapuentes1805@outlook.es
30745-19 y 31221-19 y 31787-19	HERLYN ANDREINA RINCÓN FRANCO	Conjunto torres del Mediterráneo, apto 304, bloque 2 Villavicencio - Meta	abogadas asociadas anaye@gmail.com
30772-19	BERENICE BEDOYA PEREZ	Calle 34 N° 21-46 La Soledad Bogotá	veedornacionalasi1@gmail.com alianzasocialindependiente@yahoo.es
26269-19	ANÓNIMO	No reporta	denunciaciudadana387@gmail.com
26965-19 y 29064-19	ALBERTO ANTONIO NUÑEZ MERCADO	Calle 145 N° 12-66 Edificio Bibao apto 303, Barrio Cedritos Bogotá	alberto201013@outlook.com.ar
26971-19	JORGE ANDRES AVENDAÑO CORZO	Calle 22H N° 113A-35 barrio Fontibón Bogotá	No reporta
30636-19	ANÓNIMO	No reporta	No reporta
30662-19	ZAMIRA MARCELA GÓMEZ CARRILLO	No reporta	No reporta
30800-19 y 33763-19 y 33494-19	ARMANDO DE JESUS TORREGROSA CABRERA	No reporta	atcminutas@hotmail.com
31159-19 y 31573-19 y 33891-19	ANÓNIMO	Calle 11 N° 11-78 Registraduría Guano Tolima	No reporta
31219-19	ROBERTO VÁSQUEZ MATTOS y OTROS	No reporta	No reporta
31237-19 y 32415-19	JHON JAIRO GONZALEZ	No reporta	gjhonjairo719@gmail.com
31253-19	ANÓNIMO	No reporta	No reporta
31266-19	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU	Carrera 5a N° 16-14 oficina 807 edificio el Globo Bogotá	movimientomais@mais.com.co

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL**, las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa; con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

RADICADO	SOLICITANTE	DIRECCIÓN	CORREO
31267-19 y 31637-19 y 32457-19 y 32459-19 y 35211-19	JOSE HILDER GIL ARCILA	Carrera 10 N° 9-49 Barrio la Estación municipio de Dagua	giljosehilder@gmail.com
31271-19	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU	Carrera 5a N° 16-14 oficina 807 edificio el Globo Bogotá	movimientomais@mais.com.co
31273-19 y 31785-19	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU	Carrera 5a N° 16-14 oficina 807 edificio el Globo Bogotá	movimientomais@mais.com.co
31284-19 y 33266-19	GERMAN CORDOBA ORDÓÑEZ	Calle 32 A N° 29-36 Bogotá	giovannymoncayovelez@gmail.com
29161-19	OTTO TATIS MOSQUERA	No reporta	otto_tatis@yahoo.com
31195-19	SARA VALENTINA CASTRO RENDÓN	Palacio Municipal Calle 13 N° 15-32	No reporta
31211-19 y 34673-19 y 32786-19	MARIA RESTREPO GALVIS PARRA	No reporta	No reporta
31343-19	JAIRO ARDILA ARDILA	Calle 34 N° 10-49 oficina 306	jairoardilaardila@gmail.com
31362-19	FARIEL JOSE MARÍN RODRIGUEZ	Carrera 12 N° 5-36 barrio centro	No reporta
31379-19	SULDREY ANDREA ÁLZATE NIEVES	No reporta	suldreyalzate@hotmail.com
31394-19	ANÓNIMO	No reporta	davisburbanocardona11@gmail.com
31395-19	MIGUEL ÁNGEL CASTILLO SANCLEMENTE	No reporta	miguelangelcastillosan@hotmail.com
31420-19	ARBEY TABARES ROMÁN	No reporta	arleytabaresroman@gmail.com crq@crq.gov.co
31464-19	YOHANNY GAVIDIA PABÓN	Calle 10 N° 11-33 Aguazul - Casanare	go.abogadosyconsultores@gmail.com
31474-19	CESAR FEDERICO ACEVEDO CÁRDENAS	No reporta	cesarfacevedo@hotmail.com
31541-19	ALFONSO RAFAEL MOLINA CABARCAS	Calle 21 N° 19-70 Soledad - Atlántico	54@gmail.com
31587-19	CARLOS PEREZ RODRIGUEZ	No reporta	veeduriacolombia2019@gmail.com
32162-19	JORGE ANDRES AVENDAÑO CORZO	Calle 22H N° 113A-35 barrio Fontibón Bogotá	No reporta
29474-19	RICARDO PLAZAS SANTAMARÍA	Carrera 8 N° 19-34 oficina 411 Bogotá	plazassantamariaasociados@gmail.com
32197-19	ALBERTO ANTONIO NÚÑEZ MERCADO	Calle 2 1B - 27 de Pedraza - Magdalena	alvaromarquezgonzalez1965@hotmail.com
31713-19	MARIA DAMARIS CAÑAS GARCÍA	Calle 20 N° 17-07 apto 303 Armenia - Quindío	mcanas429@cue.edu.co
31806-19	JUAN PABLO RESTREPO	No reporta	No reporta

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL**, las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

RADICADO	SOLICITANTE	DIRECCION	CORREO
31807-19	RAMON FERNEY DIAZ LAUTERO	Calle 3 N° 12-37 barrio el dorado EN San Sebastián Mariquita - Tolima	rafedila@gmail.com juancalex@gmail.com
31812-19 y 33918-19 Y 33716-19	CARLOS ALFARO FONSECA	Calle 19 N° 32-45 Apto 704 barrio San Alonso Bucaramanga - Santander	carlosalfaroabag@hotmail.com carloslafaroabg@hotmail.com
31836-19	ANDRES NIETO CALVARIO	Calle 11b N° 18-56 barrio Doña Luz Villavicencio - Meta	jamcalsan69@gmail.com
31867-19	GERMAN CORDOBA ORDOÑEZ	Carrea 7 N° 26-20 edificio seguros Tequendama piso 26 Bogotá	psfabiansas@hotmail.com german.cordoba@partidocambi oradical.org luis.hernandez@partidocambior adical.org
31870-19	GERMAN CORDOBA ORDOÑEZ	Carrea 7 N° 26-20 edificio seguros Tequendama piso 26 Bogotá	psfabiansas@hotmail.com german.cordoba@partidocambi oradical.org luis.hernandez@partidocambior adical.org
31877-19	CARLOS RETREPO BONILLA	No reporta	denunciasantaisabel@hotmail.c om caritope1987@outlook.es
31989-19 y 34068-19 y 35542-19	DANIEL GEOVANNY NEIRA RÍOS	No reporta	daniel.neira.rios@gmail.com
32057-19 y 34255-19	CARLOS JLLIO AVENDAÑO HERNANDEZ	Calle 5 N° 3-32 oficina 204	No reporta
32207-19	HÉCTOR MANUEL GOMEZ	Calle 5 N° 11-21	No reporta
32282-19	BRANDON RAMOS GRAJALES	Carrera 6 N° 6-23 barrio San Antonio	brandonramosgrajales@gmail.c om
32284-19 y 34054-19	JOSE FORNEY SANCHEZ RIVERA	No reporta	eleccionesrovira2019@gmail.co m
32286-19	ANÓNIMO	Carrera 32 N° 26-21	No reporta
32292-19	DAISY MILENA GOMEZ OTALVARO	Calle 49bb N° 82-52 Barrio Calasanz	No reporta
32380-19	DAVID DE JESÚS FAJARDO CARDOSO	Calle 32a N° 29-92 Sincelejo - Sucre	davidfc02@yahoo.es
32402-19 Y 34654-19	YONNY JOSE RIVERA TARAZONA	Carrera 22 con calle 14 N° 13-65	motorivera75@outlook.com
32718-19 y 33545 y 34353-19 y 33660-19	JUAN PABLO RESTREPO BETANCUR	No reporta	jp9812@outlook.es
32443-19 y 32710-19	ARISTÓBULO TELLEZ GARCIA	No reporta	ARISTOBULOTEGAR@GMAIL. COM
32497-19 y 33296-19	ANÓNIMO	No reporta	omagonzalez60@hotmail.com
32538-19 y 33087-19	CESAR FABIÁN SALAMANCA	Carrera 4 N° 3-71 Alcaldía	alcaldia@jericó-boyacá.gov.co

RADICADO	SOLICITANTE	DIRECCIÓN	CORREO
32572-19	CARLOS ANDRES MORALES QUIROGA	Parque principal carrera 5	Carlosmoraless_29@hotmail.co
32573-19	CARLOS ANDRES MORALES QUIROGA	Parque principal carrera 5	Carlosmoraless_29@hotmail.co
32575-19	CARLOS ANDRES MORALES QUIROGA	Parque principal carrera 5	Carlosmoraless_29@hotmail.co
32578-19	AFRANIO MURILLO CRUZ	No reporta	dany.pato94san@gmail.com
32582-19	AFRANIO MURILLO CRUZ	No reporta	dany.pato94san@gmail.com
32584-19	AFRANIO MURILLO CRUZ	No reporta	dany.pato94san@gmail.com
32586-19	AFRANIO MURILLO CRUZ	No reporta	dany.pato94san@gmail.com
32589-19	AFRANIO MURILLO CRUZ	No reporta	dany.pato94san@gmail.com
32599-19	DANIEL ACOLFO VELASCO ESPITIA	No reporta	danielvelasco17@gmail.com
32601-19	ANONIMO	No reporta	sisben@ocana-nortedesantander.gov.co
23603-19 y 33289-19	DANIEL ACOLFO VELASCO ESPITIA	No reporta	danielvelasco17@gmail.com
32604-19	ANONIMO	No reporta	sisben@ocana-nortedesantander.gov.co
32607-19	ANONIMO	No reporta	sisben@ocana-nortedesantander.gov.co
32609-19	ANONIMO	No reporta	sisben@ocana-nortedesantander.gov.co
32610-19	ANONIMO	Calle 9 N° 7-19 Guatque - Boyica	dhermandez@procuraduria.gov.co
32612-19	ANONIMO	No reporta	sisben@ocana-nortedesantander.gov.co
32613-19	ANONIMO	No reporta	sisben@ocana-nortedesantander.gov.co
32615-19	ANONIMO	No reporta	sisben@ocana-nortedesantander.gov.co
32617-19	ANONIMO	No reporta	sisben@ocana-nortedesantander.gov.co
32619-19	ANONIMO	No reporta	sisben@ocana-nortedesantander.gov.co
32621-19	ANONIMO	No reporta	sisben@ocana-nortedesantander.gov.co
32630-19 y 33566-19	JORGE LUIS MUÑOZ POLANIA	No reporta	dr.jorgemopu@hotmail.com
32639-19	BARBARA VARGAS	No reporta	guadalupedenuncia@gmail.com
32641-19	ANONIMO	No reporta	No reporta
32643-19	CARLOS ALBERTO VALLEJO IBARRA	No reporta	divad9870@yahoo.com

2019

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL**, las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa, con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

RADICADO	SOLICITANTE	DIRECCIÓN	CORREO
32644-19	ANÓNIMO	No reporta	monicaee16@gmail.com
32679-19	HÉCTOR FABIÁN CARVAJAL GUTIÉRREZ	Carrera 14 N° 2-70	HÉCTOR fabiancarvajal@hotmail.com
32730-19 y 33024-19	MÁXIMO PALOMINO GUILLEN	No reporta	jballesteros07@yahoo.es maximo.palomino7@gmail.com
32645-19	WILLIAM MONTENEGRO	No reporta	william-728@hotmail.com
32681-19	ANÓNIMO	No reporta	reosruav@yanoo.com
32686-19	CESAR AUGUSTO VARGAS SILVA	Calle 13a N°30-45	cesarvargas770@gmail.com
32691-19 y 33928-19 y 33752-19 Y 34696-19	REINALDO RAFAEL SEPÚLVEDA ARRAZOLA	Calle 20 N° 4-69 barrio centro	elcontactoexpres@gmail.com
32855-19 y 34192-19 y 34211-19 y 34210-19 y 34209-19 y 34780-19	YIDER TORRES GUEVARA	Carrera 12 N° 12a-31 barrio Tamaguavi	granadasomoselcambio@gmail.com
32874-19	FRANKLIN GLEN CAMPO	Calle 28 N°33-11 barrio San Roque Barranquilla	No reporta
32940-19	LUIS DALMIRO TORRES GALLEGÓ	Carrera 4 N° 6-86 barrio centro San Alberto - Cesar	dalmi720@gmail.com
32979-19	FRANK CARLOS CASTRILLÓN ROJAS	Av. 5 bis N° 9-26 casa B18 Prados del Este Cúcuta - Norte de Santander	frankcastrillonr@hotmail.com
33002-19	LAURA VERGARA VILLAMIZAR	Carrera 13 N° 9-31 Socorro - Santander	No reporta
33010-19	VIVIANA JUDITH FONSECA	Carrera 7 A Bis N° 183-35 bloque 2 apto 317	fifod42@hotmail.com
33037-19	HARBEEY ORLANDO CASTRO MESA	Carrea 5 N° 45-25 Bzon 401 edificio Urban Living - Barrio chapinero alto Bogotá	harveyorlandocastro@hotmail.com nelsonlopera77@hotmail.com
33126-19	ANÓNIMO	No reporta	lamp731@yahoo.es
33158-19	NÉSTOR LEONARDO AGUIRRE MUÑEVAR	Carrera 10 N° 13-10 Tunja - Boyacá	eldugli@gmail.com
33167-19	JOSE PLACIDO CUESTA RENTERÍA	Carrera 7 N° 17-51 oficina 901 Bogotá	No reporta
33177-19 y 33890-19	ANÓNIMO	Calle 12 N° 10-14 Barrio cooperativo	osacarjjh@yahoo.es
33242-19	FÉLIX ANTONIO CÁCERES PEDRAZA	Barrio el centro municipio de Puerto Rondón	No reporta
33263-19 y 33746-19	MIGUEL AYALON	No reporta	miguelayalon2019@gmail.com
33274-19	CARLOS JARAMILLO	No reporta	cotizacionesjaramillo@gmail.com
33287-19	LEONARDO HOYOS	No reporta	ltheo_mz_@hotmail.com
33302-19	JAVIER MAURICIO LABRADOR VEGA	No reporta	javierlabrador1@gmail.com

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL** las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa, con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

RADICADO	SOLICITANTE	DIRECCIÓN	CORREO
33343-19	JORGE ELIECER RICARDO CUADRADO	Carrea 2 con calle 24 esquina edificio Cedrón apto 202	jjchadid26@hotmail.com
33351-19	CESAR ALBERTO SAAVEDRA TORRES	Carrera 9N° 79a - 19 oficina 203	abogadosaavedra307@gmail.com
33369-19	ANÓNIMO	Calle 12 N° 10-14 Barrio cooperativo	oscarjjh@yahoo.com
33371-19	DANIEL CORREA GOMEZ	No reporta	danielcorrea720@gmail.com
33386-19 y 34575-19	LUIS ÁNGEL MENDOZA RODRIGUEZ	Calle 26 N° 10-95 de lagos uno Floridablanca	langelmendozar@gmail.com
33460-19	JOSE PLACIDO CUESTA RENTERÍA	Carrera 7 N° 17-51 Oficina 909 Bogotá	No reporta
33463-19	YAMIR ALFONSO FORNARIS MOZO	No reporta	No reporta
33479-19	GILDARDO SERRATO SERRATO	No reporta	gildardoserrato@gmail.com
33496-19	ANÓNIMO	No reporta	No reporta
33502-19	ANÓNIMO	No reporta	No reporta
33506-19	ANÓNIMO	No reporta	josejaviersandoval2017@gmail.com
33512-19	MARIA STELLA SANTOS SILVA	Calle 35 N°12-62 oficina 204 barrio centro Bucaramanga - Santander	No reporta
33527-19	ANÓNIMO	Barrio Cabecera	No reporta
33528-19	YONNY JOSE RIVERA TARAZONA	Carrea 22 con calle 14 N° 13-65 Curumaní-Cesar	motorivera75@outlook.com
33536-19	ANÓNIMO	No reporta	ANÓNIMOslrida@gmail.com
33541-19	ANÓNIMO	No reporta	No reporta
33547-19	IVÁN FRANCISCO MARTINEZ DURAN	No reporta	IF.MARTINEZDURAN1004@HOTMAIL.COM
33575-19	ANÓNIMO	No reporta	edarodriguezro@unal.edu.co
33641-19	ANÓNIMO	No reporta	transparenciaynonestidad@hotmail.com tribunalgvesantander@gmail.com
33647-19	ANÓNIMO	No reporta	ingenieros.consultores@gmail.com ingenieros.consultores@gmail.com
33661-19	JOSE IGNACIO REYES GUTIÉRREZ	Carrea 53 N° 121-81 Floridablanca- Santander	joregu2011@hotmail.com
33276-19	ANÓNIMO	No reporta	No reporta
33666-19	AGUSTÍN ARENAS ROJAS	Carrera 4 N° 5-26 Chima- Santander	coordinador.distracks@gmail.com
33687-19	CARLOS LEONARDO HERNANDEZ	Carrera 70C N° 48a - 65 barrio Normandía primer sector Bogotá	leopad_@hotmail.com concodesltda@gmail.com

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL** las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa, con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

RADICADO	SOLICITANTE	DIRECCIÓN	CORREO
33689-19 y 33901-19	TANIA ELLES BELLIDO	Calle 17 N° 8-49 Bogotá	bemvinido@hotmail.com
33691-19 y 33902-19 y 33925-19	TANIA ELLES BELLIDO	Calle 17 N° 8-49 Bogotá	bemvinido@hotmail.com
33714-19	DARÍO RODRIGUEZ VALENCIA	Calle 17 N° 19-23 Candelaria - Atlántico	rodriguez34@hotmail.com
33729-19	ANDRÉS MCITTA QUIMBAYA	No reporta	No reporta
33758-19	ANÓNIMO	No reporta	No reporta
33759-19	MISAEAL ROMERO HERREÑO	Carrera N° 11-2d-27 barrio el bosque Florencia - Caquetá	mmromerohe1@hotmail.com
33768-19	ANÓNIMO	No reporta	No reporta
33787-19 y 34039-19	ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA	Carrera 7 N° 8-68 oficina 625-626 edificio Nuevo del Congreso Bogotá	camaraerasmo@outlook.com
33818-19	CARLOS HERNANDO MORENO SALAS	Calle 10 N° 5-40 Trinidad - Casanare	No reporta
33869-19 y 34237-19 y 34378-19	LUIS GIOVANNY HERNANDEZ	Av. La Paz Carrera 6 N° 10-10 barrio la Fontana Santander	luisgiovany@hotmail.com
33910-19 y 33933-19 y 33929-19 Y 34703-19	VEEDURÍA CIUDADANA	No reporta	nuestrograndesafio@gmail.com
33912-19	ANÓNIMO	No reporta	No reporta
33914-19 Y 34644-19	ANÓNIMO	No reporta	aguadobresiopez@hotmail.com
33916-19	FARID TERÁN MIRANDA	Carrera 6 Calle 12 centro El Retén - Magdalena	pedroperezpintor07@gmail.com
33922-19	FABIO ALBERTO LOPERA PEREZ	Carrera 11 N° 09-16 Toledo - Antioquia	flopera715@gmail.com
33932-19	ANÓNIMO	No reporta	alflopo1962@hotmail.com
33981-19	JHONATAN SALAS POLANCO	No reporta	mlopezp@registraduria.gov.co nic.rtega@registraduria.gov.co
33986-19	ANÓNIMO	Calle 12 N° 10-14 Barrio cooperativo	oscarjhh@yahoo.com
32238-19 y 33150-19 y 34513-19	GABRIEL FERNANDO SANCHEZ AEREO	Carrera 7d N° 29-24 barrio Ciudad Blanca San Gil	gabissa4@hotmail.com
33828-19	MISAEAL ROMERO HERREÑO	Carrera 11 N° 2 D -27 barrio el bosque Florencia - Caquetá	mmromerohe1@hotmail.com
34028-19 Y 34070-19	MARCELA COLORADO VILLARREAL	No reporta	marcelacoloradov@gmail.com
34043-19	JUAN JIMÉNEZ MANCILLA	No reporta	osnaidercaceres@hotmail.com

Por la cual se RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL, las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa, con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

RADICADO	SOLICITANTE	DIRECCIÓN	CORREO
34046-19	ANÓNIMO	No reporta	efrsesg5@hotmail.com
34047-19	ANÓNIMO	No reporta	denunciantedorada@gmail.com
34050-19 Y 34081-19	REYNEL OSWALDO RUBIANO AVELLANEDA	No reporta	ing.reynel@hotmail.com
34056-19	JORGE ELIECIER PEÑA GOMEZ	CR. 4 No. 6-65 Barrio La Sierra	No reporta
34064-19	ANÓNIMO	No reporta	sigocomprometidoconmanaure @gmail.com
34065-19	ELKIN GOMEZ	Calle 39 N° 38-173 Barrio Caicedo	elkingomez20192019@gmail.co m
34245-19	GUILLERMO LEIVA AGUIRRE	Carrera 3 No. 6-22	guillermoleivaaguirre@hotmail.c om
34253-19	JOSE CLODOMIRO BENAVIDES MEDINA	Carrera 5 No. 5-29 Casco urbano Municipio de Ventaquemada y Calle 32 No. 13-25 Tunja - Boyacá	jose.benavides12@hotmail.com
34254-19	JOSE CLODOMIRO BENAVIDES MEDINA	Calle 4 No. 3-17 Instalaciones del Honorable Concejo Municipal Piso2° Palacio Municipal del Municipio de Ventaquemada	jose.benavides12@hotmail.com
34259-19	JOSE CLODOMIRO BENAVIDES MEDINA	Calle 4 No. 3-17 Instalaciones del Honorable Concejo Municipal Piso2° Palacio Municipal del Municipio de Ventaquemada	jose.benavides12@hotmail.com
34486-19	DIEGO FERNANDO PEREZ RODRIGUEZ	No reporta	diegoperez2020@gmail.com
33206-19	JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ	Carrera 37 A # 5B2 - 56 Barrio San Fernando Nuevo Cali	info@partidocolombiarenaciente .co
34024-19	JORGE EMIGDIO SUAREZ SALAZAR	Barrio Guamalito Calle principal San Calixto Norte se Santander	No reporta
34146-19	MANUEL RAMIREZ	No reporta	manuel015@hotmail.com
34190-19	JORGE LUIS MUÑOZ POLANIA	No reporta	jorgemupo2018@gmail.com
34382-19	ANÓNIMO	Carrera 69 N° 44-35 edificio paralelo 26 Bogotá	cgr@contraloria.gov.co
34393-19	SULDREY ANDREA ÁLZATE NIEVES	No reporta	suldreyalzate@hotmail.com
34506-19	CAROLINA GOMEZ ACUÑA	No reporta	veedores.piedecuesta@gmail.c om
34515-19	ANDRES FELIPE RUIZ MÁRQUEZ	Kilómetro 6 vía la pintada Antioquia	No reporta

Por la cual se **RECHAZAN POR IMPOSIBILIDAD PROCEDIMENTAL**, las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas radicadas ante esta Corporación, a partir del 12 de octubre de 2019 y de aquellas en las que no se hubiese iniciado la correspondiente actuación administrativa, con ocasión a las elecciones de autoridades locales del 27 de octubre de 2019.

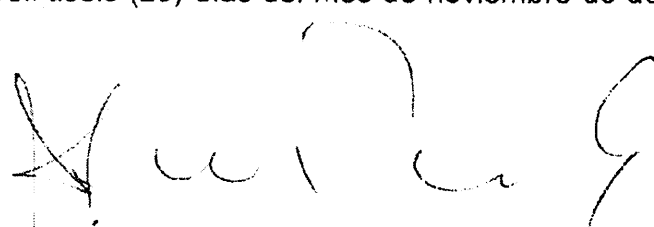
RADICADO	SOLICITANTE	DIRECCIÓN	CORREO
34516-19 y 35222-19	ANDRES FELIPE RUIZ MÁRQUEZ	Kilómetro 6 vía la pintada Antioquia	No reporta
34517-19	ANDRES FELIPE RUIZ MÁRQUEZ	Kilómetro 6 vía la pintada Antioquia	No reporta
34599-19	ANÓNIMO	No reporta	denunciaciudadana387@gmail.com
34662-19 Y 34698-19	JUAN GERARDO SANCLEMENTE QUICENO	Carrera 9 N° 8-56 piso 3	No reporta
34695-19	ANÓNIMO	No reporta	denuncia-123@outlook.es
34700-19	JUAN GERARDO SANCLEMENTE QUICENO	Carrera 9 N° 8-56 piso 3	No reporta
34856-19	WILLMAN DE JESÚS MORALES GIL	Carrera 10A N° 5-32 barrio Villa unión Garagoa - Boyacá	helalemo@gmail.com
34934-19	JOSE ANCIZAR TAPIAS DIAZ	Calle 4 N° 3-73 barrio Centro Villarrica - Tolima	villaricarevive2020@gmail.com
34935-19	JOSE ANCIZAR TAPIAS DIAZ	Calle 4 N° 3-73 barrio Centro Villarrica - Tolima	villaricarevive2020@gmail.com

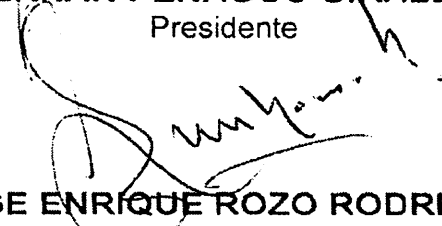
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Consejo Nacional Electoral, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).


HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Presidente


JORGE ENRIQUE ROZO RODRIGUEZ
Vicepresidente

Ausentes: Magistrados Pedro Felipe Gutiérrez Sierra y César Augusto Abreo Méndez

Aprobado en sala plena del 26 de noviembre de 2019
HPG/ulv(AJyDJ)/jagg/